

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



**“LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA ABSOLUCIÓN POR
INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
HUÁNUCO, SEDE HUANUCO, 2018”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN
DERECHO, MENCIÓN CIENCIAS PENALES**

TESISTA: ANGEL GOMEZ VARGAS

ASESOR: DR. PIO TRUJILLO ATAPOMA

HUÁNUCO – PERÚ

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo de grado va dedicado a Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas. A mis familiares con su apoyo incondicional, amor y confianza permitieron que logre concretar mis metas trazadas.

AGRADECIMIENTO

A: los distinguidos docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán”, por su contribución en mi formación profesional a nivel de Maestría.

RESUMEN

La presente investigación titulada “Las Diligencias Preliminares y la Absolución por Insuficiencia probatoria, en el distrito judicial de Huánuco, Sede Huánuco, 2018” tuvo como objetivo determinar si las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria, por lo que se planteó como hipótesis, “Las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018.”

El diseño utilizado fue el correlativo- explicativo, se trabajó con una muestra poblacional de 50 profesionales entre fiscales, jueces y abogados litigantes que participaron en los diversos delitos en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco, 2018.

Después de recabar la información, se procedió a realizar el proceso estadístico, mediante la herramienta de Excel y el programa SPSS 25, lo que se presentó a través de tablas y gráficos de barras; para la correlación y la prueba de hipótesis se utilizó el estadígrafo Rho de Spearman y Chi cuadrado.

Finalmente se llegó a la conclusión de que las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018.

Palabras clave: Diligencias Preliminares, Absolución por insuficiencia probatoria.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Preliminary Proceedings and Acquittal for Insufficiency of Evidence, in the Judicial District of Huánuco, Sede Huánuco, 2018" aimed to determine if the preliminary proceedings influence the acquittal for insufficient evidence, which is why it was proposed as a hypothesis. "Preliminary proceedings influence the acquittal for insufficient evidence in the Judicial District of Huánuco, Huánuco headquarters, 2018."

The design used was the correlative-explanatory one, we worked with a population sample of 50 professionals among prosecutors, judges and trial lawyers who participated in the various crimes in the Judicial District of Huánuco, Huánuco Headquarters, 2018.

After collecting the information, the statistical process was carried out, using the Excel tool and the SPSS 25 program, which was presented through tables and bar graphs; Spearman's Rho statistic and Chi square were used for correlation and hypothesis testing.

Finally, it was concluded that the preliminary proceedings influence the acquittal for insufficient evidence in the Judicial District of Huánuco, Huánuco headquarters, 2018.

Keywords: Preliminary proceedings, Acquittal due to insufficient evidence.

INDICE

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT.....	vi
INDICE.....	vii
INTRODUCCIÓN	ix
CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	11
1.1. Fundamentación del problema	11
1.2. Justificación	14
1.3. Importancia o propósito	16
1.4. Viabilidad de la investigación.....	16
1.5. Formulación del problema	17
1.5.1. Problema general	17
1.5.2. Problemas específicos.....	17
1.6. Formulación de los objetivos	17
1.6.1. Objetivo general	17
1.6.2. Objetivos Específicos	17
CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS	19
2.1. Formulación de las hipótesis.....	19
2.1.1. Hipótesis general	19
2.1.2. Hipótesis específicas.....	19
2.2. Operacionalización de variables	20
2.3. Definición operacional de variables	22

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO	23
3.1. Antecedentes de investigación.....	23
3.2. Bases teóricas	26
2.2. Bases conceptuales	73
CAPÍTULO IV MARCO METODOLÓGICO	78
4.1. Ámbito de estudio.....	78
4.4. Diseño de investigación	80
4.5. Técnicas e instrumentos	81
4.5.1. Técnicas.....	81
4.5.2. Instrumentos	81
4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos	82
4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos	82
4.7. Aspectos éticos.....	92
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN	93
5.1. Análisis descriptivo.....	93
5.2. Análisis inferencia y/o contratación de hipótesis	112
5.3. Propuesta legislativa que garantice el derecho a la defensa del imputado.....	117
5.4. Discusión de resultados.....	118
5.5. Aporte de la investigación	119
CONCLUSIONES	121
RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS	123
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	124
ANEXOS	128
ANEXO 01. Matriz de consistencia.....	129
ANEXO 02. Consentimiento informado.....	131
ANEXO 03. Instrumento	132

ANEXO 04. Validación de instrumentos por expertos.....	136
--	-----

INTRODUCCIÓN

La alineación del presente trabajo está concebida en que las actuaciones realizadas por el Ministerio Público o la Policía en el marco de las diligencias preliminares contra los que resulten responsables, estarían vulnerando el debido proceso y por ende vulnerando los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la defensa que tiene cualquier ciudadano cuando es intervenido, de contar con una defensa técnica desde los inicios, garantizando principios procesales como el debido proceso, de una forma disuasoria para el ius puniendi que tiene el Estado al cumplir con sus tareas encomendadas sin excesos y al margen de toda ley, por ello la denominada regla de exclusión de pruebas ilícitas, va acorde con nuestro estudio realizado, siguiendo un trato diferente para nuestro derecho en mención, que está no puede ser incluida en una teoría llamada excepción a la regla de exclusión de pruebas, tema relevante en la actualidad para nuestro país por los números cambios en las leyes sobre política criminal; así mismo, llevar un debido proceso centrándonos en el derecho de la defensa es propicio para que las pruebas recabadas en las diligencias preliminares tengan un sustento adecuado y efectivo evitando así la absolución de los casos por insuficiencia probatoria.

Lo expuesto nos permite remarcar la importancia de nuestro estudio, en tanto nos permite determinar si las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria. En ese sentido, esta investigación ha sido estructurada de la siguiente manera:

La tesis está organizada en cuatro capítulos. El primer capítulo es la descripción del problema de investigación, en la que se presentan el problema de investigación, objetivos, justificación, limitaciones, planteamiento de hipótesis y definición de variables. El segundo capítulo se presentan los antecedentes, la fundamentación científica, técnica o humanista. El tercer capítulo, presentamos el marco metodológico que contiene las variables, la operacionalización de éstas, la metodología aplicada para el desarrollo del trabajo de investigación; siendo el tipo de estudio el no experimental, el diseño de investigación el descriptivo-explicativo. Se trabajó con una muestra de 50 profesionales entre fiscales, jueces y abogados. Los instrumentos de recolección de datos fueron a través

de un cuestionario y una guía de análisis de información. Así mismo los métodos de análisis de datos que se usó son la estadística descriptiva e inferencial. El capítulo IV contiene los resultados de la investigación a consecuencia de la aplicación de los instrumentos, resumidos en tablas y gráficos estadísticos; también contiene la discusión de los resultados, en la que se contrasta con los antecedentes y las teorías consideradas; se presenta las conclusiones a las que arriba la investigación, en la que las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018; así mismo, se presentan las recomendaciones esenciales para la efectividad de las Diligencias Preliminares. Y finalmente se exponen las referencias bibliográficas que nos permite el desarrollo de la investigación con conceptos que orientaron el estudio, así como los anexos que dan respaldo a nuestra investigación, se adjuntan los instrumentos que fueron empleados en la investigación realizada, las matrices de puntuaciones de las variables, la confiabilidad de los instrumentos, las matrices de validación de los instrumentos, las fichas técnicas, la propuesta de mejora y el artículo científico.

CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

En nuestra provincia de Huánuco se encuentra vigente el Código Procesal Penal desde el 1 de junio de 2012, (Para los delitos de corrupción de funcionarios entró en vigencia el 1 de abril de 2011) que, a diferencia del antiguo modelo procesal penal, garantiza el derecho de defensa del imputado desde el inicio de las investigaciones o desde que es detenido. El principio es que el derecho a la defensa no debe ser despojado en ninguna etapa del proceso. Cualquier persona será notificada inmediatamente y por escrito de la (s) razón (es) de su arresto. Tiene derecho a hablar en persona con un abogado de su elección y a ser consultado por un abogado desde el momento en que las autoridades lo llamen o lo detengan. Artículo 139 de la Constitución Política y esto se puede verificar en los siguientes artículos:

Artículo IX° del Título Preliminar

1. Toda persona tiene el derecho inalienable e ilimitado (...) de contar con la asistencia de un Abogado de su elección o, si es posible, de un defensor público, tan pronto como sea citado por la autoridad en ejercicio o custodia. También tienes el derecho (...); Interferir, en pie de igualdad, en la actividad de prueba; y utilizar las pruebas pertinentes de acuerdo con las condiciones que establezca la ley. El ejercicio del derecho de defensa está abierto a cualquier nivel gubernamental o procesal, en la forma y capacidad que establezca la ley”.(...)

Artículo 71°. Derechos del imputado

1. Desde el inicio de la investigación hasta el final del juicio, el imputado puede reconocerse los derechos que le confieren la ley y el código.
 2. El juez, el fiscal o la policía nacional deben informar al imputado, de forma inmediata y comprensible, que tiene derecho a hacerlo.:
- (...)

c) Apoyado por abogados defensores desde el primer trabajo de investigación.

Artículo 84°. Derechos y deberes del abogado defensor

1. Ofrezca consejos cuando las fuerzas del orden llamen o detengan a su patrocinador.
2. Pregunte directamente a sus clientes, así como a otros imputados, testigos o peritos. (...)
4. **Participación en todos los trabajos legales salvo testimonio del imputado que no se defendió en la etapa de instrucción.** (resaltados y subrayados agregados).

Sin embargo, en la práctica judicial se observa que, durante las diligencias preliminares, Código Procesal Penal, Artículo 330.

1. El Ministerio Público podrá, bajo su dirección, solicitar la intervención policial o realizar averiguaciones previas por iniciativa propia para determinar si procede formalizar una investigación preparatoria.
2. El propósito inmediato del trámite preliminar es tomar una acción urgente o no diferida para determinar si los hechos que son objeto de conocimiento y la acusación han ocurrido, así como identificar los principales elementos de su mandato, para personalizar a los participantes en el deber. , incluidos los que han sufrido, y dentro de los límites de la ley, asegurando su elegibilidad.

3. Tan pronto como se conozca el delito durante el proceso penal, el fiscal podrá acudir inmediatamente al lugar con la mano de obra necesaria y los medios especializados y realizar una inspección para determinar la corrección del delito. Los hechos y, en su caso, evitar que el delito genere más consecuencias y altere la escena del delito.

La información, el conocimiento y la información de víctimas y testigos sobre procedimientos judiciales y policiales (como expedientes fiscales, exámenes, investigaciones y epilepsia) se llevan a cabo sin enjuiciamiento ni participación. El abogado del demandado, por ejemplo, no ha reconocido el derecho a la protección del acusado desde el inicio o la conclusión de la investigación.

La remoción de representantes del Ministerio de Asuntos Públicos del proceso planificado y publicitado no afectará más el pensamiento sobre el caso. Porque la orden de instrucción se hizo sin denuncia o porque la intervención del abogado del imputado pudo ayudarlos. , para sustentar solicitudes de cierre provisional, cierre provisional o consolidación, para decidir sobre el diseño y continuación de averiguaciones preliminares y enjuiciamientos. Sin embargo, durante la audiencia oral, la posición del abogado que no actúa como Director de Justicia de la Oficina de Investigación puede tener un impacto significativo en su valía. Los fiscales han estado llevando a cabo investigaciones penales desde el principio. Para ello, la Policía es la encargada de cumplir con las misiones del Ministerio de Seguridad Pública en el marco de sus atribuciones, lo que aumenta los antecedentes penales de los imputados. Código Procesal Penal, Artículo 60.

De hecho, en caso de fallecimiento, enfermedad, desamparo, ubicación desconocida o causas ajenas a la voluntad de la parte, el acervo probatorio de la entidad de servicio público no se llevó a cabo durante el juicio, dijo la defensa del imputado. Debido a que la notificación no cumple con la ley, porque el abogado está en contra de la lectura, no se pueden realizar declaraciones orales para incluir pruebas en los juicios preliminares de las víctimas, testigos o peritos. del artículo 383.1, c) y d) del Código Procesal Penal, que prevé:

1. Solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura: (...)
 - c) Los informes u opiniones periciales, así como la diligencia debida y los informes periciales, se elaboran con la asistencia o citación de las partes. (...);
 - d) “Se han ordenado las actas de los testimonios de los testigos. La declaración pública se puede leer incluso si ambas partes están de acuerdo o en nombre de las partes han declarado que las circunstancias expuestas en la declaración anterior son definitivas. (...)

Entonces, ante la incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y, ante la oposición del abogado defensor del acusado, el juez de juzgamiento declarará improcedente la oralización de las actas conteniendo las declaraciones preliminares del agraviado, testigos o peritos, por haberse realizado sin el emplazamiento o presencia de la defensa particular o pública del acusado; generando con ello, la impunidad de delitos graves como violación sexual de menor de edad, robo con agravantes y otros, porque el juez tendrá que absolver al acusado por insuficiencia de pruebas.

1.2. Justificación

Conveniencia

Como se explicó en líneas precedentes, la problemática que motiva la presente investigación científica es la impunidad de delitos graves generada por la omisión funcional del fiscal durante las diligencias preliminares; por tanto, considero que es conveniente realizar la investigación porque permitirá identificar el problema que genera la absolución de acusados por delitos graves, proponer una reforma legislativa del Código Procesal Penal y establecer nuevas prácticas de actuación policial y fiscal acorde a los derechos fundamentales que goza todo ciudadano investigado o imputado.

Justificación Social

La absolución de acusados por insuficiencia probatoria, respecto a delitos graves, incrementa el descontento de la población hacia el Sistema de Justicia Penal, de la que forma parte el Ministerio Público, la Policía Nacional y el Poder Judicial; por ello, de comprobarse que la absolución del acusado por insuficiencia probatoria obedece a la omisión funcional de los fiscales encargados de la dirección de la indagación; la investigación científica servirá para presentar una propuesta de reforma legislativa del Código Procesal Penal y del Manual de Organización y Funciones de la Policía Nacional del Perú, así como para establecer nuevos protocolos de actuación policial y fiscal.

Justificación Práctica

La investigación ayudará a resolver la problemática que se presenta en los juzgados unipersonales y colegiados de la provincia de Huánuco, cuando el fiscal –ante la incomparecencia del agraviado, testigos o peritos al juicio oral– solicita la oralización de las actas conteniendo sus declaraciones preliminares, y el juez de juzgamiento, ante la oposición de la defensa del acusado, declara improcedente la oralización por haberse realizado las declaraciones preliminares de los órganos de prueba del Ministerio Público, sin el emplazamiento o presencia del abogado defensor del acusado.

Valor Teórico

La investigación se justifica porque permitirá ampliar el concepto de derecho de defensa de los instructores policiales y de los fiscales, pues en la práctica –durante las diligencias preliminares– este derecho solo se garantiza para la declaración del investigado, no obstante que el fiscal, como director de la investigación y defensor de la legalidad tiene el deber de garantizar este derecho fundamental –a través de un abogado particular o público– desde el inicio de las investigaciones o desde que el investigado es detenido., (...) 1. Procesar a los delincuentes de forma independiente, objetiva, razonable y de acuerdo con los procedimientos. 2. Asegurar la protección de los derechos fundamentales y la adecuada

administración del Poder Judicial en el ejercicio de su función financiera. Así como también (...) Ley de la Carrera Fiscal, Artículo 33.

1.3. Importancia o propósito

La importancia de la investigación radica en determinar si la omisión del emplazamiento de la defensa del acusado a las diligencias preliminares genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria; con el objetivo de proponer una reforma legislativa del Código Procesal Penal, estableciendo expresamente que el fiscal tiene el deber funcional de verificar que se garantice el derecho de defensa del imputado desde el inicio de la investigación o desde que es detenido, bajo responsabilidad funcional.

1.4. Viabilidad de la investigación

La investigación es factible realizarla por la disponibilidad económica del investigador, el material bibliográfico pre existente, jurisprudencia nacional e internacional, así como también el apoyo profesional de un asesor experto en la materia. Para la recolección de información que será procesado para la obtención de los resultados; el tesista cuenta con el compromiso desinteresado de colaboración y participación activa de los jueces, fiscales y abogados de la provincia de Huánuco, a quienes se les harán diversas preguntas mediante un cuestionario sobre la relación que existe entre las diligencias preliminares y las sentencias absolutorias por insuficiencia de pruebas, por no haber concurrido al juicio oral los órganos de prueba del Ministerio Público para ser examinados y porque sus declaraciones preliminares no son incorporadas al juicio oral como medios de prueba documental, porque el juez de juzgamiento declaró improcedente su oralización, por no haberse realizado con el emplazamiento o presencia del abogado defensor del acusado.

1.5. Formulación del problema

1.5.1. Problema general

¿De qué manera las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018?

1.5.2. Problemas específicos

- ¿Cómo las declaraciones testimoniales recabadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria?
- ¿Cómo las pericias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria?
- ¿Cómo las actas de las diligencias actuadas preliminarmente por la policía, fiscal y juez influyen en la absolución por insuficiencia probatoria?
- ¿Cómo Plantear una propuesta legislativa que garantice el derecho a la defensa del imputado?

1.6. Formulación de los objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar si las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Explicar cómo las declaraciones testimoniales recabadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.

- Establecer la influencia de las pericias actuadas preliminarmente en la absolución por insuficiencia probatoria.
- Establecer en qué medida las actas de diligencias actuadas preliminarmente influyen con la absolución por insuficiencia probatoria.
- Plantear una propuesta legislativa que garantice el derecho a la defensa del imputado

CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

2.1. Formulación de las hipótesis

2.1.1. Hipótesis general

- ✓ **HG_A:** Las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018.
- ✓ **HG_0:** Las diligencias preliminares no influyen en la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018.

2.1.2. Hipótesis específicas

- **HE1_A:** Las declaraciones testimoniales, recabadas preliminarmente, influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.
- **HE1_0:** Las declaraciones testimoniales, recabadas preliminarmente, no influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.
- **HE2_A:** Las pericias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.
- **HE2_0:** Las pericias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.
- **HE3_A:** Las actas de diligencias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.
- **HE3_0:** Las actas de diligencias actuadas preliminarmente no influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.
- **HE4_A:** La propuesta legislativa garantiza el derecho a la defensa del imputado

- **HE4_0:** La propuesta legislativa no garantiza el derecho a la defensa del imputado

2.2. Operacionalización de variables

Tabla 1

Variables, dimensiones e indicadores de la investigación.

TIPO	VARIABLE	DIMENSION	INDICADOR
NDEPENDIENTE		Las declaraciones testimoniales	<ul style="list-style-type: none"> - Testigo directo - Testigo indirecto - Testigo técnico
		Las pericias	<ul style="list-style-type: none"> - Perito oficial - Perito de parte
		Las diligencias preliminares	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de registro personal. - Acta de intervención. - Acta de hallazgo y recojo de evidencia. - Acta de allanamiento e incautación. - Acta de reconocimiento de persona. - Acta de levantamiento de cadáver. - Acta de inspección fiscal - Prueba anticipada.
DEPENDIENTE	La absolución por insuficiencia probatoria	La absolución por insuficiencia probatoria	<ul style="list-style-type: none"> - Inconurrencia de los testigos al juicio oral por: <ul style="list-style-type: none"> • Fallecimiento • Enfermedad

-
- Ausencia del lugar de su residencia.
 - Desconocimiento de su paradero.
 - El testigo fue amenazado por el acusado.

-Inconcurencia de los peritos al juicio oral por:

- Fallecimiento
- Enfermedad
- Ausencia del lugar de su residencia.
- Desconocimiento de su paradero.
- El perito fue amenazado por el acusado.

- Improcedencia de la lectura de las declaraciones testimoniales por:

- Actuación sin la concurrencia de las partes.
- Actuación sin el debido emplazamiento de las partes

- Improcedencia de la lectura de los informes periciales por:

- Actuación sin la concurrencia de las partes.
- Actuación sin el debido emplazamiento de las partes.

En la presente tabla se muestra las variables con sus dimensiones e indicadores.

2.3. Definición operacional de variables

Tabla 2

Definición operacional y conceptual de las variables y dimensiones.

DEFINICIÓN OPERACIONAL	
VARIABLES	
<p>Variable Independiente: Las diligencias preliminares</p>	<p>Variable Dependiente: La absolución por insuficiencia probatoria</p>
<p>Definición Conceptual:</p> <p>Son “Las primeras actividades de investigación desarrolladas por la Policía Nacional del Perú, bajo la dirección del Ministerio Público, o realizadas por el propio Ministerio Público, lo que requiere una variedad de investigaciones e investigaciones de los hechos, en ambos casos se recabarán las primeras pruebas. (...)” ESPINOZA RAMOS, B. 2016, p. 152. Litigación penal. Manual de aplicación práctica del proceso común. ESIPPEC Fondo editorial, Lima.</p> <p>Definición Operacional:</p> <p>Son las primeras declaraciones de los testigos, pericias y actas de diversas diligencias, actuadas por la Policía Nacional del Perú, la fiscalía y el Juez de Investigación Preparatoria durante la investigación preliminar, que viene a ser una subfase de la investigación preparatoria (fase prejurisdiccional del proceso).</p>	<p>Definición Conceptual:</p> <p>Es cuando el juez mediante una sentencia falla declarando la inocencia del acusado, debido a que no existen elementos de prueba que acrediten su responsabilidad.</p> <p>Definición Operacional:</p> <p>Viene a ser la resolución judicial (sentencia) que falla declarando la inocencia del acusado, porque las pruebas actuadas en el juicio oral no generan certeza en el juez para establecer su responsabilidad penal o porque las pruebas actuadas no son suficientes para destruir la presunción de inocencia que le asiste al acusado (duda razonable);por tanto, la teoría del caso del fiscal no se habrá probado.</p>

En la presente tabla se muestra las definiciones conceptuales y operativas de las variables.

CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes de investigación.

A). A Nivel Nacional

Ramírez Cabanillas (2018), en su tesis “La necesidad del Ministerio Público en formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar”; El cual tiene como objetivo analizar el principio de la prisión necesaria desde un punto de vista teórico y práctico, a partir de los principales enfoques teóricos relacionados con el tema de estudio en este estudio y las normas que rigen este principio. Este interruptor. Del mismo modo, concluye:

- La correcta aplicación de la imposición necesaria en los procesos procesales penales es un tema de gran importancia en los últimos tiempos; Esto se debe a las preguntas planteadas sobre los cargos presentados por los fiscales; En la mayoría de los casos, se afirma que las acusaciones son demasiado generales y no especifican cómo ocurrieron los hechos para ser objeto de los cargos; Esto impide que el imputado ejerza debidamente su derecho a la defensa, y son estos problemas los que han llevado a la reducción del proceso penal y, en algunos casos, a la impunidad del delito..
- El principio básico de la acusación es exigir que el fiscal prepare una acusación de manera clara y concisa, mostrando cómo ocurrieron los hechos en orden cronológico; La creación de una plantilla real requiere un ajuste fino de la forma en que escribe; Es decir, también se requiere la calificación legal correcta y válida para que el imputado sea personal e indique el grado de injerencia en el delito; En consecuencia, el juez puede instituir un recurso penal apropiado.
- Si bien el principio de juicio es ilegal en este caso, tiene una base legal. Porque también está incluido en el estado de derecho del Perú e interfiere directamente con otros principios. Especialmente con las inconsistencias e inconsistencias de protección, procedimientos y legitimidad..

- Con base en los resultados del examen preliminar y revisión del proceso y del contexto general, se puede decir que, en general, la Audiencia Nacional y otros órganos jurisdiccionales han utilizado la vía para declarar que la solicitud de participación no fue aplicada en Corte. invalidar la solicitud. . No hay alegato o despido especial ya que viola una ley importante que debe ser observada por una persona acusada de un delito..
- Entre las consecuencias jurídicas que afectan al principio de imposición específica, se ampara la declaración de la nulidad total de un proceso penal, así como contra la orden que ordena la apertura de una investigación, la radicación del producto de una citación judicial, en cuanto viola la ley. derecho a la defensa, legalidad y debido proceso, y en algunos otros casos las libertades de personalidad también se ven afectadas.

Herbert Alfredo (2018), en su tesis “La Exclusión de prueba indiciaria en el código procesal penal vigente por vulneración al derecho de defensa en las diligencias preliminares”; El objetivo es establecer la veracidad de la prueba obtenida durante el proceso preliminar en el proceso penal, y la prueba específica: verificar el cumplimiento de la garantía constitucional del derecho a defender la transacción en el proceso preliminar; Determinar las razones por las que no se pudo asegurar la presencia de un abogado defensor durante el proceso preliminar; La evaluación de las pruebas obtenidas sin respetar las garantías constitucionales fundamentales estará en proceso. En conclusión, la averiguación previa en la que se desarrolla el proceso preparatorio es de vital importancia para la recolección de pruebas para su uso en la etapa de juicio, y por lo tanto debe estar amparada por todo lo garantizado por la Constitución.

Vera Rojas, Edwin (2018), en su tesis “Vulnerabilidad del debido proceso en la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas o contra los que resulten responsables en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018”; Se establece un vacío legal respecto al derecho de disolución respecto a la injerencia del defensor público en el proceso preliminar

contra personas desconocidas en el “Distrito Judicial Madre de Dios”, en 2018, los resultados arrojaron que:

- Teniendo en cuenta los datos obtenidos de la variable primaria de la encuesta, según Madre de Dios defensores de la justicia, 27.07 puntos es la media de toda la muestra, lo que la ubica en el nivel de vulnerabilidad, y esto indica una intervención general. Abogado defensor Se inició un proceso preliminar contra quienes no fueron considerados vulneración del derecho al debido proceso, lo que resultó en la ausencia del defensor, violando así el procedimiento de garantía constitucional y la libre elección de abogado; Asimismo, no se respeta la presunción de inocencia del imputado en un hecho delictivo grave.
- Según los defensores públicos de las víctimas de Madre de Dios, al tomar en cuenta la información obtenida de la variable de la encuesta inicial, 15,75 puntos es el puntaje promedio de toda la muestra, lo que la hace libre de cualquier violación, lo que significa que la intervención del defensor público en ninguna acción preliminar contra personas indeterminadas afecte el derecho a un juicio justo sin causar la ausencia de defensa, siempre que se garantice su constitucionalidad; Así como el respeto a la presunción de inocencia.
- Con base en los datos obtenidos de la variable de la encuesta inicial, según los fiscales regionales y los fiscales adjuntos en el "Distrito de Madre de Dios", 17,89 es el promedio de toda la muestra, por lo que es sin violación, lo que significa que la intervención no incidir El procurador general en los procesos preliminares contra personas no identificadas tiene derecho a un juicio justo sin causar la ausencia de defensa, y que existen garantías constitucionales; Además de respetar la presunción de inocencia.
- Según los datos obtenidos de la variable encuesta preliminar, según los fiscales, fiscales y la Policía Nacional del Perú, el promedio es de 29,33 puntos, lo que lo coloca en el nivel de vulnerabilidad, y esto indica que la injerencia del defensor público en el proceso preliminar la vulneración del derecho al juicio provoca la ausencia de defensa sin garantías constitucionales; Además, no se respeta la presunción de inocencia.

B). A Nivel Local

Gonzales Luciano, Jhiordan Fausto (2020), en su tesis “Factores influyentes en la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la Fiscalía Provincial Penal de Lamas 2018”; Favorito de la investigación objetiva que afectan el apego del ensamblaje de un tiempo de estudio preliminar, la investigación de un punto de partida es el nuevo código de procedimientos penales, específicamente en el libro martes, emitido en 2004 y se realizó por primera vez en 2006 en el impuesto de Huaura. El Distrito, también se desplegó en el Área de Impuestos de San Martín en 2010, una autoridad legal que se presentó y los símbolos como el Código de Garantía, por lo que con esta nueva agencia legal, un juez se ha incorporado a un proceso penal, hay uno de sus objetivos. Asegurar que no viole los derechos del procedimiento de derechos, especial. Investigación o despido, es por eso que el juez de investigación a menudo se llama el juez de garantía, por otro lado, esta agencia legal también es la Naciones Unidas que aparecen con la esperanza de que sean sus principales características que sean la velocidad del procedimiento, las características Esa fecha está relacionada con la realidad.

3.2. Bases teóricas

3.2.1. Principios del proceso

Los principios procesales penales han cobrado especial importancia desde la entrada en vigor del Código Procesal Penal 2004 - en adelante Código Procesal Penal - porque la reforma procesal penal supone un paso del sistema judicial al procesal penal, respetando los derechos fundamentales de la justicia. acusado y víctima.

Por ello, Oré Guardia afirma acertadamente que: El segundo aspecto de los aspectos primarios de la reevaluación de los principios procesales penales es la constitucionalización de los procedimientos como norma suprema. La constitución establece las instrucciones para los procedimientos penales y, antes de la regla del cuadrado, el perpetrador

debe seguir el mandato de la constitución, los principios consagrados en la constitución y los tratados internacionales. El Estado que lo suscribió adquiere nueva importancia y, por lo tanto, encuentra reforzado su contenido”Ore Guardia, A. 2011, pág. 19. Principios Procesales Penales. Reforma ed., Lima

3.2.1.1. Debido proceso

Concepto

“Un procedimiento completo es un derecho humano al debido proceso y una amplia aplicación para una resolución justa de disputas que surjan ante los jueces. Realmente se considera "base" porque contiene una amplia gama de datos e información de garantía. Así, dado que no existe un área protegida en la ley, se produce una injusticia cuando se afecta uno de los derechos que protege, y no un derecho específico.

El concepto de procedimientos legales no se limita al campo del arbitraje estricto, sino que también se extiende a otros aspectos, por lo que se puede hablar de trámite administrativo oportuno, trámites de un tribunal general, de una empresa en particular, trámites legales, etc. Emisión de la decisión de debido proceso en sus etapas y fechas y, sobre todo, justicia hecha” LANDA ARROYO, C.2012, pág. 16- Reglamento: Corte Suprema de la República del Perú, Corte de Justicia del Perú, Inter. -Corte Americana de Derechos Humanos. Fondo Editorial de la Academia Lima Chian.

Características

Según el Tribunal Constitucional, el debido proceso presenta las siguientes características:

- a) **Es un derecho de efectividad inmediata.** Se aplica directamente desde la entrada en vigor de la Constitución, y no puede entenderse en el sentido de que su contenido dependa de la voluntad arbitraria del legislador, sino del desarrollo racional de los deberes constitucionales.

Según sentencia del Tribunal Constitucional, “El derecho cuenta con el sustento directo de la Constitución, ya que la Constitución, expresa o implícitamente, establece un marco de referencia que define la titularidad de los bienes jurídicos susceptibles de protección. escala de demarcación de este marco de garantía, del más abierto al más preciso. Un desarrollo bastante importante del legislativo, según la opción legislativa, es el desarrollo de los derechos fundamentales establecidos por la Constitución”.

b) Es un derecho de configuración legal. En la determinación concreta del contenido constitucional a proteger, es necesario tener en cuenta lo previsto en la legislación pertinente.

Al respecto, la Corte sostuvo en la citada sentencia que los derechos fundamentales, cuya formación requiere el amparo de la ley, no carecen de ningún contenido que las propias autoridades públicas puedan prohibir de inmediato, en sentido contrario al principio de autonomía y autonomía. el carácter normativo de la Constitución. Lo único que esto indica es que, en tales casos, la ley se vuelve infundada para completar una determinación específica de contenido directamente relacionada con un derecho fundamental. El hecho de que, aunque algunos derechos fundamentales puedan tener abierta legitimidad, no significa que sean derechos "vacíos", sino que la composición del legislador se rige por el contenido básico. propia, para que la voluntad política se plasme en la ley, debe desarrollarse dentro de los límites legales de los derechos, principios y valores constitucionales.

c) Es un derecho de contenido complejo. No hay términos y condiciones específicos, pero está establecido por ley de acuerdo con la Constitución. En este sentido, las disposiciones del derecho a un juicio justo no pueden ser reconocidas, por lo que el proceso de derechos y garantías allí contenido no afectará la importancia de la verdad. Otras leyes”.

Dimensiones

La mayoría de las doctrinas de nuestro país -según la ley de la Traducción Suprema de la Ley- reconocen dos dimensiones del proceso. formal e importante *“Para el lado oficial, el contenido del derecho a la vía judicial está formado por todas las garantías relacionadas con el transcurso del proceso, desde el inicio hasta la implementación de la decisión. En este sentido, esta dimensión procesal se relaciona con los procedimientos colocados en el proceso e implica tenerlos en cuenta. “Normas básicas por las que se trata el caso (juez improvisado, procedimiento predeterminado, derecho de defensa, motivo de decisión, caso de combinación, cosa juzgada, etc.) ”139, como garantías del debido proceso.*

Por otro lado, la importancia o el tamaño del proceso debido a los medios garantiza el logro de la satisfacción humana, que es la base del principio simple de implementación. Nuevamente, la dignidad humana necesita el tratamiento que merece para resolver algunos de los conflictos, que... es posible, pero no garantizan su veracidad. Esto significa que seguir los modelos no conduce a una decisión justa. La razón es que estas reglas son de naturaleza procesal y, por lo tanto, la naturaleza del medio, y como tal, no garantiza en sí misma necesariamente el logro del resultado final (la decisión correcta), porque puede haber sido abusado, o Decidido para ser utilizado bien, ha sido concebido con un claro desprecio por la justicia.

Para subsanar esta potencial deficiencia, se ha reconocido que el derecho fundamental a un juicio justo requiere considerar una serie de criterios materiales estrechamente relacionados con el valor de la justicia. Estos criterios se relacionan con la razonabilidad de las decisiones, por lo que las decisiones procesalmente incompletas que cumplan con estos requisitos básicos de razonabilidad pueden ser rechazadas por violar los derechos del sustantivo procesal. El Tribunal de Justicia dictaminó que el funcionamiento regular estaba "vinculado a estándares éticos como la elegibilidad y la proporción, por lo que cualquier decisión para poner fin

a la controversia debe tomarse y todas las disputas deben resolverse". Esto presupone así el reconocimiento de que "los jueces constitucionales están facultados para juzgar la razonabilidad y adecuación de las decisiones judiciales", ya que este aspecto material es el contenido fundamental o constitucional del derecho a juicio." CASTILLO CÓRDOVA, L. *Debido proceso y tutela jurisdiccional*.

3.2.1.1.1. Derechos integrantes del debido proceso

a. Derecho de defensa

“Este derecho, consagrado en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución, tiene como principio prohibir el enfrentamiento de los casos de segregación, y como principio de contradicción, los procedimientos de los procedimientos para garantizar la igualdad de oportunidades y el vertido en el proceso. El derecho de defensa garantiza que:

“[...] La persona sometida a juicio o proceso quedará desprotegida, de manera que su contenido esencial se vea afectado cuando, durante el juicio, una de las partes sea impedida, por determinados actos, a los órganos de las autoridades judiciales, de utilizar los medios necesarios, suficientes. y medios eficaces para proteger sus derechos e intereses legítimos. [...]” Landa Arroyo, C., *op. cit.*, p. 20.

El tribunal Constitucional, respecto al derecho de defensa, ha establecido que:

“La Constitución reconoce el derecho de defensa en el inciso 14) del artículo 139, que garantiza la protección del imputado de sus derechos y deberes, cualquiera que sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, funcional ... etc), sin defenderlos. Así, la esencia de un derecho de defensa protegido constitucionalmente se ve afectada cuando, en el curso de un caso, las autoridades judiciales impiden que

una parte tome acciones específicas para tomar las medidas necesarias, suficientes y efectivas para proteger sus intereses y preferencias legítimos. (Cfr. STC N°. 123 I-2002-HC/TC, fundamento 2).

El ejercicio de los derechos de un abogado defensor reviste especial importancia en los procesos penales. Con este derecho se garantiza al imputado el derecho a la legítima defensa porque sabe que ha cometido un delito en particular; Por otro lado, el derecho a la protección técnica, es decir, a la elección de un abogado para que lo asesore y atienda durante el proceso. En cualquier caso, estas posiciones básicas están destinadas a evitar que cualquier persona que atraviesa un proceso penal se postra en estado de incapacitación, por lo que el tribunal ha confirmado que forman parte del contenido protegido constitucionalmente. (Cf. entre otras, STC N°. 2028-2004-HC/TC) ” Exp. N° 02738-2014-PHC/TC Ica, fundamentos 6 y 7.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del caso Arguelles y otros vs. Argentina, ha establecido respecto al derecho de contar con un abogado defensor, que:

“Artículo 8-2 del convenio, alineación d) "Derechos o asistencia de los empleados en la defensa del hijo de elección, comunicaciones y cuentas privadas en el hijo del funcionario". Por el contrario, literalmente) denota “el derecho inalienable respaldado por un abogado proporcionado por el estado, pagado o no según la ley local, si el acusado no se defiende o no nombra un abogado dentro del período establecido por la ley”.

Este tribunal ha dispuesto que el derecho a la defensa debe ejercerse tan pronto como se determine que la persona es el

infractor o que puede haber incurrido en una conducta sancionada por la ley que no finaliza hasta que se completa el proceso. Por el contrario, significa someter las habituales garantías de la defensa, incluido el artículo 8.2.b), al hecho de que el investigado se encuentra en una determinada etapa del proceso, lo que abre la posibilidad de que actúe la autoridad de la persona. hasta cierto punto, que ignoran, o que no pueden controlarlo o resistirlo efectivamente, es claramente incompatible con el pacto. El derecho de defensa obliga al Estado a considerar siempre al individuo como el sujeto real del proceso, en el sentido más amplio del término, y no meramente como su sujeto.

Asimismo, la Corte señaló que la asistencia debe ser brindada por un profesional del derecho para atender los requisitos de la defensa técnica a través de la cual el responsable del proceso asesora, entre otras cosas, sobre la posibilidad de que 'se tomen medidas reparadoras por conductas que afecten a la derechos. Si está restringido por la defensa, esto limita severamente el derecho de defensa, conduce a desequilibrios procesales y deja al individuo sin control para ejercer su derecho al castigo.

Además, la Corte considera, como se indicó en los casos anteriores, que la defensa debe ser realizada por un perito legal, ya que es una garantía del debido proceso que el investigador será informado de sus deberes y derechos y esto será respetado. Asimismo, los abogados pueden ejercitar, entre otras cosas, la consideración de la legalidad e importancia de la presentación de pruebas, y pueden compensar adecuadamente la debilidad del imputado. Privación de libertad con respecto a la capacidad de acceder a la justicia de manera efectiva en condiciones

justas. igualdad.» Aldea Quincho, F. 2017, p. 100- Antecedente interamericano en procesos penales. Abad editor, Lima.

b. Derecho a un juez imparcial

San Martín Castro afirma que: “La justicia judicial asegura una competencia procesal justa y equitativa, permitiendo a los jueces desempeñar el papel de superpartido. Su fin último es proteger la eficacia del derecho al juicio con todas las garantías. Moreno Catena enfatizó que la independencia de Las partes y el objeto de la controversia significa objetividad, lo que significa que no hay ningún interés en la resolución de conflictos y no hay una aplicación estricta de la ley del orden. Desde un punto de vista analítico, a través de la enseñanza de Pedraz Penalva, es posible separar justicia, independencia e imparcialidad; Un juez independiente es una persona que ejerce, dentro de una jurisdicción separada reconocida constitucionalmente, su función de aplicación de la ley; Un juez justo es una persona que está sujeta a la ley y cuyas decisiones deben ser compatibles con sus deberes; Finalmente, si un juez es, por definición, imparcial, entonces no debe serlo, siempre que el concepto se entienda como algo más que objetivo. “El juez no necesita ser justo entre los diferentes intereses planteados en el tribunal y resolver el conflicto por sí solo, sino que debe resolverlo de acuerdo con la ley, es decir, presentando y resumiendo las tareas públicas especificadas para el caso en que la voluntad fue expresada democráticamente. De esta manera, no significa la misma distancia de los competidores sino como una revisión objetiva de la disputa (es decir, en relación con los procedimientos aplicables y el derecho sustantivo y en relación con ellos), y un juicio” San Martín Castro, C. 2006, p. 722.

Derecho procesal penal. Segunda edición actualizada y aumentada. Grijley, Lima.

Por su parte, la Corte Suprema de la República en el Acuerdo Plenario N° 3-2007/CJ-116 ha establecido que: “Equidad, tal como lo establece la doctrina de la Corte Europea de Derechos Humanos, y luego la Corte Interamericana de Derechos Humanos - de ahí la sentencia de Bersac c. Bélgica, el primero de octubre de mil novecientos ochenta y dos ; Y, Sentencia Ulloa Herrera c. Costa Rica, 2 de julio de dos mil cuatro, párrafo ciento setenta - incluyendo, aunque la doctrina procesal tiende a hacerla relativista, bidireccional, subjetiva por naturaleza a la condición de juez. , al formarse su fe personal en su propia jurisdicción interna en un caso particular -auto juicio- y un objeto diferente, puede anticipar las salvaguardias que dará la Corte que se crean a partir de consideraciones orgánicas y funcionales (la primera será suponer lo contrario; la segunda afirmación justifica suficientemente la exclusión de cualquier duda legítima en cuanto a la equidad) - el objetivo de la prueba”.

c. Proceso preestablecido por ley

“Este derecho, consagrado en la cláusula 3 del artículo 139 de la Constitución, garantiza que una persona sea procesada de acuerdo con las reglas de procedimiento preestablecidas. Pero esto no significa que se deba seguir cada una de estas reglas, ya que en este caso el mínimo error procesal es suficiente para una vulneración de este derecho. (...)” Landa Arroyo, C.op. cit., p. 27. Al respecto, el Tribunal Constitucional resolvió: “Respecto al derecho a proseguir los procesos previstos por la ley, este Tribunal ha manifestado reiteradamente que” (...) no garantiza que toda disposición legal se apegue a la ley que rige el procedimiento. , ya sean administrativas o judiciales, pero las reglas bajo las cuales se

inició un procedimiento en particular “no podrán ser posteriormente cambiadas o modificadas” por otra persona. Por lo tanto, una vez iniciado un determinado proceso, las modificaciones que se realicen en la ley que lo regula no serán inmediatamente aplicables a ese caso, ya que el artículo 139.3 de la Constitución establece que “ningún procedimiento diferente a los que se creó anteriormente” (Cfr. STC N° 02928-2002-AA/TC, STC N° 01593-2003-HC/TC) Exp. N° 01418-2012-PA/TC. Fundamento 3.3.1.

d. Derecho a la presunción de la inocencia

La constitución política del estado establece en el artículo 2, párrafo 24, letra (e) que: “Todo ser humano es inocente a menos que sea legalmente declarado responsable.”.

En el Código Procesal Penal de 2004 según lo estipulado en el artículo II. 1 del título inicial, establece: “Se presume inocente toda persona imputada por un hecho punible y será tratada como tal, siempre que no se pruebe lo contrario y se declare su responsabilidad mediante sentencia firme por conducta lícita a estos efectos, libertad condicional será suficiente el cobro y ejecución con garantías procesales, si existiera sospecha de responsabilidad penal se deberá resolver a favor del imputado.”. (resaltado agregado).

En palabras de Rosas Yataco: “La presunción de inocencia como derecho fundamental, consagrado en la Constitución, muestra el privilegio de la máxima garantía procesal del imputado. Esta es una suposición legal, es decir, es válida mientras sea inocente hasta que se tome una decisión final. Para que la sentencia de facto al respecto resuelva por completo el caso particular, es necesario aportar pruebas. Estrictamente hablando, quienes hacen las

acusaciones tienen la obligación de probarlo. Es decir, el procedimiento se conoce como *onusprobandi*, y no sería el caso contrario (lamentablemente en el caso real) donde el imputado tendría que demostrar su inocencia saliendo del hospital. , de modo que en la mayoría de los casos la policía, el fiscal o el juez penal reflejen este principio y responsabilicen al imputado sin elementos suficientes para sustentar su argumento.

La importancia de la presunción de inocencia está, por tanto, relacionada con el *onusprobandi*, porque si la presunción es inocente, es razonable que el acusado pruebe la veracidad de los cargos. Esto concuerda con el Ministerio Público (artículo 14 de la Ley Orgánica del Ministerio Público) que se enfatiza en este artículo. V del título inicial del Proyecto de Ley de Procedimiento Penal de 1995. Sin embargo, la prueba presentada que constituye la carga de la prueba debe ser constitucionalmente lícita, es decir, obtenida sin medios de violencia o abuso, de lo contrario carece de valor. Posteriormente, la sentencia no podrá pronunciarse a menos que se pruebe, de acuerdo con lo hecho en la causa penal, que el imputado ha cometido los hechos que se le imputan. En caso de duda al respecto, la sentencia se decidirá teniendo en cuenta el interés superior del imputado. Es decir, por dispensa, se fundamenta en el principio *in dubio pro reo*, porque, como suele decirse, es mejor absolver a un culpable que condenar a cien inocentes (*cursiva agregada*). Rosas Yataku, c. 2009, pág. 163- Procedimientos penales con aplicación de nuevos procedimientos penales. Redactora de Derecho, Lima.

Principio acusatorio

Según Oré Guardia, El principio contradictorio implica la formación y desarrollo de procedimientos penales, a través de una asignación clara y limitada de funciones atribuidas a dos grupos

diferenciados: por un lado, la investigación y el enjuiciamiento, por el fiscal o el litigante. Por otro lado, la decisión o sentencia del tribunal. El cargo debe estar respaldado por una agencia o persona que no sea un juez. De acuerdo con este requisito, el estado debe dividir el poder de rendición de cuentas y juicio entre dos agencias gubernamentales diferentes. En nuestro sistema, estos órganos son la fiscalía y el poder judicial.

La función de enjuiciamiento corresponde al Ministerio Público y a las personas naturales jurídicas, que comprende, en caso de comisión de un acto delictivo especial, la búsqueda, análisis y presentación de pruebas que acrediten la responsabilidad del imputado. informe, y por tanto, si se justifica solicitar las sanciones correspondientes. Por lo tanto, la función del juicio político incluye no solo la formación de una acusación sino también la realización de una investigación preliminar, y el juez no desempeña ninguna de estas funciones. (...)” Oré Guardia, A. op., cit., p. 37.

e. Principio de preclusión procesal

Landa Arroyo refiere que: “Según este principio, no es posible volver al paso anterior que se ha corregido. Este principio permite que el proceso avance, incorporando los pasos ya dados y evitando el reingreso. (...)” Landa Arroyo, C.op. cit., p. 48.

En esa línea, el artículo 154° del Código Procesal Penal establece respecto a los efectos de la nulidad:

1. Revocar una acción cancela todos los efectos sucesivos o acciones que dependen de ella. El juez determinará qué ley dependiente debe derogarse.

2. Los defectos deben corregirse, en la medida de lo posible, mediante un procedimiento innovador, corrección de errores o el cumplimiento de la conducta omitida.
3. Un descargo de responsabilidad revierte el proceso para el estado y la instancia en el que se realizó el descargo de responsabilidad. Sin embargo, el procedimiento puede reducirse a etapas prohibidas solo en los casos que sean compatibles con las disposiciones de la ley de protesta y casación.
4. La cancelación de las acciones realizadas durante la averiguación previa no importa si se reabre. Asimismo, la invalidación detectada durante un procedimiento oral no devolverá el procedimiento a la etapa investigativa ni a la etapa intermedia.

3.2.2. DILIGENCIAS PRELIMINARES

3.2.2.1. Definición

En palabras de Sánchez Velarde, las diligencias preliminares esta es la primera investigación después de presentar una denuncia ante el departamento tributario o la policía, o cuando estas agencias realizan acciones ilegales, es decir, cuando deciden abrir las primeras investigaciones ellos mismos. (...)” Sánchez Velarde, P. 2009, p. 89 El nuevo proceso penal. Idemsa, Lima.

Neyra Flores afirma que, “las diligencias preliminares constituyen la primera sub-etapa, prejurisdiccional Il procedimiento que faculta al Ministerio Público, con base en las facultades que establece la ley procesal, para seleccionar los casos respecto de los cuales se va a realizar una investigación formal y, a tal efecto, realizar una averiguación previa. para cumplir con los requisitos requeridos. Formalizar la investigación, en particular mediante la identificación del culpable y la recopilación de

pruebas mínimas” Neyra Flores, J.2010, pp. 287-288. Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral. Idemsa, Lima.

En esa línea, Salas Beteta refiere que: “En cuanto el fiscal tiene conocimiento de la comisión de un hecho que muestra las características del delito, inicia labores de investigación, solicita la intervención de la policía o inicia él mismo los trámites preliminares. Determinado, con el propósito directo de realizar el acto con urgencia o sin demora determinar si los hechos ocurrieron y acusar, así como determinar los elementos materiales de sus funciones, identificar a los involucrados y conocer adecuadamente su valor. (...)” Salas Beteta, C. 2011, p. 197. El proceso penal común. Gaceta Jurídica, Lima.

Finalmente hay que anotar que las diligencias preliminares, de acuerdo con el artículo 337.2 del Código Procesal Penal, forman parte de una averiguación previa. No se puede renovar una vez formalizada la investigación. Su extensión es apropiada si se requiere la debida diligencia anterior, siempre que se observe un defecto grave en el desempeño o sea seguro que se complementará con una combinación de factores.

3.2.2.2. Finalidad

Según Rosas Yataco, “El propósito inmediato de un procedimiento o investigación preliminar es actuar con urgencia o sin demora para determinar si los hechos de los que se tiene conocimiento y sus alegatos han ocurrido, así como identificar sus elementos documentales. Misión. , para personalizar a los participantes en sus funciones, incluidos los lesionados, y, dentro de los límites de la ley, asegurarlo debidamente. Corresponde al Fiscal decidir si inicia o no la diligencia previa, y él solo decidirá si los hechos son consistentes con la orden en esta primera etapa.” Rosas Yataco, J. 2009, p. 404. *Manual de derecho procesal penal*. Jurista Editores, Lima.

3.2.2.3. Importancia

Según Neyra Flores, “Las actuaciones preliminares son importantes en la medida en que garantizan la importancia del delito, es decir, los elementos probatorios que, por su naturaleza y carácter, son urgentes e irreproducibles. El proceso de ser evaluado por la corte (...)” Neyra Flores, J. op.cit., p. 291.

Para Sánchez Velarde, la trascendencia de este paso radica en que el Estado debe perseguir el hecho delictivo, conociendo las alegaciones de carácter penal; verificar su contenido y legalidad; conoce la primera oración; recopilar la primera evidencia; Para asegurarlos primero aplicar medidas coercitivas o preventivas y luego determinar si existen pruebas suficientes para seguir investigando el delito y sus autores.

Por esta razón, es realmente importante que todos los procedimientos se lleven a cabo garantizando el debido proceso legal y el respeto de los derechos humanos básicos. En este sentido, la intervención del abogado defensor es una de las salvaguardas más importantes para las partes involucradas. Sánchez Velarde, P. op. cit., pp. 89-90.

3.2.2.4. Plazo

Al respecto, el texto original del artículo 334.2 del Código Procesal regulaba que el plazo de la investigación preliminar era de 20 días. Luego, a través de la modificatoria por Ley N.º 30076 se estableció que es de 60 días, quedando el dispositivo legal con el siguiente texto:

Artículo 334°.- Calificación

(...)

3. La duración de las diligencias previas al juicio, de conformidad con el artículo 3, es de sesenta días, a menos que se detenga a una persona. No obstante, el Ministerio Público podrá fijar otro plazo en función de la naturaleza, complejidad y circunstancias de las circunstancias

investigadas. Cualquiera que crea que se ha visto afectado por la duración excesiva de los procedimientos iniciales debe solicitar al fiscal general que los cierre y emita un juicio apropiado. Si el fiscal se niega a responder a la solicitud de la parte agraviada o establece un límite de tiempo irrazonable, la parte puede remitir el asunto al juez de instrucción dentro de los cinco días para que se juzgue. El juez decidirá después de una audiencia en la que participen el fiscal general y el solicitante.

(...)

Debido al vacío normativo respecto al plazo límite de las diligencias preliminares en una investigación compleja, en la praxis se presentó diversos criterios de interpretación en los operadores jurídicos. Un grupo – integrado especialmente por fiscales– consideraban que el plazo máximo era de 8 meses (posición que se justifica porque conducen las diligencias preliminares). Otro grupo, mayoritario, sostenía que el plazo era de 120 días naturales.

Esta problemática fue superada con la Casación N° 318-2011-Lima, mediante la cual la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema unificando los criterios divergentes respecto al plazo límite de las investigaciones preliminares complejas, estableció que esta no puede ser superior de ciento veinte días, tenga en cuenta que, a través de acciones específicas y específicas, se logrará el objetivo del paso de acción anterior. Sin embargo, la Sala Penal Permanente, en la Casación N° 144-2012-Áncash, cambia de criterio (sin expresar las razones que lo justifiquen), el principio de jurisprudencia se define como: “En el caso de una investigación compleja, el plazo máximo para la realización de un procedimiento preliminar es de ocho meses”.

3.2.2.5. Características

Vega Regalado considera que las características más resaltantes de las diligencias preliminares son las siguientes:

“Carece de carácter probatorio: puesto que, conforme lo señala el artículo 325 del NCPP, las actuaciones de la investigación solo sirven para emitir las resoluciones propias de la investigación y de la etapa intermedia. Salvo que tengan carácter de prueba anticipada o se traten de actuaciones objetivas irreproducibles cuya lectura, en el juicio oral, se encuentra autorizada por el NCPP. Por lo que siendo estas diligencias preliminares principalmente van a determinar las circunstancias que permitan formalizar investigación o no.

Carácter de urgencia e inaplazable. En esta subfase de la investigación preparatoria solo se deben realizar aquellas diligencias urgentes e inaplazables para recabar información sobre la existencia de una causa con apariencia delictiva (indicios reveladores), donde se identifiquen a los intervinientes y se conserven las fuentes de información inicial, a tal punto que la doctrina los considera como actos que hay que practicar de inmediato.

Igualdad de armas. Es decir, tanto imputado como víctima tienen, dentro de esta etapa, todas las garantías para ejercitar su defensa y expresar sus intereses bajo el principio de igualdad de armas, sin ventaja para ninguna de ellas.

Exigencia mínima de sospecha. El artículo 329.1 del Código Procesal Penal Nacional establece que el Ministerio Público iniciará una investigación cuando sea sospechoso de haber cometido un hecho caracterizado por las características de un delito. Esto significa que para el inicio de los trámites preliminares solo existe una leve sospecha de su puesta en servicio, por lo que se realiza un trámite urgente y no demorado para confirmar la sospecha mencionada. Y una vez finalizado, decidieron proceder con la formalización. Investigación o falta de preparación, porque formalizar la investigación requiere la revelación de pruebas, no solo

sospechas. En este sentido, debe entenderse que no siempre es necesario iniciar un trámite previo, lo contrario genera confusión entre las dos subfases procesales que responden a un criterio de unidad, pero reposan en fundamentos y finalidades diferentes” Citado en: Espinoza Ramos, B.op. cit., pp. 169-170.

3.2.2.6. Escena del hecho

Rosas Yataco refiere que, “Una escena del crimen (también una escena del crimen) es el lugar, lugar o escena en la que se desarrolla, ocurre o comete un acto que constituye un crimen, un lugar que puede abrirse o cerrarse y requiere investigación (...).

Su importancia radica en que conserva los signos y evidencias que permiten esclarecer la verdad. El éxito o el fracaso de una investigación depende del manejo sistemático y cuidadoso de la situación, donde la ubicación exacta de cada sujeto es a veces clave fundamental. Por este motivo, debe realizarse de acuerdo con ciertas pautas, con el fin de mantener la cadena de evidencia (evidencia forense). OPCIÓN, p. 15)” ROSAS YATACO, J. op. cit., p. 405.

Al respecto, el artículo 330 numeral 3 del Código Procesal Penal, textualmente regula:

Artículo 330.- Diligencias Preliminares

(...)

4. Tan pronto como se sepa que el infractor está llevando a cabo un proceso penal, el fiscal puede estar inmediatamente presente en el lugar del accidente con la mano de obra necesaria y los medios especializados y realizar la verificación para determinar la corrección del infractor. Y si es posible evitar que el crimen genere más consecuencias y cambie el escenario del crimen

3.2.2.7. El emplazamiento (notificaciones y citaciones)

Según el Diccionario de la Real Academia Española, emplazar significa: “Convoca al imputado y determina el plazo durante el cual debe comparecer ante el tribunal para ejercer su derecho de defensa, excepción o reconvencción.”.

En palabras de CUBAS VILLANUEVA, la notificación “Es el medio por el cual una persona es informada por un juez o fiscal de un acto, que solo puede expresarse en decisiones y sentencias. El mensaje es tan importante que eliminarlo significa que el destinatario no realiza ninguna acción”. CUBAS VILLANUEVA. V. 2099, pp.252-253. El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Palestra editores, Lima.

Por su parte, el artículo 127° del Código Procesal Penal establece respecto a la notificación:

1. Los reglamentos y decisiones deben ser comunicados a los litigantes dentro de las veinticuatro horas siguientes a su publicación, a menos que se especifique un período más corto.
2. La primera notificación se dará al imputado detenido o retenido en el primer centro de detención desde el que fue trasladado, entregándole copia a la persona, o al supervisor, si esto no fuera posible, y el Instituto notificará inmediatamente al detenido o su compañero. prisionero. El vehículo más rápido.
3. A menos que el demandado haya establecido sin éxito un domicilio legal, la primera citación debe hacerse personalmente, con copia, en su lugar de residencia o lugar de trabajo real.

4. Si las partes tienen un abogado o representante, solo se les debe dar aviso, a menos que la ley o la naturaleza del procedimiento exijan que también se les notifique.
5. Cuando el aviso se dé por lectura, se debe leer el contenido de la decisión y si el interesado solicita una copia, se le debe entregar.
6. Las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, junto con su detalle contenido en la normativa pertinente, son publicadas por el Ministerio Público y el Consejo Ejecutivo de la Judicatura, en el ámbito normativo pertinente. juez, si lo hay.

3.2.2.7.1. Clases de notificación

Conforme al Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones bajo las normas del Código Procesal Penal (aprobado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por Resolución Administrativa N° 096-2006-CE-PJ.), en el nuevo proceso penal, se reconocen las siguientes clases de notificación o emplazamiento:

a) Notificación por cédula (art. 7)

Esto se hace a través de una alerta que proporciona al destinatario una copia del documento en el que se copió la solución notificada, junto con sus anexos, si los hubiera.

b) Notificación personal (art.15)

1. La primera notificación a los sujetos de las acciones a que se refiere la norma se hará personalmente, salvo que se haya establecido su lugar de residencia o se haya establecido ante el Ministerio Público. En el caso de persona jurídica, el primer aviso se enviará a la dirección designada por el representante legal.

2. La primera notificación del demandado debe tener lugar en su domicilio o lugar de trabajo real, a menos que ya haya especificado el título de la demanda.
3. En el caso de que el imputado sea privado de su libertad, la notificación se hará en el primer centro de detención, a menos que esto no sea factible, en cuyo caso la notificación la hará el administrador de la instalación, quien dará seguimiento de inmediato.

c) Notificación por lectura (art. 16)

1. Las decisiones que se tomen durante la audiencia o la evaluación se comunicarán oralmente.
2. A estos efectos, se entenderá notificadas las personas debidamente convocadas y ordenadas para asistir, aunque no hayan concurrido a la referida evaluación.
3. Los interesados podrán solicitar copias de las decisiones.

d) Notificación por comisión (art. 17)

1. La notificación se hará mediante asesoramiento a los sujetos del proceso que residan fuera de la jurisdicción territorial de la Corte.
2. En los casos en que la persona a notificar se encuentre en el Estado, la citación se remitirá al juzgado más cercano al lugar donde se encuentre, el cual podrá utilizar alguno de los medios técnicos especificados en este Reglamento.

e) Notificación por edictos y radiodifusión (art. 18)

1. En el caso de que se ignora a la persona notificada, se publica el tratamiento correspondiente mediante decreto, el cual se publica por tres días hábiles consecutivos en el Boletín Oficial y en el Boletín de mayor circulación. El

paradero de la persona a notificar la ubicación de la operación, si es conocida o desconocida, sin que ello afecte a su publicación en el sitio web de la organización.

2. En definitiva, el decreto incluirá las mismas disposiciones que el mapa, con un resumen de la decisión.
3. En caso de notificación por decreto u oficial la instancia de una de las partes, el tribunal podrá ordenar que también se haga por radiodifusión. La transmisión será por una estación de radio oficial o estaciones de radio específicas en cada Tribunal Superior. El número de veces que se da la notificación corresponde al número asociado con la notificación según los decretos. Este aviso será aprobado mediante la adición al archivo de una declaración de honor emitida por la empresa de radiodifusión, que incluirá el texto del anuncio, así como la fecha y hora de la transmisión.
4. En este último caso, la solución se considerará al día siguiente de la última transmisión de radio.

f) Notificación por correo o casilla electrónica (art. 19)

1. Las notificaciones a la dirección de correo electrónico requieren que el mensaje generado se marque con un recibo de entrega de lectura para que el servidor del destinatario pueda responder automáticamente cuando se reciba y lea el mensaje. El manual de procedimiento explicará las instrucciones a seguir en este caso.
2. En el caso de que se interrumpa el sistema de envío de notificaciones electrónicas, la notificación se dará en el lugar especificado por el sujeto del trámite.

g) Notificación por teléfono

Esta forma de notificación fue autorizada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por R.A. N° 342-2016-CE-PJ, a fin de evitar que las audiencias se frustren ante la imposibilidad o demora para transmitir las comunicaciones de los sujetos procesales que se encuentran en zonas rurales, alejadas y/o de difícil acceso.

3.2.2.8. Actos de investigación y actos de prueba

Según Gómez Colomer, la diferencia entre comportamiento investigativo y comportamiento probatorio es que mientras el primero proporciona un resultado probable, el segundo es para determinar la existencia de la condena del juez. en uno mismo” Citado en: ORE GUARDIA, A. 2016, Tomo II, p. 307. Derecho procesal peruano. Análisis y comentarios al Código procesal penal. Gaceta Jurídica, Lima.

Ore Guardia, considera que “ambas categorías también se distinguen por mantener valores probatorios distintos. En efecto, mientras que los actos de instrucción son la base de las decisiones de diálogo, cuya emisión es necesaria en el curso de un proceso penal (por ejemplo, un acuerdo como parte civil, la solicitud de un determinado procedimiento procesal vinculante, entre otros); El trabajo probatorio tiene como objetivo proporcionar las bases probatorias necesarias para que el juez emita un juicio válido.

3.2.2.9. La declaración testimonial

El testimonio es la declaración prestada ante un órgano judicial por una persona física, a quien nuestro Código Procesal Penal la denomina testigo, pues en su artículo 163, inciso 1 establece que: “Toda persona llamada como testigo está obligada a asistir, con las excepciones legales pertinentes, y a responder con veracidad a las preguntas que se le hagan. (...)”.

Rojas Chacón, citando a Cafferata Nores, refiere que: “la declaración es el testimonio de una persona natural, recibido en el curso de un proceso penal, sobre lo que puede aprender de la percepción sensorial de los hechos investigados, con el objetivo de contribuir a la reconstrucción del concepto de estos hechos.” ROJAS CHACÓN, J. Aspectos teóricos de la prueba testimonial y pericial en el proceso penal.

Arbolch Martínez enfatizó que el testigo es el cuerpo probatorio que brindará información relevante para la acusación, y es objeto de un proceso penal en este proceso. La doctrina reconoce cuatro clases de testigos:

- **Directos o presenciales.** Quienes evalúan directamente los hechos son el sujeto de la hipótesis.
 - **Indirectos o de referencia.** Personas que reportan datos proporcionados por terceros.
 - **De conducta.** Quien aporte evidencia del comportamiento del imputado.
 - **Instrumentales.** Personas que acudan a trámites legales para certificar o firmar un documento. ARBULÚ MARTINEZ, V.2012, p. 121. La prueba en el proceso penal de 2004. Gaceta Jurídica, Lima. .
- Nuestro Código Procesal Penal, en su artículo 166 regula que los testigos pueden ser clasificados en directos, indirectos y técnicos.

3.2.2.9.1. Derechos y deberes del testigo

El artículo 163 del Código Procesal Penal regula que son derechos y deberes de los testigos, los siguientes:

1. Toda persona llamada como testigo está obligada a asistir, con las excepciones legales pertinentes, y responder con veracidad a las preguntas que se le hagan. La comparecencia de un testigo será siempre justificación suficiente cuando se requiera la presencia de un testigo simultáneamente para cumplir con obligaciones

profesionales, educativas o de otro tipo y de ninguna manera conlleve consecuencias legales adversas.

2. No se puede obligar a un testigo a denunciar hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal. El testigo tiene el mismo derecho cuando, a través de su testimonio, puede formular cargos contra cualquiera de las personas mencionadas en la Parte I) del artículo 165.
3. Los agentes de policía, los testigos militares o los miembros del servicio de inteligencia estatal no pueden ser obligados a revelar los nombres de sus informantes. Si los denunciados no son entrevistados como testigos, la información que proporcionan no se puede recibir ni utilizar.

3.2.2.9.2. Abstención para rendir testimonio

El testigo puede abstenerse a declarar, según el artículo 165 del Código Procesal Penal, por las siguientes razones:

1. El cónyuge y los padres del acusado están en una relación de cuarto o segundo grado, y ninguna persona en una relación de convivencia con él puede testificar. Este poder se extiende, en la misma medida, a los padres por adopción y a los cónyuges o parejas incluso cuando la relación conyugal o convivencia haya terminado. Todos serán advertidos, antes de la evaluación, de su derecho a negarse a testificar total o parcialmente.
2. Deben restringir la divulgación, con detalles a detallar, y los sujetos a la ley deben guardar secretos profesionales o de estado:
 - a) A las personas con secreto profesional no se les puede exigir que testifiquen sobre lo que se sabe que es resultado del desempeño de su profesión, a menos que estén obligadas a informar a una autoridad judicial. Incluyen abogados, ministros religiosos, notarios, médicos, trabajadores de la salud,

periodistas u otros profesionales que están exentos por ley expresa. Sin embargo, estas personas, con la excepción de los sacerdotes, no pudieron negar su testimonio cuando fueron liberados del deber de secreto.

- b) Si un servidor público o un servidor público conoce un secreto de estado, es decir, información confidencial o confidencial, está obligado a notificar a la autoridad competente que citó esta información. En estos casos se suspenderá el proceso de debida diligencia y se solicitará información al Ministro de Industria para que determine, en el plazo de quince días, si la información solicitada se encuentra, efectivamente, dentro de las excepciones previstas en el texto individual dispuesto. bajo el artículo.
3. Si la información solicitada al testigo no se encuentra dentro de las excepciones previstas por la ley en esta área, se brindará el resto del testimonio. Si la información se clasifica como confidencial o se mantiene, el juez, de oficio oa solicitud de una de las partes, siempre que la información se considere necesaria, solicitará la información por escrito e incluso a solicitud de una de las partes. Audiencia relevante, incluido el testigo original colocado, para aclaraciones relevantes.

3.2.2.9.3. Testimonio de altos dignatarios

Al respecto, el artículo 167 del Código Procesal Penal regula que:

1. Presidente de la República, Primer Ministro, Diputado a la Asamblea Nacional, Ministro de Estado, Juez del Tribunal Constitucional, Vocal del Tribunal Supremo, Fiscal, Fiscal Supremo, Vocal del Consejo Nacional de la Judicatura, Consejo Nacional de la Judicatura. Electo y Supremo Consejo de la Judicatura Militar, Comandante en Jefe de las Academias

Armadas, Director General de la Policía Nacional, Jefe del Banco Central de Reserva, Director del Departamento de Banca y Seguros, Contralor General de la República y Jefes de Regiones. Los cardenales, arzobispos, obispos o autoridades supremas de otras religiones, y otras personas designadas por la ley, harán, a su elección, sus declaraciones en sus hogares o en sus oficinas. El juez podrá solicitar recibir su testimonio por escrito, completando el cuestionario correspondiente, el cual será elaborado a solicitud de las partes.

2. Actuará en la forma habitual, salvo en el caso del Jefe de los Poderes del Estado y del Primer Ministro, cuando el juez considere que su presencia es necesaria para un acto de confesión, enfrentamiento o cualquier otra necesidad.

3.2.2.9.4. Testimonio de miembros del cuerpo diplomático

El artículo 168 del Código Procesal Penal establece al respecto: “Los miembros de una misión diplomática o consular reconocida en el Perú recibirán su testimonio, si así lo solicitan, mediante un informe. Finalmente, serán remitidos, a través del mediador del Secretario de Estado, para un interrogatorio escrito el cual será absuelto bajo juramento o promesa de decir la verdad. De igual manera, esto se hace si la misión diplomática u oficina consular ha cumplido con sus deberes y se encuentra en un país extranjero.

3.2.2.9.5. Desarrollo del interrogatorio

El artículo 170 del Código de Procedimiento Penal establece los siguientes pasos para realizar un interrogatorio:

1. Antes de que comience el testimonio, el testigo será informado de sus deberes y responsabilidades por el crimen, y prestará

juramento o juramento de decir la verdad, según su convicción. También debe ser informado de que no tiene la obligación de responder a las preguntas que puedan surgir de su responsabilidad penal.

2. No se requiere juramento o promesa de honor a las personas mencionadas en el artículo 165, párrafo 1), y menores que presenten alteraciones psicológicas o alteraciones cognitivas que no puedan aportar pruebas fácticas o influir en su testimonio.
3. Los testigos serán interrogados por separado. Se determinarán las medidas para evitar el contacto entre ellos.
4. Luego se le pregunta al testigo sobre su nombre, apellido, nacionalidad, edad, religión si está presente, profesión o profesión, estado civil, lugar de residencia y parentesco con el acusado que resultó lesionado o con cualquier otra persona involucrada en el caso. . . Si tiene inquietudes sobre su seguridad, puede dar su dirección en una forma separada que se ingresará en las actas. En este último caso, se prohibirá la divulgación, de cualquier tipo, o la introducción de su identidad. La Fiscalía Nacional y el órgano regulador del Ministerio de Justicia determinarán las medidas reglamentarias correspondientes para asegurar la vigencia de esta norma
5. Luego se le interrogará sobre los hechos que conoce y las acciones de las personas que conoce en relación con el delito que se investiga; Asimismo, se le interrogará sobre cualquier circunstancia que pueda ser de utilidad en la evaluación de su título. La claridad y la objetividad se buscan mediante preguntas y observaciones cuidadosas y oportunas.
6. Las preguntas iniciales, las preguntas de no conformidad o las preguntas preliminares, con la excepción de la segunda pregunta, no se pueden aceptar en el proceso de examen completo. El fiscal

o el juez, en cada etapa del caso, las rechazará administrativamente en instancia del objeto del caso.

3.2.2.9.6. Testimonios especiales

Al respecto, el artículo 171 del Código Procesal Penal establece que:

1. Si el testigo es mudo, sordo, mudo o no habla español, testificará a través de un intérprete.
2. Un testigo que esté enfermo o no pueda asistir será interrogado en su lugar. En caso de peligro inminente de muerte o viaje, si no se pueden aplicar las reglas del examen preliminar, se emitirá una declaración de inmediato.
3. Cuando deban recibirse testimonios de menores y de quienes hayan sido víctimas de hechos autoafectivos, podrán recibirse en privado. Si el testimonio no fue rendido de acuerdo con las reglas de examen temprano, el juez tomará las medidas necesarias para asegurar la integridad emocional del testigo y ordenará la intervención de un psiquiatra, un director perito, quien conducirá el interrogatorio por las partes. . . Asimismo, se permitirá la presencia del familiar del testigo.
4. Cuando se le pide a un testigo que identifique a una persona o cosa, debe describirla antes de presentársela. Luego relatará, lo más fielmente posible, el lugar, el tiempo, la situación y otras circunstancias en las que se realizó la persona o cosa cuando se realizó la acción.
5. Para la declaración del agraviado rigen las mismas reglas prescritas para los testigos.

3.2.2.10. Las pericias

Se desarrollan en cuanto la exigencia en la investigación del delito así lo requiera. Del mismo modo, estas diligencias periciales se

llevarán a cabo mediante los especialistas de la Policía Nacional y el Ministerio Público. Entre las más aplicadas tenemos:

- Pericia Médico – Legal
- Pericia de alcoholemia o dosaje etílico
- Pericia toxicológica
- Pericia de absorción atómica
- Pericia forense o física
- Pericia grafotécnica. ESPINOZA RAMOS, B.op. cit., p. 155.

Por lo tanto, el artículo 172.1 del Código Procesal Penal establece que la pericia se realizará siempre que se requieran conocimientos especializados de cierta naturaleza para explicar y comprender mejor un hecho: ciencia, ingeniería, bellas artes o pericia calificada.

3.2.2.10.1. Peritos

Sánchez Velardi dice: “A diferencia de un testigo, un perito no es llamado a declarar sobre hechos que conoce por su propia experiencia, sino que es llamado por el conocimiento específico que posee. Predominan principalmente factores técnicos. Un perito es una base probatoria que surge del propio proceso penal, mientras que la testigo existe independientemente de ella.” SÁNCHEZ VELARDE, P.op. cit., 260.

El artículo 173 del Código Procesal Penal, respecto al nombramiento del perito dispone que:

1. El juez competente y durante la averiguación previa el fiscal o el juez de instrucción preparatoria, en caso de precoz probatoria, designa un perito. Seleccionará profesionales dondequiera que se encuentren, entre ellos los que sirven al Estado, y que cooperarán gratuitamente con el sistema de

justicia penal. En caso contrario, lo hará de entre los designados o inscritos, de acuerdo con las reglas de la ley de las jurisdicciones. Sin embargo, se pueden seleccionar dos o más expertos cuando se necesiten debido a la gran complejidad del problema o cuando se requiera la implicación de diferentes conocimientos en diferentes áreas. Para estos efectos, se considerarán las propuestas o sugerencias de las Partes.

2. El trabajo de los peritos estará adscrito, sin cita expresa, a la Dirección Ejecutiva de Ciencias Forenses de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección General de Policía Anticorrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a la 'Realización del Estado' Agencia científica. O obras de arte, que proporcionarán ayuda gratuita. También podrá asignarse la pericia a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas públicas, siempre que reúnan las calificaciones necesarias a tal efecto, a conocimiento de las partes.

Por su parte, el artículo 174 del Código adjetivo citado, regula el procedimiento de designación y obligaciones del perito, disponiendo que:

1. El perito designado al amparo del párrafo 1 del artículo 173 está obligado a desempeñar la función, salvo que esté implicado en una causa obstruccionista. Jurará o prometerá el honor de llevar a cabo el ministerio con honestidad y diligencia, una oportunidad que expresará si los obstáculos lo ayudan. Se le advertirá que es responsable penalmente si miente.
2. La cláusula o decisión de nombramiento precisará el punto o asunto que interesará al perito y fijará un plazo para la presentación del informe pericial y para la audiencia del perito y de las partes. Los honorarios de los peritos, además de los casos en los que se calcula la recompensa, se determinan de acuerdo con las tarifas aprobadas por el decreto supremo con

base en la recomendación de un comité interinstitucional encabezado y designado por el Ministerio de Justicia.

Respecto al impedimento y subrogación del perito, el artículo 175 del Código adjetivo, establece:

1. Las personas relacionadas con motivos similares especificados en los puntos 1) y 2) (a) del artículo 165 no pueden ser nombrados expertos. No será objeto del caso la persona que haya sido designada como perito en un proceso similar o afín, la persona que haya sido suspendida o incapacitada para el ejercicio de su profesión y la persona que presencié el hecho.
2. El especialista se disculpará en las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior. Las partes pueden cancelarlo por estos motivos. En tales casos, una vez establecida la causa de la obstrucción, será reemplazada. La huelga no impidió la presentación del informe pericial.
3. El especialista será reemplazado, con previo aviso, si manifiesta negligencia en el desempeño del trabajo.

En cuanto al acceso al proceso y reserva que deben guardar los peritos, el artículo 176 del Código Procesal Penal, regula que:

1. El Perito podrá tener acceso a los registros y demás pruebas de que disponga el tribunal a fin de recabar información que considere útil para el desempeño de sus funciones. Indicarán la fecha de inicio y continuación de las actividades de inspección.
2. El Perito debe mantener, bajo su responsabilidad, lo que sabe en el curso de su trabajo.

La experiencia obtenida durante la investigación preliminar se proporcionará como prueba para su uso en el proceso de arbitraje oral, y la recomendación del experto se realizará como prueba. Por lo tanto, durante una audiencia oral, se interrogará al perito sobre

el informe o información pericial que se produjo durante la investigación. La experiencia se ejerce de acuerdo con la Sección 181 del NCPP que establece:

Artículo 181°. Examen pericial

1. El interrogatorio o examen del perito en la audiencia tendrá el propósito de explicar con mayor detalle la verificación realizada sobre el tema del peritaje, las razones y la conclusión a la que llegó el perito. En el caso de un dictamen pericial proporcionado por una unidad especializada, la pregunta podrá ser consultada por un experto designado por dicha unidad.
2. En caso de desacuerdos formales, se alentará la discusión de expertos, incluso formalmente, en la audiencia.
3. En el caso del artículo 180 2, es necesario abrir una discusión entre el funcionario y el experto del partido

3.2.2.10.2. Clases de peritos

Neyra Flores realiza la siguiente clasificación, por el origen de selección:

- a) **Peritos de oficio.** Los expertos oficiales desempeñan sus funciones mediante nombramiento oficial; Se distinguen, entre otras cosas, por trabajo independiente, insultos, denuncia y verificación
- b) **Peritos de parte.** El oponente lo nombra si es demandado o lesionado. Después del nombramiento del perito oficial, los sujetos del procedimiento podrán, dentro del quinto día contado desde la fecha de la notificación o cualquier otro plazo que acuerde el juez, designar a cada parte los peritos que estime necesario. El perito del órgano delegado asiste a las actividades de debida diligencia del perito, para realizar

observaciones y dejar rastro de su propio asesoramiento técnico, y para ello, las actividades de evaluación deberán esperar el nombramiento de los peritos de la parte, salvo que estos son muy urgentes o con fines sencillos.

- c) **Personas Jurídicas.** EINCPP, Especifica que la debida diligencia puede ser realizada por personas jurídicas especializadas en la materia objeto de la evaluación; Asimismo, la ley establece que esta tarea debe, en principio, ser realizada por la unidad forense especializada de la Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal, el Sistema Nacional de Vigilancia y otros organismos técnicos del gobierno. NEYRA FLORES, J. op. cit., p. 580.

3.2.2.10.3. Informe pericial

Para Neyra Flores, el informe del perito es el resultado del trabajo realizado por el perito, que incluye su opinión, detallando los procesos técnicos realizados y los principios científicos o técnicos en los que se basa. En nuestra nueva ley la presentación de informes periciales es formal”.

El artículo 178.1 del Código Procesal Penal, regula lo que debe contener el informe de los peritos oficiales:

- a) El nombre completo, la dirección y la identificación nacional del profesional, así como el número de registro del profesional, cuando se requiera membresía.
- b) Describa la situación o estado de los hechos, ya sean de persona o cosa, por los que se ha ejercido la experiencia.
- c) Una declaración detallada de lo verificado en relación con el asunto.
- d) Motivación o justificación de la prueba técnica.
- e) Mencionar las normas y reglas científicas, técnicas y médicas utilizadas para realizar la prueba.

- f) conclusiones.
- g) La fecha, mes y año del sello y firma.

El citado código en su artículo 178 numeral 2 precisa que: “El informe pericial no debe contener declaraciones sobre la responsabilidad o responsabilidad no penal del imputado en relación con el delito o cuestión relacionada con el procedimiento”.

Y el artículo 179, respecto al contenido del informe pericial del perito de parte, regula que: “Un perito de parte, que no esté de acuerdo con la conclusión del dictamen del perito oficial, podrá presentar su propio informe, que cumpla con los requisitos del artículo 178, sin perjuicio del análisis crítico al que la parte formalmente merece la debida diligencia”.

3.2.2.11. Actas de diligencias preliminares

“Una ley es un documento redactado o redactado por una autoridad financiera o judicial para confirmar y registrar una determinada acción procesal emitida por un fiscal o una autoridad judicial, según sea el caso. En otras palabras, es el medio escrito a través del cual se registran las acciones procesales.”. GÁLVEZ VILLEGAS, T. RABANAL PALACIOS, W. CASTRO TRIGOSO, H. 2012, p. 303. El código procesal penal. Comentarios descriptivos, explicativos y críticos. Juristas editores, Lima.

Cubas Villanueva destaca que la nueva Ley de Protección al Consumidor, que se ha posicionado en la etapa de avance tecnológico, ha establecido que la posibilidad de transcripción audiovisual del trámite procesal sin afectar la copia correspondiente se realizó en un minuto. Los demás participantes, después de leer. Si alguien no puede o no quiere firmar, esta información se registra. Si una persona no sabe firmar, otra

persona puede actuar en su nombre, a petición suya, o ver la acción sin afectar su huella dactilar. CUBAS VILLANUEVA. V. op. cit., p. 250.

En cuanto a las actas, el artículo 120 del Código Procesal Penal regula lo siguiente:

1. El Ministerio Público o la Autoridad Judicial, se registrará con un informe, utilizando los medios técnicos apropiados cuando sea posible.
2. El informe llevará la fecha indicando el lugar, año, mes, día y hora en que se realizó, las personas que intervinieron y una lista breve o completa, según sea el caso, de los hechos cometidos. Se debe documentar el cumplimiento de las regulaciones para las acciones requeridas.
3. Será posible realizar transcripciones de audio y video de documentos procesales sin que ello afecte a la correspondiente transcripción realizada en una grabación de audio. El Ministerio Público de la Nación y el Consejo de la Judicatura, cada uno en su campo, dictarán disposiciones que permitan su uso, de acuerdo con las capacidades del Instituto.
4. El acta será firmada por el funcionario o agencia que los dirija y los demás participantes, previa lectura. Si alguien no puede o no quiere firmar, esta información se registra. Si una persona no sabe firmar, otra persona puede actuar en su nombre, a petición suya, o ver la acción sin afectar su huella dactilar.

3.2.2.11.1. Invalidez del acta

En palabras de Chocano Nuñez, la vigencia está determinada por la legalidad interna y externa de un acto procesal. Hay legalidad interna cuando hay congruencia entre la forma en que se produce el acto y la forma que establece la ley para la producción del acto; Se ha realizado según lo exige la ley y por tanto tiene legitimidad interna y por tanto tiene validez formal. Existe legitimidad externa

cuando existe compatibilidad entre el contenido del acto y los principios generales del derecho, en cuyo caso existe valor objetivo. Citado en: CUBAS VILLANUEVA. Dibujar El nuevo proceso penal en el Perú. Teoría y práctica de su implementación. El artículo 121 del Código Procesal Penal, establece respecto a la invalidez del acta, que:

1. Las actas se anularán solo si no se sabe con certeza quién interfirió con el procedimiento o si falta la firma del oficial que las redactó.
2. La omisión de cualquier formulario en el Registro solo lo invalidará o hará que su contenido sea invaluable, aunque solo sea si no se puede presentar de manera confiable por otros motivos. de los mismos o hechos afines, o no podrá ser reproducido en una fecha posterior siempre que ocasione la ocurrencia y un delito insuperable contra la defensa del imputado.

Al respecto, debe quedar claro: “La incertidumbre por parte del interviniente en el proceso puede resultar de la omisión accidental de la firma en el acta a pesar de la inscripción del nombre del hablante o de la omisión. Tanto el nombre como En tales casos, así como en el caso de No contar con la firma del actuario que lo redactó, el expediente no tendrá efecto administrativo y, en consecuencia, la acción que se pretenda realizar. necesariamente se ampliará. GALVEZ VILLEGAS, T., RABANAL PALACIOS, W., CASTRO TRIGOSO, H. op. cit., p. 305.

El incumplimiento o la ausencia de uno de los procedimientos anteriores no necesariamente invalidará automáticamente el certificado. El espíritu de la norma anterior es que se debe hacer todo lo posible por preservar, en la medida de lo posible, la autenticidad del documento y su contenido, salvo que esta omisión

sea insuperable y constituya una violación material del derecho a la defensa de las personas. . .Procedimiento.

3.2.2.11.2. Actas policiales

Sánchez Velarde, menciona las actas más comunes que regula nuestra legislación:

- a) **Acta de incautación.** Este es un procedimiento policial estricto y se lleva a cabo cuando es necesario recolectar objetos, herramientas o artefactos relacionados con un delito que se encuentran en posesión o control de una persona. Podría ser armas usadas, producto de robo o corrupción, documentos relacionados con delitos, drogas, vehículos usados, etc. El informe se prepara en el lugar donde tuvo lugar la intervención humana, es decir, in situ. Se requieren registros para detallar las propiedades del artículo o artículos incautados.
- b) **Acta de hallazgo** Este informe se prepara cuando se descubren elementos relacionados con un delito durante una investigación y no se sabe a quién pertenecen. Se eleva en su lugar y sus características son muy detalladas.
- c) **Acta de registro domiciliario.** En caso de investigación penal y por orden judicial o represión del autor de un delito (delito grave), se vulnera la propiedad o edificio, efecto del procedimiento de detención. Lo mismo o confiscación de cosas relacionadas con su supresión. Esta diligencia también puede ocurrir cuando el dueño de una propiedad o de una casa autoriza voluntariamente a una agencia de policía a intervenir para llevar a cabo un registro de la propiedad acusada o confiscada. Como en todas las actas, la preparación de las actas de evaluación deberá ser detallada y firmada íntegramente por el postor.

d) Acta de constatación. Esto es algo que la policía tiene en cuenta a la hora de confirmar lo que observa o verificar en persona, mediante un documento, como en el caso de robo o despojo. SANCHEZ VERLARDE, P. op. cit., pp. 104-105.

Entre otras diligencias plasmadas en actas tenemos:

1. Reconocimiento de documento, El artículo 186.1 del Código Procesal Penal establece, en su caso, que la identificación del material debe ser realizada por su autor o por cualquier persona que se identifique por sonido, imagen, forma, imagen o imagen. Su foto, huella digital, calcomanía u 'otro documento', así como la persona que grabó el audio. Algunas personas pueden ser invitadas a ser identificadas como testigos si pueden.

2. Reconocimiento de persona. Esta jurisprudencia también consta en un informe las actuaciones previstas en el artículo 189 del Código Procesal Penal.

Cuando quiera conocer a alguien, pida identificar a esa persona. Quien hace esto primero describe a la persona en cuestión. Luego se mostrará a otras personas con una apariencia similar. En presencia de todos y / o un punto invisible, se te preguntará si eres una de las personas que indicaste en tus datos. No, y si es así, ¿quiénes son??

2. Cuando no se pueda traer al imputado, se podrán utilizar sus fotografías u otros materiales, respetando las mismas reglas de igual forma.
3. Durante la investigación preparatoria, la conducta debe ser presenciada por el abogado del imputado, o en caso contrario, el juez de instrucción preparatoria, en cuyo caso la debida diligencia se considera un acto de testimonio. Evidencia esperada.

4. Cuando varias personas deban conocer a la misma persona, cada selección se hará por separado, sin comunicarse entre sí. Si una persona tiene que confesar muchas, entonces todo se puede confesar en un solo acto, siempre que esto no afecte el propósito de la aclaración o los derechos de la defensa.
5. Si es necesario identificar a personas no imputadas, comenzar en la medida de lo posible de acuerdo con las reglas anteriores.

3. La inspección judicial y la reconstrucción de los hechos.

Al respecto, el artículo 192 del Código Procesal Penal, prevé:

1. El juez o el fiscal exige un examen judicial y un nuevo juicio durante la investigación preliminar.
2. El propósito de la inspección es buscar huellas y otros rastros físicos dejados por delincuentes en lugares, objetos o personas.
3. El propósito de la reconstrucción del hecho es conocer si el crimen fue o pudo haber ocurrido, según los testimonios y demás pruebas aportadas. El imputado no estará obligado a intervenir en el acto, pero deberá hacerlo con la mayor precaución posible.

- ### **4. Levantamiento de cadáver.**
- De acuerdo con el artículo 195 del Código Procesal Penal, este acto lo lleva a cabo el Ministerio Público (con la intervención, si es posible, de un médico forense y un policía especialista en criminología) en caso de sospecha de causa de muerte. . . Un acto que merece un castigo. Por motivos geográficos, se puede prohibir la participación de policías especializados en criminología. El fiscal puede, según las circunstancias del caso, delegar la ejecución grave de la sentencia en su adjunto, en un policía o en un juez de paz.

3.2.2.11.3. Incorporación de las actas en el juicio oral

La oralización es el tiempo procesal durante el cual se leen los documentos orales precompilados y se someten a un proceso contradictorio. Incluye, además del requisito, la lectura de la parte relevante del documento o grabación de audio que se está escuchando o visualizando. El proceso de síntesis no solo se limita a la lectura de documentos, sino que también puede requerir el examen de grabaciones de audio en cinta magnética, la visualización de videos, fotografías o discos y, de manera similar, la visualización de registros obtenidos en el curso de una investigación preliminar o fiscal. GALVEZ VILLEGAS, T., RABANAL PALACIOS, W., CASTRO TRIGOSO, H. op. cit., p. 745.

El artículo 383.1 del Código Procesal Penal, regula que solo podrán ser incorporados al juicio para su lectura:

- a) El informe contiene presunciones.
- b) Denuncias, pruebas documentales o informes, testimonios y resultados.
- c) El acta de la sesión del tribunal o la evaluación se realiza con la asistencia de los interesados o una citación para asistir a los interesados siempre que el perito no participe en la sesión del tribunal por fallecimiento, enfermedad o ausencia del tribunal. Tribunal, el lugar de residencia, desconociendo su ubicación o por causas ajenas al control de las partes. También se leerán los comentarios realizados por el comité, mandato o informe.
- d) Acta con los testimonios de testigos por orden. Las declaraciones realizadas ante el demandante también deberán ser leídas con el consentimiento o en representación de las partes, siempre que se cumplan las condiciones estipuladas en el párrafo anterior.

e) Informes de la policía, fiscales o jueces de instrucción que contengan medidas objetivas y no recurrentes tomadas al amparo de lo dispuesto en esta Ley o en la Ley, tales como detenciones, identificación, registro, inspección, pruebas, pesaje, detección, incautación y registro, entre otros.

El artículo anterior, en el N° 2, afirma que: Documentos o transcripciones que se refieran a las pruebas recabadas en el juicio o cuya ejecución no pudo ser oral. Cualquier documento u otra acción que pretenda participar en el examen mediante su lectura será nula y sin efecto. De 3, dice: La síntesis incluye, además de la solicitud de lectura, la parte relevante del documento o grabación que se puede escuchar o ver.

3.2.3. LA SENTENCIA

Concepto

San Martín Castro define la sanción, según de la Oliva Santos, como una decisión judicial que, tras un juicio oral, público y hostil, determina el objeto del juicio y exonera al imputado (artículo 284). por el contrario, el artículo 303 ° de la Ley de 1991) o, por el contrario, declara la existencia de un comportamiento típico (estrictamente hablando, muchas veces ilegal) y puede ser sancionado, asignar la responsabilidad de este comportamiento a una o más personas y una solicitud corresponde a la criminalidad. sanciones. (Penalización o medida de seguridad según corresponda) y, agregamos, se pueden aplicar daños civiles (arts. 285° del Código de 1940 y art. 304° del Código de 1991). SAN MARTIN CASTRO, C., op. cit., 722.

Para Sánchez Velardi, el castigo es la forma habitual en la que el tribunal finaliza el juicio, finaliza la solicitud de sanción y cierra el proceso. Para Gimeno Sendra se entiende por sentencia penal la sentencia firme del tribunal en el que se culmina el proceso, tras el tratamiento habitual e

individual de que el imputado condena o absuelve de todas las consecuencias materiales del juicio. SÁNCHEZ VELARDE, P., op. cit., p. 211.

En esa línea, Jerí Cisneros y Zorrilla Aliaga refieren que la sentencia es la resolución final del proceso que resuelve la Litis (si es que no existe impugnación) es el instrumento por medio del cual se realiza la principal actividad de los jueces: juzgar y ejecutar lo juzgado. La etimología de este vocablo proviene de la voz latina *sentio*, debiendo entenderse que a través de ella el juez emita su decisión, la misma que resulta de una operación lógica; es decir, existe un método jurídico racional y lógico de decisión sobre la dilucidación de los cuestionamientos de los hechos fácticos y de los de derecho. Esta posición, permitirá la garantía de la legitimidad de la decisión adoptada, así como la posibilidad de un eventual control de la misma. MIRANDA ESTRAMPES, M., PRADO SALDARRIAGA, V, REYNA ALFARO, L., DEL RIO LABARTHE, G., DANIEL CESANO, J., SAMPEDRO ARRUBLA, J., DE HOYOS SANCHO, M., JIMENO BULNES, M. del Mar, GOGORZA, A., HERERRA VELARDE, E., BIAGGI GÓMEZ, J., GUTIÉRREZ MOLINA, F., HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C., JERI CISNEROS, J., ZORRILLA ALIAGA, D., SÁNCHEZ MERCADO, M., PABLO PÉREZ, J., LEÓN ACEVEDO. 2009, pp. 468-469. *Comentario al Nuevo Código Procesal Penal, Ara Editores, Lima.*

Requisitos

Al respecto, Rosas Yataco afirma que la sentencia contendrá.

- Mencionar el juzgado de lo penal, el lugar y fecha de su emisión, los nombres de los jueces, las partes y los datos personales del imputado.
- Una declaración de los hechos y circunstancias objeto de la acusación y las declaraciones penales y civiles realizadas en el juicio y la defensa del imputado.

- Una motivación clara, razonable y suficiente para cada evento y circunstancia que se considere válida o inaceptable, y una valoración de las pruebas que la sustenten, con indicación de las razones que justifican la reclamación.
- La base legal, con detalle preciso de las razones legales, legales o doctrinales de la capacidad jurídica de los hechos y sus circunstancias y sustento decisorio.
- Equipo, que indica de forma clara e inequívoca la condena o absolución de cada imputado por cada delito imputado por la fiscalía. También incluirá, en su caso, declaración de costas y lo que corresponda con el destino de los documentos de condena, instrumentos o efectos del delito.
- La firma del juez o jueces. ROSAS YATACO, J. op. cit., pp. 667-668.

Clases

Nuestro modelo procesal actual reconoce dos tipos de castigo: absolución y condena. El primero previsto en el artículo 398.1 del Código Procesal Penal, que establece el motivo de la absolución, destacará específicamente la presencia o ausencia de la conducta propuesta, y las razones por las que no constituye delito. . , una declaración de que el imputado no se ha inmiscuido en sus funciones, o que no existen pruebas suficientes para establecer su culpabilidad, o que existe alguna duda sobre él, o que existe una causa comprobada que ayude a relevarlo de su responsabilidad penal. Según Béjar Pereyra, la absolución es un procedimiento mediante el cual, en el proceso penal, se resuelve una cuestión controvertida y el imputado queda totalmente liberado de los cargos que se le imputan.

Así, se concluye que una condena es sentencia absolutoria de dos formas: la primera es negativa, por falta de pruebas suficientes para establecer fehacientemente el delito y la culpabilidad; Otro, positivo, cuando, tras discusiones y pruebas de comportamiento, se pueda establecer que el imputado no cometió delito.

Por tanto, “[...] para absolver, no hay pruebas suficientes para refutar la presunción de inocencia o invocar el principio en el caso de reincidencia, cuando exista duda razonable por parte del imputado. La primera premisa se refiere a la derecho consagrado en el artículo 2, párrafo 24, inciso e) de la constitución política del Estado, que otorga a los ciudadanos el derecho a presumir su inocencia hasta que exista prueba suficiente para rechazar la presunción. La segunda premisa se presenta al juez como base de interpretación para determinar que en el caso del desarrollo de un proceso normal de libertad condicional, si la prueba deja duda en la mente del juez, éste deberá absolver al imputado con humanidad y justicia. *Revista de Doctrina y Jurisprudencia Penales*: N° 3-2002 Editorial Grijley. “Sentencia Absolutoria. Ejecutoria. Supuestos de Expedición. Insuficiencia Probatoria e *In dubio pro reo*. Difer”. (...) BÉJAR PEREYRA, O. *La Sentencia importancia de su motivación*. Idemsa, Lima, 2018, p. 118.

La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República, en el Recurso de Nulidad N° 456-2016-La Libertad, estableció respecto a la absolución por insuficiencia probaría, que:

Se informa que el testigo de cargo no testificó oralmente en el juicio por una imposibilidad absoluta: su muerte. La presencia del Ministerio Público y la ley que permite su valoración (artículo 62 del Código Procesal Penal) fue reconocida, por supuesto, luego de la lectura y discusión en el plenario. Sin embargo, la debida diligencia no se realiza en presencia del poder judicial - con más énfasis, en los tomadores de decisiones y en menor medida en los tasadores - y más aún cuando no se cumple la denominada 'condición de confrontación'. (artículo 8.2.f de la CADH, similar a la prevista en el artículo del 6.3.d del CEDH) -que reconoce al imputado o a su defensa el derecho de interrogarlo "...cuando declara o, en todo caso, de discutir, suficiente y razonablemente" (STEDH, Asunto Luca v. Italia § 40, de 27-2-2001)-, Es necesario, por razones de confiabilidad y exhaustividad, requisitos difíciles para garantizar una presunción de

inocencia, que esta sentencia vaya acompañada de declaraciones de acusación externa para que sea posible. El testamento -en este caso, en sentido especial- es uno de los factores compensatorios necesarios para constatar la justicia de todo el proceso, pues de lo contrario “... los derechos del imputado, ante la prueba de arrodillarse sin interrogatorio y defensa efectivos del acusado, sufriría limitaciones inaceptables” (SSTEDH, Caso Al-Khawaja y otros contra Reino Unido, § 143, 15 de diciembre de 2011 y Gani contra España, § 42, 19 de febrero de 2013). La sentencia se pronunciará “(...) cuando el organismo encargado de dictar sentencia encuentre que entre los que cometieron el acto en el curso del juicio, la conducta del imputado es delictiva y el imputado es culpable del hecho. Allí ... el La culpabilidad del imputado no debe suscitar una duda razonable que dé lugar a una presunción de inocencia; en caso contrario, se requiere una sentencia de inocencia, sujeto al principio de reincidencia in dubio. Béjar Pereira, O., op. cit., p. 119.

La sentencia condenatoria presenta las siguientes características:

- a) La condena debe prever, además de los requisitos formales, la existencia del delito y la responsabilidad del imputado; Sentencia efectiva, sentencia suspendida, medida de seguridad, penas alternativas y código de conducta correspondiente. En el caso de sanción o medida de seguridad, la duración de la pena se fija temporalmente, independientemente del confinamiento o contención que haya cumplido el condenado. También debe especificarse el plazo para el pago de la multa. (art. 399).
- b) Lo que cabe señalar (y novedoso en la nueva ley) es el hecho de que, a efectos del cálculo de la pena real, la duración de la prisión preventiva y el arresto domiciliario que el acusado habría tenido que cumplir antes de dictar sentencia. , determina el tiempo de permanencia en prisión en el extranjero como resultado de los procedimientos de extradición. Los legisladores se han centrado en todo el tiempo de privación que los

acusados dedican a la sentencia definitiva, donde la custodia policial o judicial y el arresto domiciliario son esenciales y únicos. Si el imputado está en espera de extradición y no ha sido privado de su libertad, no será contado.

- c) También es importante señalar que esta disposición, en cuanto al cómputo del arresto domiciliario como un castigo efectivo, contrario a lo que creen algunos interesados en el tema, debe estar pendiente de aprobación. Su apuesta real es válida en todas las jurisdicciones, pues su aplicación inmediata será cuestionada ya que no se aplicará la nueva ley, por falta de fundamento regulatorio. violando e inconsistente con la ley aplicable.
- d) Creemos que es importante proteger esta libertad, pero también es importante proteger otros derechos, como los derechos de las víctimas, dando el mismo énfasis al establecer un plazo o criterios obligatorios. partes afectadas.
- e) Dentro de la misma pena se podrán acordar penas o penas, en su caso, o se podrán abolir los beneficios a la pena privativa de la libertad.
- f) Por compensación civil o compensación por propiedad o su valor y recuperación, se reclamarán las consecuencias incidentales del delito (si las hubiera). La orden también debe devolverse a los artículos confiscados, si los hubiera, y los costos.
- g) Se establece la posibilidad de impedir la detención del condenado, si el juez considera razonablemente que no estará sujeto a la ejecución de la sentencia una vez finalizada la sentencia. Esto puede tener una aplicación limitada en la práctica, ya que siempre existe la posibilidad de que la condena no se confirme y de que el condenado permanezca en prisión no tiene sentido.
- h. Si la sanción impone la responsabilidad de un testigo u otra persona no involucrada en el proceso, o si se descubre otro delito que puede ser procesado a través de un proceso público, la emisión de una copia puede

servir como testimonio de la acción y remitirla al condado. Se ordenará OTP. SANCHEZ VELARDE, P., op. cit., pp. 215-216.

2.2. Bases conceptuales

- **Juicio oral.** El juicio oral es una etapa del proceso encaminada a descubrir la verdad real, presentar pruebas y presentar un informe de la defensa, presentar el delito a la fiscalía y, después del alegato, el tribunal emite la sentencia. (Exp. N.º 65-99-Huánuco-Pasco, Data 40 000, G.J.)
- **Sentencia.** Constituye la decisión final de un caso penal, acto complejo que incluye la pena de amonestación o no amonestación, sobre la base de hechos legalmente comprobables; Por lo tanto, debe basarse en una actividad suficientemente desafiante que le permita al juez crear hechos legítimos y establecer los estándares impuestos. (R.N. N.º 1312-2002-Ucayali, Data 40 000, G.J.).
- **Absolución.** Según su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de inocencia consagrada en el Diccionario Jurídico Básico es la sentencia o arreglo de un juez por el cual finaliza un juicio o proceso, declarando el imputado no reclamar; O el imputado, de la acusación que se le ha presentado. (...) En el Código Procesal Penal se debe declarar la absolución del imputado cuando no exista prueba para establecer los hechos, para que estos delitos no constituyan, porque no se ha logrado la participación del imputado en los mismos. Probado o aprobado. En todo caso queda exento de responsabilidad. La omisión del delito conduce al Principal a la absolución de los delitos en cuestión. La libre emancipación también se da en caso de duda: *in dubus reuse olvendus* (...).

- **Condena.** En el Código de Procedimiento Penal, cualquier sanción impuesta a una persona que comete un delito es proporcional al delito de esa persona., (...)
- **Impunidad.** El estado todavía tiene un delito mayor o menor sin la sanción correspondiente o la sanción según la ley.
- **Insuficiente.** Del latín *insufficiens*, -entis. Adj. No suficiente.
- **Prueba.** La evidencia es un medio o cosa que proporciona al juez la certeza de que existe un hecho; Desde el punto de vista objetivo, sirve para establecer un hecho desconocido y desde el punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que ese vehículo o cosa crea en la mente del juez. Si no existen pruebas, es imposible tomar la decisión de enjuiciar, lo que afecta el entorno jurídico de las partes, es decir, del imputado. (R.N. N.º 101-2005-La Libertad, Diálogo con la J., N.º 118, p. 270).
- **Testigo.** Según su autor, Guillermo Cabanellas de Torres, la definición de testigo que da el léxico jurídico básico es aquel que ve, oye o percibe algo que no forma parte de él, y que puede reproducirlo oralmente, por escrito o por escrito. firmar. (...)
- **Testimonio.** (Ley de alegatos) Una declaración por un tercero de los hechos de la disputa desde su experiencia personal y directa.
- **Perito.** Profesional, conocedor, práctico o muy versado en ciencia, arte o comercio. Todo aquel que ocupa un cargo público, ha recibido algún conocimiento, tiene experiencia en el campo del conocimiento o en cualquier actividad. Académico adicional, para definir a un profesional judicial, que interviene en procedimientos civiles, penales u otros procedimientos judiciales, como una persona con conocimientos teóricos o prácticos específicos, mediante denuncia, juramento o juez en puntos de controversia relacionados con su conocimiento o experiencia. Cabanillas de Torres, c. Diccionario jurídico básico.

- **Pericia.** Es una apreciación de hechos controvertidos en un proceso, por algún experto en ciencia o arte. Diccionario jurídico de la justicia.
- **Fallecimiento.** Según la definición de la RAE es la acción y efecto de fallecer.
- **Enfermedad.** RAE especifica que se deriva de la acentuación latina, infirmītas-ātis. Esto indica un deterioro más o menos grave de la salud.
- **Ausencia.** La ausencia de una persona del procesamiento, especialmente en clase, puede resultar no solo de la falta de comprensión de una persona, sino también de su rebeldía o aparente abandono de dar. En el ámbito procesal penal, el hecho de que el imputado no reconozca la existencia del proceso hace que se le considere "ausente"; A medida que se resiste a ver el proceso, sabiendo que se llama” (Exp. N.º 003-2005-PI/TC, Guía de Juris. del T.C., p. 619)
- **Residencia.** La Real Academia Española afirma que se originó con la población latina resīdens, -entis. 1. f. Efectos de trabajo y residencia. 2. Y. residencia. 3. Y. La casa en la que vives. 4. Y. La casa en la que viven y residen, según algunas normativas, relacionadas con la profesión, sexo, situación, edad, etc. 5. Y. Instalaciones públicas en las que se alojan turistas o huéspedes habituales. 6. Y. Procedimientos y efectos de la residencia (...).
- **Abandono de domicilio.** Ocurre cuando una persona abandona el lugar donde vive o lo reemplaza por otro lugar. Pero desde el punto de vista legal, la ausencia absoluta de un lugar de residencia es inaceptable, ya sea una nueva residencia o para fines legales, el último lugar de residencia conocido, es decir, el lugar de residencia especificado. Permanecerá desierto. hasta que se obtenga.
- **Amenaza.** La amenaza es que el acto genere miedo o asociación con el contribuyente, a quien está obligado a obedecer, adoptando un comportamiento que la persona indique; Este miedo debe ser el resultado de una amenaza suficientemente adecuada de mal inminente. (Exp. N.º 1310-1998-Lima, Data 40 000, G.J.).

- **Acusado.** La persona es objeto de uno o más delitos. La persona que se opone a la acusación es dirigida por el fiscal o el fiscal especial, quien distingue entre el imputado o el sospechoso, una vez que el caso se ha presentado en su totalidad, que es el nombre más adecuado en el resumen.
- **Improcedente.** La Real Academia Española lo define así: 1. Un adjetivo. No según la ley. 2. Enmienda. Incompleto, no a tiempo.
- **Lectura.** Según la Real Academia Española deriva del vocablo latín lectura y significa: 1. f. Acción de leer. 2. (...).
- **Actuación.** La Real Academia Española lo define así: 1. f. Acción y efecto de actuar. 2. f. pl. Der. Conjunto de diligencias de un procedimiento judicial. (...)
- **Inconurrencia.** Falta de asistencia a un lugar donde fue citado
- **Parte procesal.** Este es todo el propósito de una relación jurídica procesal incluso, en el pasado, se consideraba que solo el demandante y el demandado eran parte en el proceso, pero el principio actual ha llegado a la conclusión de que el proceso está sujeto a acción. incluso si el demandante o el demandado
- **Declaración.** La Real Academia Española afirma que se deriva de la abreviatura latina -nis. Esto significa: 1. f. El procedimiento y efecto de la publicidad o publicidad. 2. Y. Declaración o explicación de lo que otros u otros sospechan o ignoran. 3. (...) 4. f. Manifestación formal que realiza una persona con efectos jurídicos, especialmente la que hacen las partes, testigos o peritos en un proceso. 5. f. declaración que hace un reo.
- **Acta.** Un informe escrito que registra los resultados de las discusiones y acuerdos para cada sesión de cualquier consejo, organismo o reunión. El fonema se deriva del verbo latino, que expresa con precisión todo lo que se hace, se dice, se acuerda o se acuerda: Id quodactumest. El expediente actual

es: (...) Juicios, que es el documento en el que se registran las alegaciones de las partes y el monto que proponen, admiten o aceptan en los tribunales., (...).

- **Juez.** Una persona con el poder de dirigir, tratar, juzgar, condenar y ejecutar una decisión en una demanda o caso. Se designa una persona o agencia para resolver cualquier duda o disputa. (...) Según la onomatopeya, un juez es la persona que decide, mediante interpretación de la ley o mediante el ejercicio de su discreción, si se ha interpuesto una controversia o para agilizar el proceso. En este aspecto técnico, un juez se define como un juez con reglas y competencia, quien, según su poder, es quien toma las decisiones del tribunal.
- **Fiscal.** Un fiscal (funcionario financiero, fiscal general, fiscal general o promotor fiscal) es un servidor público (un juez en algunos países), que es miembro de la fiscalía general, que dirige el proceso. investigación de delitos y comisión de delitos; Es decir, una persona es responsable del desempeño de las funciones y atribuciones del ministerio público de manera directa y específica, en el marco del proceso penal, en los casos que ya conoce. Es un fiscal del estado, no una víctima. Aunque los fiscales tienen la responsabilidad de proteger a las víctimas y los testigos, esto no significa que los demandantes sean sus abogados.
- **Policía.** Las fuerzas de seguridad son responsables de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el monopolio de la fuerza y la obediencia a las órdenes estatales.
- **Omisión.** no lo hagas; Inactivo; punto muerto. | no hables ni hables; Silencio, reserva oculta. | amnesia. | Irresponsable. | La incapacidad de una persona para hacer algo apropiado, obligatorio o necesario en relación con algo. | Linidad flojera es alguien responsable de algo.

CAPÍTULO IV MARCO METODOLÓGICO

4.1. **Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio es el distrito, provincia y departamento de Huánuco, en la cual están ubicado el Distrito Judicial, Fiscalía y el colegio de abogados, en donde se hará la observación y análisis de las variables de investigación.

4.2. **Tipo y nivel de investigación**

4.2.1. **Tipo de investigación**

El enfoque de la investigación es cuantitativo y cualitativo; el tipo de investigación es básico; porque busca el conocimiento de la realidad o de los fenómenos de la naturaleza, para contribuir a una sociedad cada vez más avanzada y que responda mejor a los retos de la humanidad. En este caso busca el conocimiento sobre la relación entre las dos variables y el porqué de esa relación encontrando una explicación lógica de sus causas y efectos.

4.2.2. **Nivel de investigación**

Según la naturaleza de los objetivos en cuanto al nivel de conocimiento que se desea alcanzar **es explicativo**.

La investigación tendrá resultados correlacionales que servirán de complemento para la presente investigación donde persigue medir el grado de relación existente entre las variables; y será explicativo porque se pretende dar una explicación (causa - efecto) al fenómeno o hecho investigado.

Dependiendo del nivel de conocimiento científico que se espera obtener, se interpretará. La investigación explicativa no solo describe el problema o fenómeno observado, sino que también trata y busca explicar la causa desde la fuente de la situación que se analiza. (...). La investigación explicativa tiene como objetivo

identificar una razón en diferentes tipos de investigación y sacar conclusiones y explicaciones para enriquecer o aclarar teorías o confirmar o no la tesis original.

4.3 Población y muestra

4.3.1. Descripción de la población

La población comprende:

- ✓ 12 jueces penales especializados del Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco.
- ✓ 72 fiscales y adjuntos provinciales penales del Distrito Fiscal de Huánuco, sede Huánuco.
- ✓ 2,000 abogados del Colegio de abogados de Huánuco.

4.3.2. Muestra y método de muestreo

La muestra estará constituida por:

- ✓ 7 jueces penales especializados del Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco.
- ✓ 23 fiscales y adjuntos provinciales penales del Distrito Fiscal de Huánuco, sede Huánuco.
- ✓ 20 abogados del Colegio de abogados de Huánuco.

El método de muestreo es de tipo no probabilístico e intencional a criterio del investigador.

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

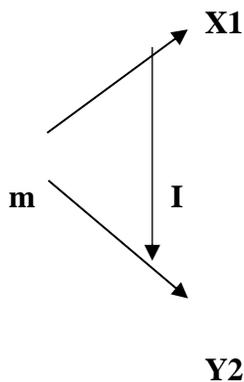
Los criterios de inclusión y exclusión para obtener la muestra de la población son por la afinidad y predisposición de los jueces, fiscales y abogados a contestar los cuestionarios de la presente investigación.

4.4. Diseño de investigación

El diseño del estudio para el presente trabajo es descriptivo de la explicación causal transicional porque el estudio busca las razones que influyen en la modificación de la variable dependiente y describe cómo ocurrió este efecto en los eventos y fenómenos ocurridos en 2018. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Es una sección transversal porque los datos se recopilaban en un momento determinado, en 2018; La explicación de las variables de búsqueda 1 y 2 y sus esquemas es la siguiente:

El diseño de la investigación es no experimental, porque se va estudiar los hechos tal y cómo se da en la realidad, para luego analizarlos. El investigador no tiene control de las variables porque ya ocurrieron los hechos. La variable independiente de la investigación no es manipulable intencionalmente.



Leyenda:

m = muestra

X1= Diligencias preliminares

Y2=

I= Influencia de la variable OX en OY

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

- **Encuesta.** Según García Ferrando, la investigación se puede definir como una técnica que utiliza un conjunto de procedimientos de investigación estandarizados, a través de los cuales se recolecta y analiza una serie de datos de una muestra representativa de casos. Descubrir, describir, predecir y / o explicar un conjunto de propiedades.”.
- **Fichaje.** Técnica que será utilizada por el investigador para recopilar y extraer información importante de las fuentes bibliográficas (libros, periódicos, internet, revistas...) sobre el tema materia de investigación.
- **Análisis de contenido.** Según Berelson (1952), es una técnica de investigación que tiene como objetivo estudiar el contenido expresivo de la comunicación de forma objetiva, sistemática y cuantitativa.

4.5.2. Instrumentos

- **El cuestionario,** son el conjunto de preguntas que se realizaran a los jueces, fiscales y abogados respecto a las variables a medir, pues su elaboración, aplicación y tabulación poseen un alto grado científico y objetivo. (Anexo 03).
- **Las fichas textuales,** serán usadas por el tesista a fin de transcribir literalmente los fragmentos de un texto, libro, revista, entre otros, que son importantes o relevantes para el tema materia de investigación. (Anexo 04).
- **Hermenéutica jurídica,** Se ocupa de la interpretación del derecho, que es el estándar jurídico tradicional, y a menudo se enmarca en los temas centrales de la filosofía del derecho. No existe ningún

tratado en este campo que, aunque sea brevemente, no aborde el problema de la interpretación.

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Los criterios de validez del instrumento se relacionan con el contenido interno del instrumento y la validez constructiva de los ítems relacionados con la base teórica y los objetivos de la investigación, respetando su coherencia, consistencia y técnica. El instrumento fue validado por cinco expertos con los siguientes resultados presentados en la siguiente tabla. Tabla 3 *Validación de expertos*

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Los puntajes obtenidos se prueban mediante el coeficiente alfa de Cronbach, y cabe señalar que el alfa de Cronbach no es un estadístico estándar, por lo que no viene con valores p que permitan rechazar el supuesto de confiabilidad. Además, en determinados contextos y con acuerdo tácito, valores de alfa superiores a 0,7 o 0,8 (según la fuente) son suficientes para asegurar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor es la diversidad de las respuestas de los jueces, es decir, la homogeneidad de las respuestas en cada ítem, mayor es el alfa de Cronbach. Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

Tabla 4 *Validez y confiabilidad del instrumento*

CRITERIO	DE	VALORES
CONFIABILIDAD		
	Inaceptable	Menor a 0,5

Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor 0,9

Fuente: George y Mallery (2003, p. 231)

Aplicamos el alfa de Cronbach a toda la muestra para determinar la confiabilidad del cuestionario que mide la variable "acción inicial" y la variable "retraso por insuficiencia de evidencia", utilizando el software spss, se obtienen los siguientes resultados:

Tabla 5

Estadístico de Fiabilidad del instrumento de la variable: Diligencias Preliminares, Absolución por insuficiencia probatoria

Alfa de Cronbach	N de elementos
,801	12

Nota: Fuente: Realizado por el investigador

Interpretación: A partir de los resultados del análisis de confiabilidad, que es 0,801 y de acuerdo con la tabla de clasificación, se determinó que la confiabilidad del dispositivo es buena, determinando así la consistencia aparente.

4.6 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

4.6.1 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos cuantitativos

La técnica para el procesamiento de datos estará determinada por las distintas operaciones a los que son sometidos los datos, lo cuales son las respuestas que se han obtenido de la muestra: Clasificación, registro, tabulación y codificación.

Para el análisis e los datos, se utilizará técnicas lógicas y estadísticas, que se emplearán para descifrar lo que revelan los datos recolectados.

Técnica para el procesamiento de datos:

1. Recolección de datos
2. Procesamiento de la información
3. Presentación y publicación de los resultados

Técnicas para el análisis de datos:

1. Lógica
2. Estadística

Para el procesamiento y análisis de datos se

Para el procesamiento y análisis de datos se ha desarrollado con el apoyo del Programa Microsoft Excel 2016 para la estadística descriptiva y para la estadística inferencia el SPSS versión 25.

Procedimiento

a. Recolección de los datos

- El cuestionario se aplicó a 50 profesionales entre los jueces penales de tiempo

completo, fiscales regionales, asistentes legales y abogados involucrados en procesos penales preliminares en el distrito judicial. Huánuco, capital de Huánuco, 2018.

b. Revisión de los datos

Las respuestas de las herramientas utilizadas se revisaron críticamente para verificar la integridad de sus respuestas.

c. El ordenamiento de la Información

Este paso implica principalmente refinar la información mirando los datos en los dispositivos de campo, con el objetivo de modificar los llamados datos maestros.

d. Tabulación

Definimos las acciones a realizar para procesar y analizar la información obtenida para su programación.

A. Procesamiento de los datos:

Luego de codificar los reportes, se desarrolló una plataforma de datos utilizando el software estadístico SPSS versión 25 en español, y se registraron los datos automatizados; No olvide dejar algunas herramientas en su lugar.

B. Clasificación de la Información:

Se realizan para agrupar datos según la distribución de frecuencia de las variables independientes y dependientes.

C. La Codificación y Tabulación:

La codificación es el proceso de crear un producto, símbolo o resultado para que los datos se puedan sumar, generalmente números o símbolos. La

tabulación de libros se realiza dividiendo los datos, por ejemplo colocando todas las diferencias en un grupo especial en varias divisiones. También se pueden utilizar software de programación, aplicaciones de software estadístico o paquetes de software de computadora.

Análisis de datos

- **Estadística descriptiva** con el soporte de Microsoft Excel 2013 y SPSS versión 25, se utilizó análisis descriptivo.
- **Distribución de frecuencias.** Para resumir la información de las variables de estudio, se presentaron tablas con tasas absolutas de frecuencia relativa.
- **Gráficos.** Los datos se analizan y se presentan con barras.

a. Análisis inferencial e Interpretación de Datos:

Realizar un análisis deductivo. Inicialmente, se determinaron los siguientes factores: normalidad, covarianza e independencia de los datos, luego se utilizaron estadísticas para datos paramétricos o no paramétricos, según corresponda.

A continuación, se presenta el siguiente análisis:

- **Prueba de Normalidad**

Como muestra de 50 expertos, se utilizó la prueba estadística de Shapiro-Wilk. El enunciado de hipótesis es el siguiente:

H₀: la distribución de la variable aleatoria no es diferente de la distribución normal

H₁: La distribución de la variable aleatoria es diferente de la distribución normal.

Tabla 6

Prueba de normalidad de la variable Diligencias Preliminares

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
VAR1 DILIGENCIAS PRELIMINARES	,278	50	,000	,836	50	,000

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

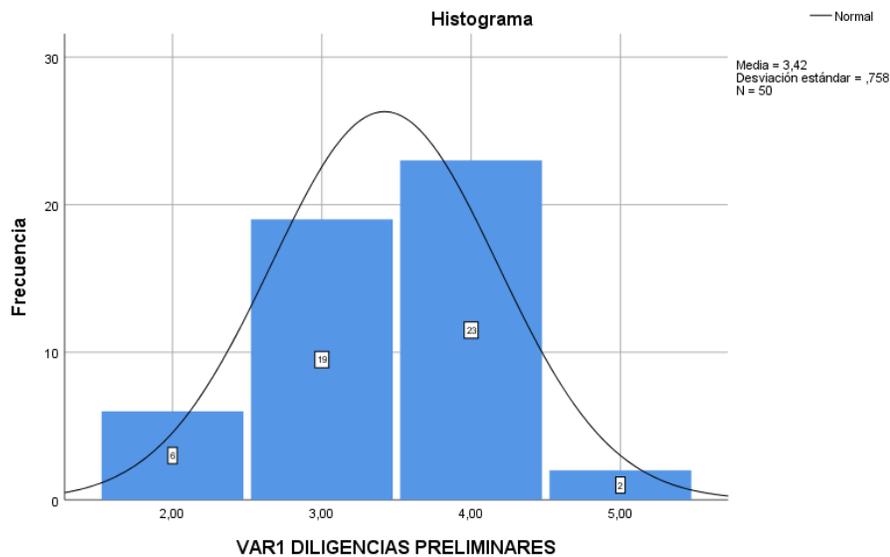


Ilustración 1: Prueba de normalidad de la variable Diligencias Preliminares

Interpretación: Dado que el nivel de significancia es menor a 0,05 ($0,000 < 0,05$) se rechaza la hipótesis nula. En otras palabras, la distribución de datos no es normal.

Tabla 7

Prueba de normalidad de la variable Absolución por insuficiencia probatoria

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadísti co	gl	Sig.
VAR2 ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA	,434	50	,000	,629	50	,000

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

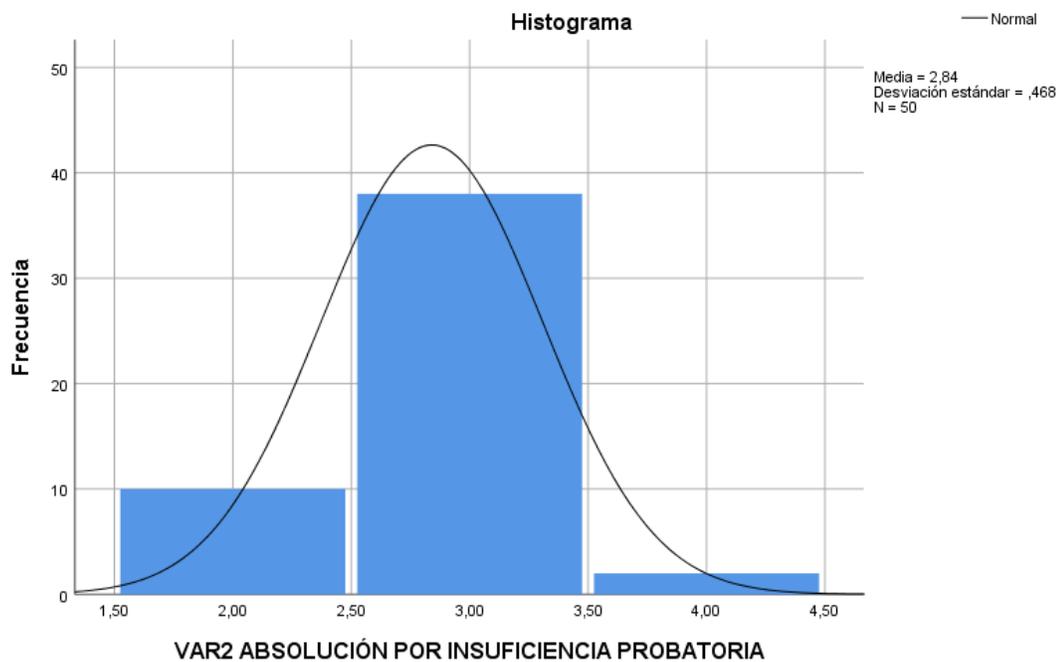


Ilustración 2: Prueba de normalidad de la variable Absolución por Insuficiencia Probatoria

Interpretación: Dado que el nivel de significancia es menor a 0,05 ($0,000 < 0,05$) se rechaza la hipótesis nula. Es decir, las distribuciones de los datos no son normales.

- **Prueba de Homocedasticidad**

Para realizar la prueba de Homocedasticidad planteamos las siguientes hipótesis:

H₀: No existen diferencias significativas entre las varianzas de la diligencias preliminares y absolución por insuficiencia probatoria.

H₁: Existen diferencias significativas éntrelas varianzas de las diligencias preliminares y absolución por insuficiencia probatoria.

Tabla 08

Prueba de homogeneidad de varianzas.

Estadístico de Levene	g1	g2	Sig.
7,620	3	36	,000

Nota: Ángel Gómez Vargas.

Interpretación: Dado que el nivel de significancia es menor que 0.05 ($0.000 > 0.05$), se rechaza la hipótesis nula. Es decir, las diferencias entre los dos grupos son diferentes, es decir, heterogéneas.

Los datos evaluados son datos no paramétricos, por lo que se utilizó el siguiente estadístico:

Prueba de Chi cuadrado

Es posible obtener los coeficientes de los coeficientes de las desviaciones no estándar de diferentes modelos. Se considera de acuerdo con varios campos culturales. Al igual que con Pearson, los valores entre -1 y 1.0 son indicadores que se correlacionan directa e indirectamente con los resultados que indican que no hay correlación.. (Díaz, et al., 2014).

Tabla 9

Rango de valores de la prueba de Chi-Cuadrado.

Grados libertad	Probabilidad de un valor superior - Alfa (α)				
	0,1	0,05	0,025	0,01	0,005
1	2,71	3,84	5,02	6,63	7,88
2	4,61	5,99	7,38	9,21	10,60
3	6,25	7,81	9,35	11,34	12,84
4	7,78	9,49	11,14	13,28	14,86
5	9,24	11,07	12,83	15,09	16,75
6	10,64	12,59	14,45	16,81	18,55
7	12,02	14,07	16,01	18,48	20,28
8	13,36	15,51	17,53	20,09	21,95
9	14,68	16,92	19,02	21,67	23,59
10	15,99	18,31	20,48	23,21	25,19
11	17,28	19,68	21,92	24,73	26,76
12	18,55	21,03	23,34	26,22	28,30
13	19,81	22,36	24,74	27,69	29,82
14	21,06	23,68	26,12	29,14	31,32
15	22,31	25,00	27,49	30,58	32,80
16	23,54	26,30	28,85	32,00	34,27
17	24,77	27,59	30,19	33,41	35,72
18	25,99	28,87	31,53	34,81	37,16
19	27,20	30,14	32,85	36,19	38,58
20	28,41	31,41	34,17	37,57	40,00
21	29,62	32,67	35,48	38,93	41,40
22	30,81	33,92	36,78	40,29	42,80
23	32,01	35,17	38,08	41,64	44,18
24	33,20	36,42	39,36	42,98	45,56
25	34,38	37,65	40,65	44,31	46,93
26	35,56	38,89	41,92	45,64	48,29
27	36,74	40,11	43,19	46,96	49,65

28	37,92	41,34	44,46	48,28	50,99
29	39,09	42,56	45,72	49,59	52,34
30	40,26	43,77	46,98	50,89	53,67

Esta tabla presenta la distribución de probabilidad de chi-cuadrado para distintos valores.

Fuente: (Díaz, et al., 2014).

Coeficiente de correlación de Rho de Spearman (r).

Determine el grado o grado de correlación lineal de las variables. Las estadísticas de Spearman se utilizan al examinar estadísticas que miden la consistencia o integración de dos variables, y se pueden utilizar al medir coeficientes con los resultados de subdivisiones.” (Guillen, 2013, p. 91) citado por (Guillén & Valderrama, 2015).

Tabla 10

Grado de relación según coeficiente de correlación.

Valor	Significado
-1	Correlación negativa grande perfecta
-0,9 a 0,99	Correlación negativa muy alta
-0,7 a 0,89	Correlación negativa alta
-0,4 a 0,69	Correlación negativa moderada
-0,2 a 0,39	Correlación negativa baja
-0,01 a 0,19	Correlación negativa muy baja
0	Correlación nula
0,01 a 0,19	Correlación positiva muy baja
0,2 a 0,39	Correlación positiva baja
0,4 a 0,69	Correlación positiva moderada
0,7 a 0,89	Correlación positiva alta
0,9 a 0,99	Correlación positiva muy alta
1	Correlación positiva grande perfecta

Esta tabla presenta los rangos y la interpretación de los distintos valores de Rho de Pearson.

Fuente: (Guillen, 2013, p. 91)

4.6.2 Técnicas para el procesamiento y análisis de datos cualitativos

Analizar textos y materiales audiovisuales, describir, analizar y desarrollar temas e ideas sobre los resultados.

Técnicas analíticas, mediante análisis exponencial, mapas mentales, o por ejemplo clasificación, y en cada una encontramos diferentes métodos.

4.7. Aspectos éticos

En la presente investigación se elaboró un documento llamado consentimiento informado que será presentado a los integrantes de la muestra para su conocimiento y fines pertinentes; en el documento explicaremos la finalidad de la recopilación de la información mediante el cuestionario, así como también el tratamiento, uso y confidencialidad de esta. El documento se encuentra en el Anexo 02.

CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Análisis descriptivo

Luego, los resultados obtenidos del uso del dispositivo según la independencia diferencial "Procedimientos preliminares" se presentaron en tres dimensiones de la pregunta 8. Y, el segundo estudio también varió: "Protección por insuficiencia de evidencia Según el tamaño de las cinco preguntas puso a 50 abogados, procuradores y fiscales involucrados en diversos delitos en el distrito judicial de Huánuco, sede de Huánuco. 2018.

Para una mejor interpretación, los datos se organizaron en tablas de distribución de frecuencia y gráficos estadísticos.

Una vez recopilados los datos, los datos se generaron utilizando el motor de Excel 2016, se procesaron los mismos datos y se realizó la segmentación en las dimensiones adecuadas. Las tablas y diagramas se establecen de la siguiente manera.

a) Resultados obtenidos para la variable 01: DILIGENCIAS PRELIMINARES

Tabla 11

Distribución de frecuencia de la variable Diligencias Preliminares

		PROFESIONAL			Total
		FISCAL	JUEZ	LITIGANT E	
VAR1 DILIGENCIAS PRELIMINARES	Casi nunca	Recuento	0	0	6
		% dentro de PROFESIONAL	0,0%	0,0%	30,0%
	Algunas veces	Recuento	3	2	14
		% dentro de PROFESIONAL	13,0%	28,6%	70,0%
	Casi siempre	Recuento	18	5	0
		% dentro de PROFESIONAL	78,3%	71,4%	0,0%
	Siempre	Recuento	2	0	0
		% dentro de PROFESIONAL	8,7%	0,0%	0,0%
Total		Recuento	23	7	20
		% dentro de PROFESIONAL	100,0%	100,0%	100,0%

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

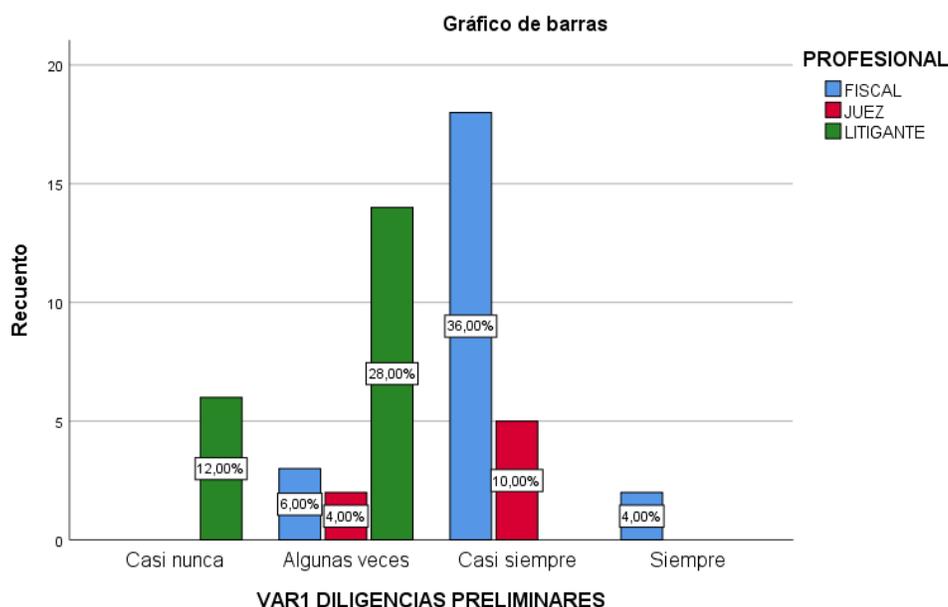


Ilustración 03: Distribución porcentual de la variable Diligencias Preliminares

Interpretación: Según la tabla 11 e ilustración 03, Del total de encuestados entre fiscales, jueces y litigantes; el 12% indican que casi nunca las Diligencias Preliminares se ejecutan de manera adecuada, mientras que el 38% indican que se ejecutan algunas veces, el 50% de los encuestados indican que siempre y casi siempre las Diligencias Preliminares se ejecutan de manera adecuada en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Así mismo, realizando un análisis por tipo de profesional, podemos notar que del total de fiscales encuestados el 13% indicó que algunas veces las Diligencias se realizan de manera adecuada, pudiendo notar así que el 87% indicaron que siempre y casi siempre las Diligencias Preliminares se ejecutan de manera adecuada en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018. En cuanto a los jueces, podemos notar que del 100% de encuestados el 28.6% indican que algunas veces las Diligencias Preliminares se ejecutan de manera adecuada, mientras que el 71.4% indicaron que casi siempre se ejecutan de manera adecuada. Sin embargo, por parte del abogado litigante podemos notar una diferencia clara, por lo que el 30% indican que casi nunca se llevan de manera adecuada las Diligencias Preliminares, y el 70% de dichos litigantes manifiestan que solo en algunas ocasiones estas Diligencias

Preliminares se efectivizan de manera adecuada en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Resultados obtenidos para la Dimensión Declaraciones Testimoniales

Tabla 12

Distribución de frecuencia de la Dimensión 01 Declaraciones Testimoniales

			PROFESIONAL			Total
			FISCAL	JUEZ	LITIGANTE	
DIM1	Completamente	Recuento	0	0	6	6
DECLARACIONES	Falso	% dentro de PROFESIONAL	0,0%	0,0%	12,0%	12,0%
TESTIMONIALES	Falso	Recuento	4	0	11	15
		% dentro de PROFESIONAL	17,4%	0,0%	55,0%	30,0%
	Ni falso, ni	Recuento	15	5	3	23
	verdadero	% dentro de PROFESIONAL	65,2%	71,4%	15,0%	46,0%
	Verdadero	Recuento	4	2	0	6
		% dentro de PROFESIONAL	17,4%	28,6%	0,0%	12,0%
Total		Recuento	23	7	20	50
		% dentro de PROFESIONAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

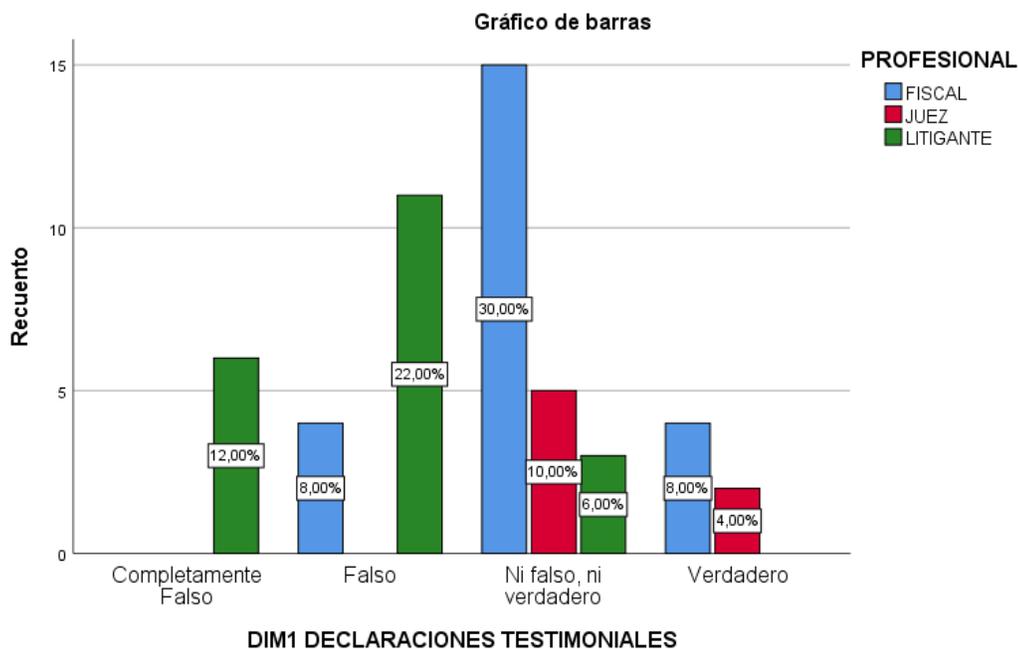


Ilustración 04: Distribución porcentual de la Dimensión 01 Declaraciones Testimoniales

Interpretación: Según la tabla 12 e ilustración 04, Del total de encuestados entre fiscales, jueces y litigantes; el 12% indican que es completamente falso que las declaraciones del agraviado y testigo durante las diligencias preliminares son recabadas de manera adecuada; mientras el 30 % indican que es falso, el 46% indican que ni es falso, ni verdadero; y solo el 12% indican que es que es verdadero que las declaraciones del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas de manera adecuada en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Así mismo, realizando un análisis por tipo de profesional, podemos notar que del total de fiscales encuestados el 17,4% indicó que es falso que las declaraciones del agraviado y testigo durante las diligencias preliminares son recabadas de manera adecuada; mientras que el 65.2% indican que ni es falso, ni verdadero; sólo el 17.4% indican de que es verdad. que las declaraciones del agraviado y testigo durante las diligencias preliminares son recabadas de manera adecuada En cuanto a los jueces, podemos notar que del 100% de encuestados el 71.4% indican que ni es falso, ni verdadero que las declaraciones del agraviado y testigo durante las diligencias

preliminares son recabadas de manera adecuada, sólo el 28.6% de los jueces indican que es verdad que si se llevan de manera adecuada. Sin embargo, por parte del abogado litigante podemos notar una diferencia clara, por lo que el 85% indican que es falso y completamente falso que las declaraciones del agraviado y testigo durante las diligencias preliminares son recabadas de manera adecuada, así mismo el 15% indican que ni es falso, ni verdadero, contando así con el 0% de abogados litigantes que opinen lo contrario en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Resultados obtenidos para la Dimensión 02 Pericias

Tabla 13

Distribución de frecuencia de la Dimensión 02 Pericias

			PROFESIONAL			Total
			FISCAL	JUEZ	LITIGANTE	
DIM2 PERICIAS	Falso	Recuento	0	0	3	3
		% dentro de PROFESIONAL	0,0%	0,0%	15,0%	6,0%
	Ni falso, ni verdadero	Recuento	0	2	17	19
		% dentro de PROFESIONAL	0,0%	28,6%	85,0%	38,0%
	Verdadero	Recuento	7	5	0	12
		% dentro de PROFESIONAL	30,4%	71,4%	0,0%	24,0%
	Completamente verdadero	Recuento	16	0	0	16
		% dentro de PROFESIONAL	69,6%	0,0%	0,0%	32,0%
	Total	Recuento	23	7	20	50
		% dentro de PROFESIONAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

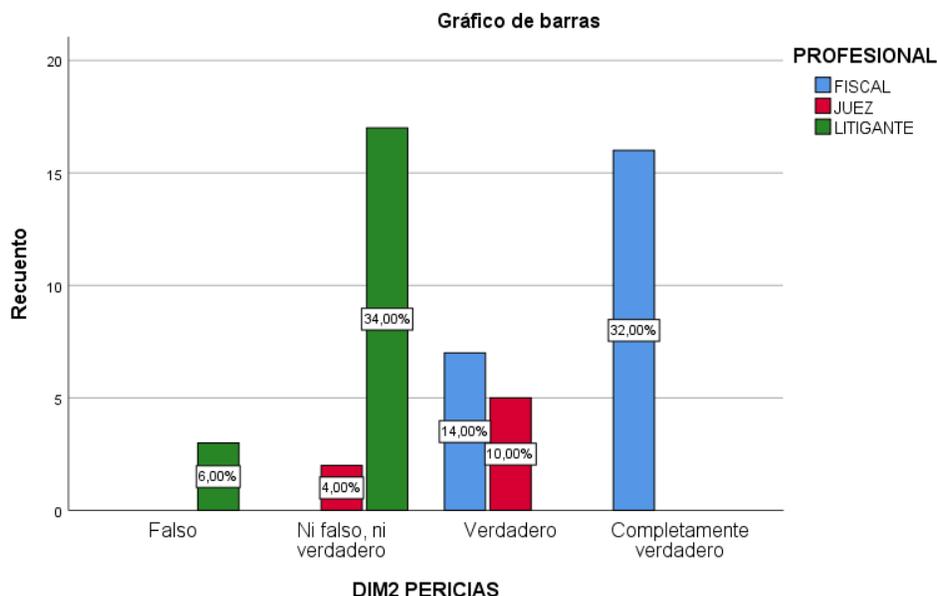


Ilustración 05: Distribución porcentual de la Dimensión N° 02 Pericias

Interpretación: Según la tabla 13 e ilustración 05, Del total de encuestados entre fiscales, jueces y litigantes; el 6% indican que es completamente falso que las pericias son recabadas de manera adecuada; mientras el 38% indican que ni es falso, ni verdadero; el 56% indican que es verdadero y completamente verdadero que las pericias recabadas durante las diligencias preliminares son recabadas de manera adecuada en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Así mismo, realizando un análisis por tipo de profesional, podemos notar que del total de fiscales encuestados el 100% indican que es verdadero y completamente verdadero que las pericias recabadas durante las diligencias preliminares se ejecutan de manera adecuada. En cuanto a los jueces, podemos notar que del 100% de encuestados, existe un sector del 28.6 % que opinan que ni es falso, ni verdadero, existiendo así un 71.4% que indican que es verdadero que las pericias recabadas se llevan de manera adecuada. Sin embargo, por parte del abogado litigante podemos notar una diferencia clara, por lo que el 15% indican que es falso; y, el 85% indican que ni es falso, ni verdadero; contando así con el 0% de abogados litigantes que opinen lo contrario en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Resultados obtenidos para la Dimensión 03 Actas de Diligencias

Tabla 14

Distribución de frecuencia de la Dimensión 03 Actas de Diligencias

			PROFESIONAL			Total
			FISCAL	JUEZ	LITIGANTE	
DIM3 ACTAS DE DILIGENCIAS	Algunas veces	Recuento	4	3	3	10
		% dentro de PROFESIONAL	17,4%	42,9%	15,0%	20,0%
	Casi siempre	Recuento	17	4	14	35
		% dentro de PROFESIONAL	73,9%	57,1%	70,0%	70,0%
	Siempre	Recuento	2	0	3	5
		% dentro de PROFESIONAL	8,7%	0,0%	15,0%	10,0%
Total		Recuento	23	7	20	50
		% dentro de PROFESIONAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

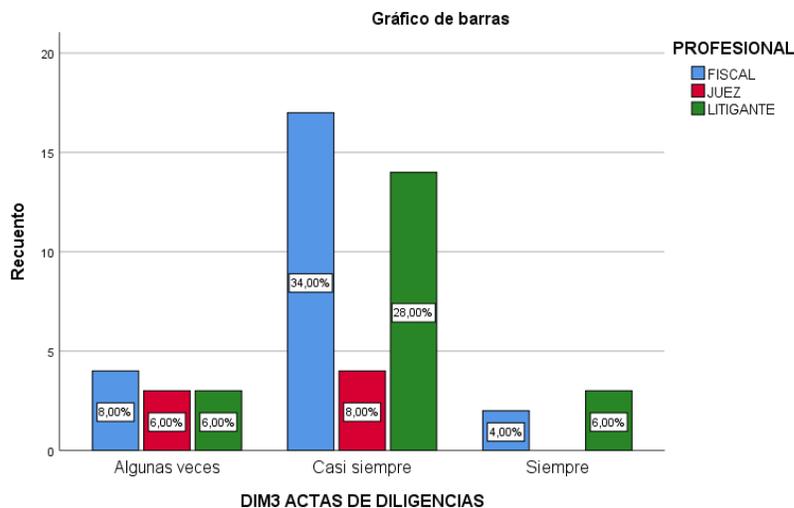


Ilustración 06: Distribución porcentual de la Dimensión 03 Actas de Diligencias

Interpretación: Según la tabla 14 e ilustración 06, del total de encuestados entre fiscales, jueces y litigantes; el 20% indican que algunas veces las actas de diligencias realizadas tanto por la policía, fiscal y juez, entre actas de intervención, registro personal, hallazgo entre otros, son realizadas de manera efectiva, así mismo podemos ver que el 80% del total de encuestados manifiestan que siempre

y casi siempre las actas de diligencias se realizan de manera efectiva en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Así mismo, realizando un análisis por tipo de profesional, podemos notar que del total de fiscales encuestados mientras el 17.4% indican que algunas veces las Actas de diligencias son realizadas con efectividad, el 82.6% de encuestados indican estar casi siempre y siempre estar de acuerdo de que dichas actas son realizadas con efectividad. En cuanto a los jueces, podemos notar que mientras el 42% indican que las actas realizan algunas veces con efectividad, el 57.1 indican que dichas actas son realizadas con efectividad. Esta opinión también es compartida por el abogado litigantes, en la que indica que mientras el 20% manifiestan que algunas veces estas actas se realizan con efectividad el 80% manifiesta que las actas realizadas por la policía, fiscal, y juez son realizadas de manera efectiva en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

b) Resultados obtenidos para la variable 02: Absolución por insuficiencia probatoria

Tabla 15

Distribución de frecuencia de la variable 02 Absolución por insuficiencia probatoria

			PROFESIONAL			Total
			FISCAL	JUEZ	LITIGANTE	
VAR2	Casi nunca	Recuento	6	1	3	10
ABSOLUCIÓN		% dentro de PROFESIONAL	26,1%	14,3%	15,0%	20,0%
POR	Algunas veces	Recuento	17	6	14	37
INSUFICIENCIA		% dentro de PROFESIONAL	73,9%	85,7%	70,0%	74,0%
PROBATORIA	Casi siempre	Recuento	0	0	3	3
		% dentro de PROFESIONAL	0,0%	0,0%	15,0%	6,0%
Total		Recuento	23	7	20	50
		% dentro de PROFESIONAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota: Fuente Ángel Gómez Vargas

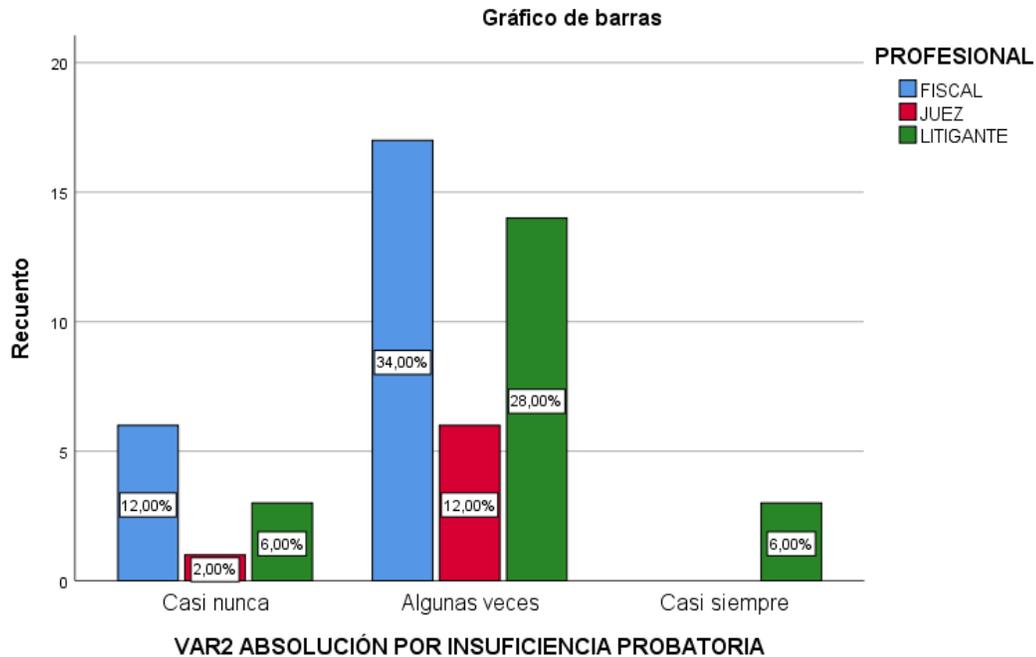


Ilustración N° 07: Distribución porcentual de la variable 02 Absolución por insuficiencia probatoria.

Interpretación: Según la tabla 15 e ilustración 07, Del total de encuestados entre fiscales, jueces y litigantes; el 20% indican que casi nunca se da la absolución por insuficiencia probatoria, mientras que el 74% indican que solo ocurre algunas veces, solo el 6% de los encuestados indican que casi siempre se da la absolución del caso por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018. Así mismo, realizando un análisis por tipo de profesional, podemos notar que del total de fiscales encuestados el 26.1% indicó que casi nunca existen inconurrencias e improcedencias, indicando así que casi nunca se da la absolución por insuficiencia probatoria; sin embargo, el 73.9% de los fiscales indican que algunas veces si existen estas inconurrencias e improcedencias dándose así algunas veces la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018. En cuanto a los jueces, podemos notar que solo el 14.3 % de encuestados indican que casi nunca existen inconurrencias e improcedencias, sin embargo, podemos notar que el 85.7% de los jueces indican que en algunas ocasiones sí existen tales inconurrencias e improcedencias, dándose así la

absolución por insuficiencia probatoria en algunos casos. Resultados similares se pueden derivar de abogados litigantes donde el 15% manifiestan que no existen tales inconurrencias e improcedencias, pero el 74% indican que, si se dan en algunas ocasiones, e incluso el 6% de ellos manifiesta que casi siempre existen inconurrencias e improcedencias, dando lugar a que casi siempre se la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Resultados obtenidos para la Pregunta N° 01. Ante la inconurrencia del perito al juicio oral, el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales.

Tabla 16

Distribución de frecuencia de la Pregunta N° 01 Ante la inconurrencia del perito al juicio oral, el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales.

		PROFESIONAL			Total	
		FISCAL	JUEZ	LITIGANTE		
P1. Ante la inconurrencia del perito al juicio oral, el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales.	Ni falso, ni verdadero	Recuento	1	0	0	1
		% dentro de PROFESIONAL	4,3%	0,0%	0,0%	2,0%
	Verdadero	Recuento	5	2	3	10
		% dentro de PROFESIONAL	21,7%	28,6%	15,0%	20,0%
	Completamente verdadero	Recuento	17	5	17	39
		% dentro de PROFESIONAL	73,9%	71,4%	85,0%	78,0%
	Total	Recuento	23	7	20	50
		% dentro de PROFESIONAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

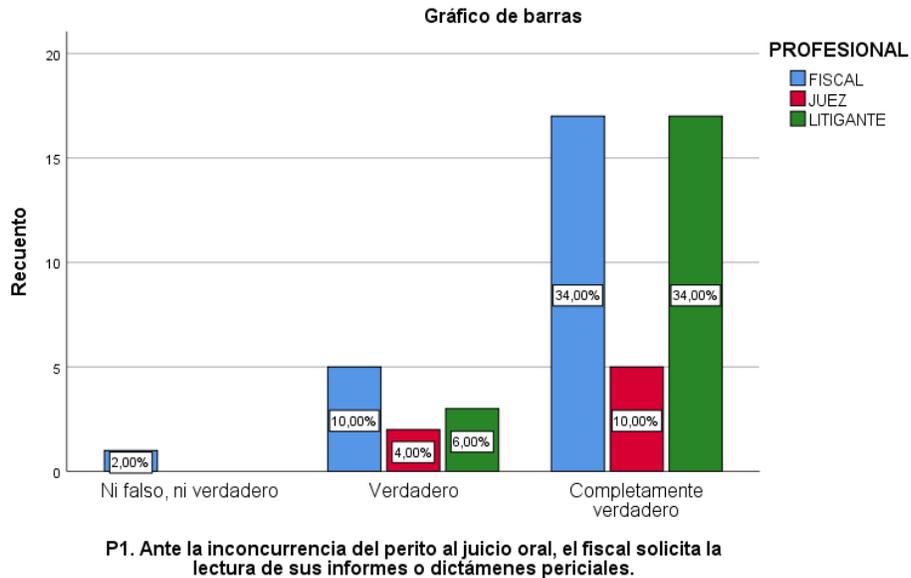


Ilustración 08: Distribución porcentual de la Pregunta N° 01 Ante la inconcurrencia del perito al juicio oral, el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales.

Interpretación: Según la tabla 16 e ilustración 08, Del total de encuestados entre fiscales, jueces y litigantes; el 2% indican que ni es falso, ni verdadero de que el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales, ante la inconcurrencias del perito al juicio oral; mientras que el 20% indican que casi nunca se da la absolución por insuficiencia probatoria, el 78% del total de encuestado indican que es completamente verdadero que el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales, ante la inconcurrencia del perito al juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Así mismo, realizando un análisis por tipo de profesional, podemos notar que del total de fiscales encuestados el 4.3% indicó que ni es falso, ni verdadero, que el fiscal solicite la lectura de sus informe o dictámenes periciales, ante la inconcurrencia del perito al juicio oral; mientras que 21.7% opina que es verdadero, el 73.9% opina que es completamente verdadero, teniendo así una opinión muy positiva en su mayoría. En cuanto a los jueces, podemos notar que el 100% opina que el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales, ante la inconcurrencia del perito al juicio oral. Resultados similares se pueden derivar de

los abogados litigantes donde solo el 2% de opina que ni es verdadero, ni falso de que el fiscal solicite la lectura de sus informes o dictámenes periciales, ante la inconcurrencia del perito al juicio oral; mientras que en su mayoría, 98% de los abogados litigantes indican que es verdadero y complementamente verdadero de que el fiscal solicita la lectura de sus informe o dictámenes periciales, ante la inconcurrencia del perito al juicio oral en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Resultados obtenidos para la Pregunta 02: Los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque NO fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes.

Tabla 17

Distribución de frecuencia de la Pregunta 02 Los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque NO fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes.

			PROFESIONAL			Total
			FISCAL	JUEZ	LITIGANT E	
P2. Los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque NO fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes.	Casi nunca	Recuento	16	1	3	20
		% dentro de PROFESIONAL	69,6%	14,3%	15,0%	40,0%
	Algunas veces	Recuento	7	6	14	27
		% dentro de PROFESIONAL	30,4%	85,7%	70,0%	54,0%
	Casi siempre	Recuento	0	0	3	3
		% dentro de PROFESIONAL	0,0%	0,0%	15,0%	6,0%
	Total	Recuento	23	7	20	50
		% dentro de PROFESIONAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

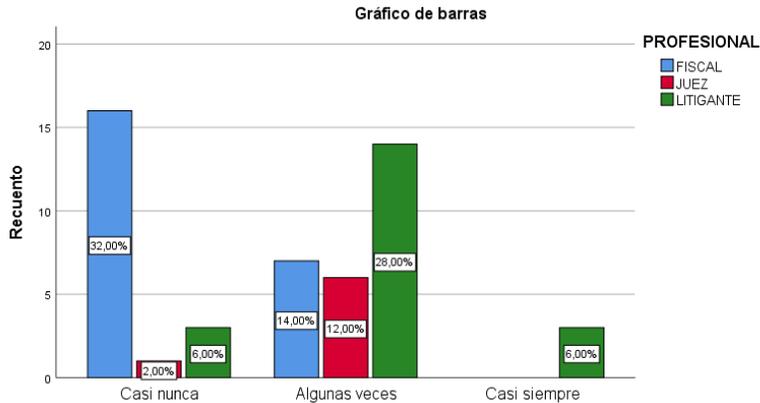


Ilustración 09: Distribución porcentual de la Pregunta N° 01 Los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque NO fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes.

Interpretación: Según la tabla 17 e ilustración 09, Del total de encuestados entre fiscales, jueces y litigantes; el 44% indican que casi nunca los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque no fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes; mientras que el 54% manifiesta que solo se dan en algunos casos; sólo el 6% de los encuestados indican que casi siempre ocurre que los jueces declaren improcedente por la no correcta actuación.

Así mismo, realizando un análisis por tipo de profesional, podemos notar que del total de fiscales encuestados el 69.6% indicó casi nunca los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque no fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes; y solo el 30,4% indico que esto ocurre en algunas ocasiones. En cuanto a los jueces, podemos notar que solo el 14,3% opina que casi nunca los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque no fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes; mientras que en su mayoría, el cual representa el 85.7% manifiesta que esto ocurre en algunas ocasiones.

Resultados similares se pueden derivar de los abogados litigantes donde solo el 15% de los abogados indican de que casi nunca los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque no fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes; y en su mayoría el cual representa el 70% indican que esto se da en algunas ocasiones, en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Resultados obtenidos para la Pregunta 03: La falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales, genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria.

Tabla 18

Distribución de frecuencia de la Pregunta 03 La falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales, genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria.

		PROFESIONAL			Total		
		FISCAL	JUEZ	LITIGANTE			
P3. La falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales, genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria	Casi nunca	Recuento	6	1	6	13	
		% dentro de PROFESIONAL	26,1%	14,3%	30,0%	26,0%	
	Algunas veces	Recuento	17	6	11	34	
		% dentro de PROFESIONAL	73,9%	85,7%	55,0%	68,0%	
	Casi siempre	Recuento	0	0	3	3	
		% dentro de PROFESIONAL	0,0%	0,0%	15,0%	6,0%	
	Total		Recuento	23	7	20	50
			% dentro de PROFESIONAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

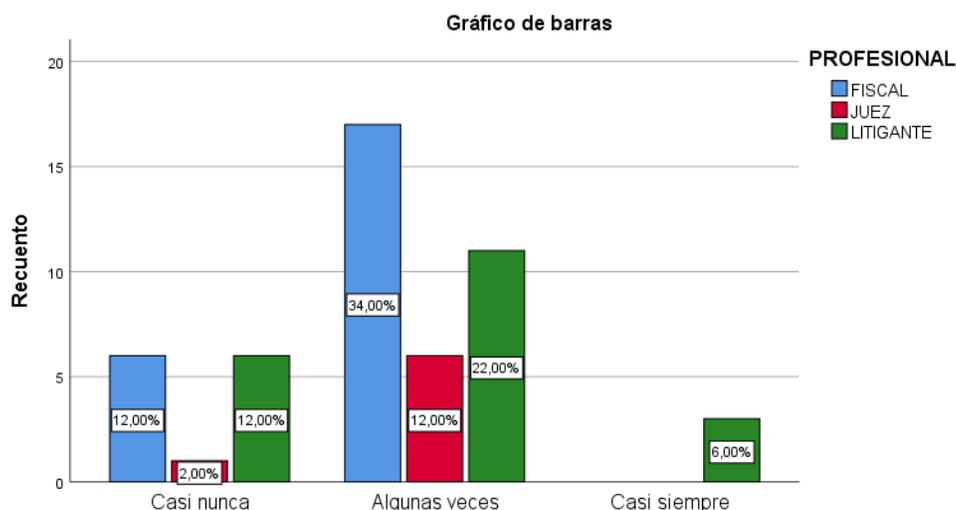


Ilustración 10: Distribución porcentual de la Pregunta 03 La falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales, genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria.

Interpretación: Según la tabla 18 e ilustración 10, Del total de encuestados entre fiscales, jueces y litigantes; el 26% indican que casi nunca se genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria, ya sea por la falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales; mientras que el 68% manifiesta que solo se dan en algunos casos; sólo el 6% de los encuestados indican que casi siempre se genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria por las razones manifestadas.

Así mismo, realizando un análisis por tipo de profesional, podemos notar que del total de fiscales encuestados el 26.1% indicó que casi nunca se genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria, ya sea por la falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales; y en su mayoría el cual representan el 73.9% manifestaron que se da en algunas ocasiones.

En cuanto a los jueces, podemos notar que solo el 14,3% opina que se genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria, ya sea por la falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales; mientras que, en su mayoría, el cual representa el 85.7% manifiesta que esto ocurre en algunas ocasiones. Resultados similares se pueden derivar de los abogados litigantes donde solo el 30% de los abogados indican de que casi nunca se genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria, ya sea por la falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales; mientras que en su mayoría el cual representa el 55% indican que esto se da en algunas ocasiones, el 15% indican que casi siempre se genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria, por las razones manifestadas en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Resultados obtenidos para la Pregunta 04: El acusado es condenado solo con pruebas documentales

Tabla 19

Distribución de frecuencia de la Pregunta 04 El acusado es condenado solo con pruebas documentales

		PROFESIONAL			Total	
		FISCAL	JUEZ	LITIGANTE		
P4. El acusado es condenado solo con pruebas documentales	Nunca	Recuento	1	0	0	1
		% dentro de PROFESIONAL	4,3%	0,0%	0,0%	2,0%
	Casi nunca	Recuento	16	7	3	26
		% dentro de PROFESIONAL	69,6%	100,0%	15,0%	52,0%
	Algunas veces	Recuento	6	0	14	20
		% dentro de PROFESIONAL	26,1%	0,0%	70,0%	40,0%
	Casi siempre	Recuento	0	0	3	3
		% dentro de PROFESIONAL	0,0%	0,0%	15,0%	6,0%
Total	Recuento	23	7	20	50	
	% dentro de PROFESIONAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%	

Nota: Fuente Ángel Gómez Vargas

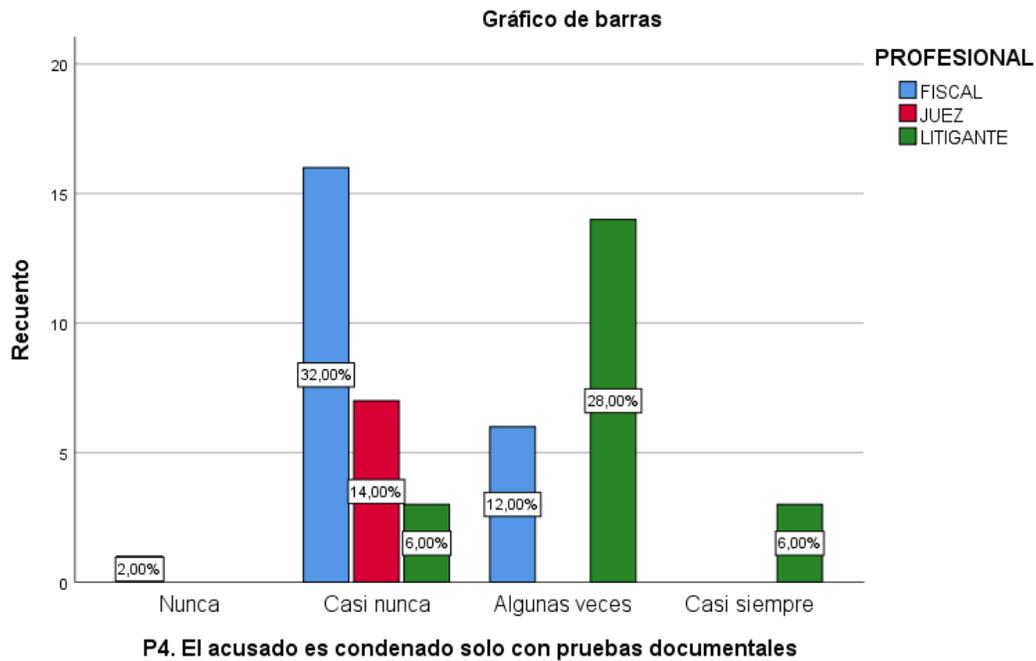


Ilustración 11: Distribución porcentual de la Pregunta 04 El acusado es condenado solo con pruebas documentales

Interpretación: Según la tabla 19 e ilustración 11, Del total de encuestados entre fiscales, jueces y litigantes; el 54% indican que nunca y casi nunca El acusado es condenado solo con pruebas documentales; mientras que el 40% manifiestas que se dan en algunas ocasiones, sólo el 6% indican que casi siempre el acusado es condenado solo con pruebas documentales.

Así mismo, realizando un análisis por tipo de profesional, podemos notar que del total de fiscales encuestados el 7.9% indicó que nunca y casi nunca el acusado es condenado solo con pruebas documentales; solo el 26.1% manifiestan que se da en algunas ocasiones. En cuanto a los jueces, podemos notar que el 100% opina que casi nunca el acusado es condenado solo con pruebas documentales. Resultados un tanto diferenciados se pueden derivar de los abogados litigantes donde solo el 15% de los abogados indican que el acusado es condenado solo con pruebas documentales; mientras que en su mayoría, el cual representa el 70% manifiesta que se dan en algunas ocasiones; existe un 15% de los abogados que indican que casi

siempre el acusado es condenado solo con pruebas documentales en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Resultados obtenidos para la Pregunta 05: El acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima.

Tabla 20

Distribución de frecuencia de la Pregunta 05 El acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima.

		PROFESIONAL			Total	
		FISCAL	JUEZ	LITIGANTE		
P5. El acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima.	Nunca	Recuento	1	2	0	3
		% dentro de PROFESIONAL	4,3%	28,6%	0,0%	6,0%
	Casi nunca	Recuento	14	4	3	21
		% dentro de PROFESIONAL	60,9%	57,1%	15,0%	42,0%
	Algunas veces	Recuento	8	1	14	23
		% dentro de PROFESIONAL	34,8%	14,3%	70,0%	46,0%
	Casi siempre	Recuento	0	0	3	3
		% dentro de PROFESIONAL	0,0%	0,0%	15,0%	6,0%
	Total	Recuento	23	7	20	50
		% dentro de PROFESIONAL	100,0%	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: Ángel Gómez Vargas

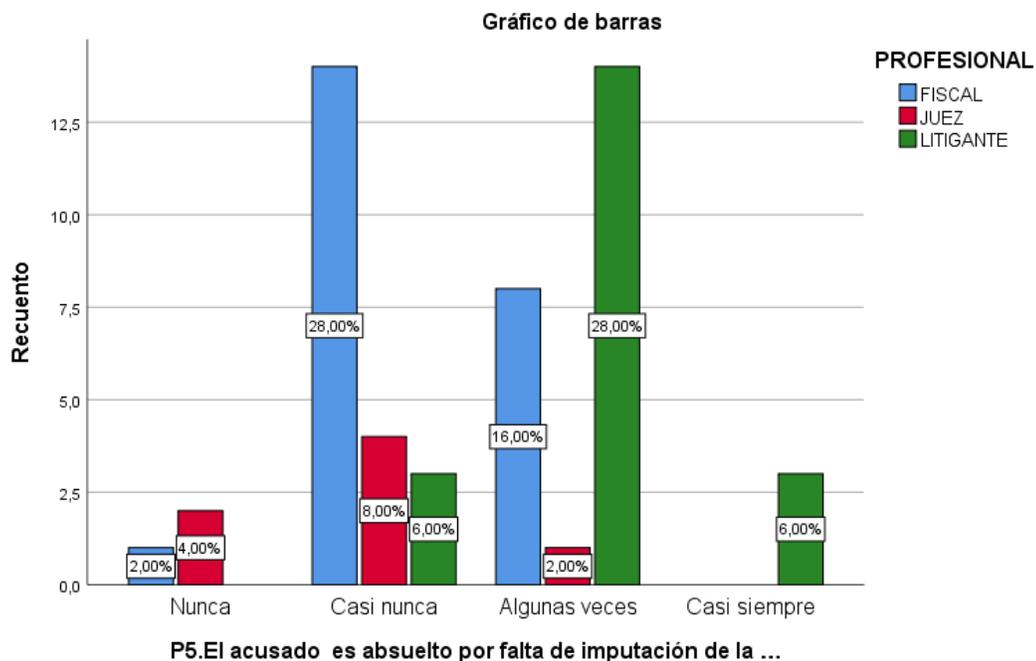


Ilustración 12: Distribución porcentual de la Pregunta 05 El acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima.

Interpretación: Según la tabla 20 e ilustración 12, Del total de encuestados entre fiscales, jueces y litigantes; el 4% indican que nunca y casi nunca el acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima; mientras que el 46% manifiestas que se dan en algunas ocasiones, sólo el 6% indican que casi siempre el acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

Así mismo, realizando un análisis por tipo de profesional, podemos notar que del total de fiscales encuestados el 65,2% indicó que nunca y casi nunca el acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima; solo el 34.8% manifiestan que se da en algunas ocasiones. En cuanto a los jueces, podemos notar que el 85.7% opina que nunca y casi nunca el acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima; solo el 14.3% manifiesta que se da en algunas ocasiones. Resultados un tanto diferenciados se pueden derivar de los abogados litigantes donde solo el 15% de los abogados indican que el acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima; mientras que, en su mayoría, el cual representa el 70% manifiesta que se dan en algunas ocasiones; existe un 15% de los abogados que indican que

casi siempre el acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco 2018.

5.2. Análisis inferencia y/o contratación de hipótesis

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se utilizó la prueba Rho de Spearman para ver el nivel de correlación y la de Chi cuadrada para la contrastación de hipótesis de las variables, por tratarse de datos cualitativos ordinales.

Comprobación de Hipótesis General.

- ✓ HG_A: Las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018.
- ✓ HG_0: Las diligencias preliminares no influyen en la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018.

Tabla 21

Prueba de Rho de Spearman de la hipótesis general

			VAR1 DILIGENCIAS PRELIMINARES	VAR2 ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA
Rho de Spearman	VAR1 DILIGENCIAS PRELIMINARES	Coeficiente de correlación	1,000	,294*
		Sig. (bilateral)	.	,038
		N	50	50
	VAR2 ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA	Coeficiente de correlación	,294*	1,000
		Sig. (bilateral)	,038	.
		N	50	50

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

INTERPRETACIÓN: Según la tabla el coeficiente de correlación de Spearman, muestra que existe correlación positiva baja entre las dos variables y es estadísticamente significativo ($r=0,294^{**}$, $p=0.00<0.05$)

Tabla 22 Prueba de chi-cuadrado de la hipótesis general

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	23,322 ^a	6	,001
Razón de verosimilitud	20,884	6	,002
Asociación lineal por lineal	4,660	1	,031
N de casos válidos	50		

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

INTERPRETACIÓN: Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,001 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05 que las diligencias preliminares se relacionan con la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018.

a) Comprobación de la Hipótesis Específica N° 01

- HE1_A: Las declaraciones testimoniales, recabadas preliminarmente, influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.
- HE1_0: Las declaraciones testimoniales, recabadas preliminarmente, no influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.

Tabla 23

Prueba de Rho de Spearman de la hipótesis específica 01

		DIM1 DECLARACIONES TESTIMONIALES	VAR2 ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA
Rho de	DIM1	Coefficiente de correlación	1,000
Spearman	DECLARACIONES TESTIMONIALES	Sig. (bilateral) N	. 50
			,255 ,074 50

VAR2 ABSOLUCIÓN	Coeficiente de correlación	,255	1,000
POR INSUFICIENCIA	Sig. (bilateral)	,074	.
PROBATORIA	N	50	50

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

INTERPRETACIÓN: Según la tabla el coeficiente de correlación de Spearman, muestra que existe correlación positiva baja entre las dos variables y es estadísticamente significativo ($r=0,255^{**}$, $p=0,00 < 0,05$)

Tabla 24

Prueba de chi-cuadrado de la hipótesis específica N° 01

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	22,081 ^a	6	,001
Razón de verosimilitud	18,575	6	,005
Asociación lineal por lineal	4,019	1	,045
N de casos válidos	50		

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

Interpretación: Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,001 < 0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05 las declaraciones testimoniales, recabadas preliminarmente, influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.

b) Comprobación de la Hipótesis Específica N° 02

- **HE2_A:** Las pericias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.
- **HE2_0:** Las pericias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.

Tabla 25

Prueba de Rho de Spearman de la hipótesis específica N° 02

		DIM2 PERICIAS	VAR2 ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA
Rho de Spearman	DIM2 PERICIAS	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	.
		N	50
VAR2 ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA	VAR2 ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA	Coeficiente de correlación	,108
		Sig. (bilateral)	,454
		N	50

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

INTERPRETACIÓN: Según la tabla el coeficiente de correlación de Spearman, muestra que existe correlación positiva muy baja entre las dos variables y es estadísticamente no muy significativo ($r=0,108^{**}$, $p=0.00<0.05$)

Tabla 26

Prueba de chi-cuadrado de la hipótesis específica N° 02

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	16,600 ^a	6	,011
Razón de verosimilitud	14,964	6	,021
Asociación lineal por lineal	,660	1	,417
N de casos válidos	50		

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

Interpretación: Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,011<0,05$) rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis alternativa, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05 Las pericias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.

c) **Comprobación de la Hipótesis Específica N° 03**

- **HE3_A:** Las actas de diligencias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.
- **HE3_0:** Las actas de diligencias actuadas preliminarmente no influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.

Tabla 27

Prueba de Rho de Spearman de la hipótesis específica N° 03

		VAR2 ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA	DIM3 ACTAS DE DILIGENCIAS
Rho de	VAR2 ABSOLUCIÓN	Coefficiente de correlación	1,000
Spearman	POR INSUFICIENCIA	Sig. (bilateral)	,266
	PROBATORIA	N	,062
			50
	DIM3 ACTAS DE	Coefficiente de correlación	,266
	DILIGENCIAS	Sig. (bilateral)	1,000
		N	,062
			50

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

INTERPRETACIÓN: Según la tabla el coeficiente de correlación de Spearman, muestra que existe correlación positiva baja entre las dos variables y es estadísticamente no muy significativo ($r=0,108^{**}$, $p=0.00 < 0.05$)

Tabla 28

Prueba de chi-cuadrado de la hipótesis específica N° 03

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,722 ^a	4	,317
Razón de verosimilitud	5,836	4	,212
Asociación lineal por lineal	3,228	1	,072

N de casos válidos	50	
--------------------	----	--

Nota: Fuente: Ángel Gómez Vargas

Interpretación: Como el nivel de significancia es menor que 0,05 ($0,317 > 0,05$) rechazamos la hipótesis alternativa y aceptamos la hipótesis nula, luego podemos concluir que a un nivel de significancia de 0,05 las actas de diligencias actuadas preliminarmente no influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.

5.3. Propuesta legislativa que garantice el derecho a la defensa del imputado

Se presenta la propuesta de una precisión legislativa mediante la introducción de la correspondiente modificatoria al artículo 337.2 del Código Procesal Penal, a fin de que se establezca la obligatoriedad de realizarse las diligencias preliminares garantizándose el derecho de defensa del imputado, desde los actos iniciales o desde que es detenido; bajo responsabilidad funcional. Podemos comparar la regulación actual con la propuesta legislativa en las siguientes tablas:

Regulación Actual	Propuesta Legislativa
<p>Artículo 337° del Código Procesal Penal</p> <p>2. Los procedimientos preliminares son parte de la investigación preparatoria. No se puede renovar una vez formalizada la investigación. Su extensión es apropiada si se requiere la debida diligencia anterior, siempre que se observe un defecto grave en el desempeño o sea seguro que se complementará con una combinación de factores.</p>	<p>Artículo 337° del Código Procesal Penal</p> <p>2. Las acciones preliminares forman parte de una averiguación previa, que se lleva a cabo asegurando el derecho del imputado a defender los primeros hechos o de la detención, de acuerdo con la responsabilidad funcional. No se puede renovar una vez formalizada la investigación. Su extensión es apropiada si se requiere la debida diligencia anterior, siempre que se observe un defecto grave en el</p>

	desempeño o sea seguro que se complementará con una combinación de factores.
--	--

Esta precisión legislativa mediante la introducción de la correspondiente modificatoria al artículo 337.2 del Código Procesal Penal, establecerá la obligatoriedad de realizarse las diligencias preliminares garantizándose el derecho de defensa del imputado, desde los actos iniciales o desde que es detenido; bajo responsabilidad funcional.

5.4. Discusión de resultados

De acuerdo a los resultados, y enmarcándolo al objetivo general, que es Determinar si las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018; arribamos de acuerdo a las encuestas realizadas a los operadores jurídicos, tanto fiscales, jueces y abogados litigantes, podemos inferir que indican que las DILIGENCIAS PRELIMINARES en el Distrito Judicial de Huánuco en su mayoría el cual representa más del 50% se ejecutan siempre y casi siempre de manera adecuada. Por otro lado, referente a la variable ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, se observa que el 74% indican que algunas veces se da la absolución de los casos por insuficiencia probatoria. Al realizar la correlación de variables podemos verificar que existe una correlación positiva baja entre las dos variables, y en la contrastación de hipótesis podemos ver que existe influencia de la variable DILIGENCIAS PRELIMINARES con la variable ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA. Es decir que el modus operandi de las diligencias que actualmente realiza la policía y el fiscal está generando que exista absolución de los casos por insuficiencia probatoria. Esto se debe a que tanto las declaraciones testimoniales realizadas por el agraviado y los testigos en su mayoría son recabadas en algunas veces de manera oportuna; así mismo las pericias realizadas por el fiscal y los policías manifiestan en su mayoría de casi siempre se hacen de manera efectiva; así mismo, las actas de diligencias realizadas por la

policía, fiscal y juez casi siempre recaban las declaraciones del agraviado y de los testigos sin el emplazamiento previo de la defensa del investigado.

En relación con ello y referente a la variable ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, podemos identificar que existen inconcurrencia e impropiedades solo en algunas ocasiones, esto quiere decir que existen ciertas deficiencias en los dictámenes periciales porque no fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes. Así como que el acusado es condenado solo con pruebas documentales y existen absuelto por falta de imputación de testigos, ocasionando absolución por insuficiencia probatoria.

Estos resultados se asemejan a lo que indica Ramírez Cabanilla (2018) La correcta aplicación de los principios de conducta necesarios en los procesos penales es un tema que ha sido un foco de atención en los últimos tiempos; Esto se debe a las preguntas planteadas sobre los cargos presentados por los fiscales; En la mayoría de los casos, se afirma que las acusaciones son demasiado generales y no especifican cómo ocurrieron los hechos para ser objeto de los cargos; Esto impide que el imputado ejerza debidamente su derecho a la defensa, y son estos problemas los que han llevado a la reducción del proceso penal y, en algunos casos, a la impunidad del delito. No se ha encontrado antecedentes sobre cambios legislativos como hemos propuesto en el Artículo 337° del Código Procesal Penal; donde precisamos que las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, que se realizan garantizándose el derecho de defensa del imputado desde los actos iniciales o desde que es detenido, bajo responsabilidad funcional. No se puede renovar una vez formalizada la investigación. Su extensión es apropiada si se requiere la debida diligencia anterior, siempre que se observe un defecto grave en el desempeño o sea seguro que se complementará con una combinación de factores.

5.5. Aporte de la investigación

El aporte del trabajo de investigación desde el enfoque cuantitativo yace en su importancia desde varios puntos de vista, ya que contempla originalidad por la realidad y el contexto en el que se desarrolla el problema, ya que los resultados apuntan a describir de qué manera las diligencias preliminares se relacionan con

la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, Sede Huánuco, 2018. Es así que también el aporte de la investigación es de trascendencia, ya que los resultados recabados amplían la visión para generar estrategias para que las diligencias preliminares se realicen de la mejor manera, debidamente supervisadas y controladas tanto por parte del fiscal y los policías, y así de como resultado que las absoluciones realizadas a los casos no se terminen dando por insuficiencia probatoria.

El aporte del trabajo de investigación desde el enfoque cualitativo se presenta en la propuesta legislativa donde se precisa en el Artículo 337° del Código Procesal Penal lo siguiente: Las diligencias preliminares forman parte de la investigación preparatoria, que se realizan garantizándose el derecho de defensa del imputado desde los actos iniciales o desde que es detenido, bajo responsabilidad funcional

CONCLUSIONES

- 1) En la presente investigación, se contestó la hipótesis general a un nivel de significancia $p = 0.000 < 0.05$, por lo que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna general, por tanto, las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018; así mismo se puede verificar una correlación positiva baja entre ambas variables, con un valor r de 0.294. Ello nos estaría indicando que, si bien las diligencias preliminares según los encuestados se llevan casi siempre de manera adecuada, estas están influyendo directamente en la segunda variable, ya que muchos de los encuestados han indicado en su mayoría que solo existen algunas ocasiones en las que se han absuelto los casos por insuficiencia probatoria.
- 2) Se halló una correlación positiva baja con un valor $r=0.255$, y con un nivel de significancia Valor $p = 0.001 < 0.05$, en el que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica alterna 1, por tanto, se afirma que las declaraciones testimoniales, recabadas preliminarmente, influyen en la absolución por insuficiencia probatoria. Es decir, podemos observar a través de los resultados que dichas declaraciones recabadas tanto por los fiscales y policías se encuentran en su mayoría que solo en algunas ocasiones dichas declaraciones se encuentran debidamente recabadas en las diligencias preliminares; esto nos indica y da lugar a que existan en algunas ocasiones que los casos son absueltos por insuficiencia probatoria, incidiendo en inconurrencias e improcedencias.
- 3) Se halló una correlación positiva baja con un valor $r=0.108$, y con un nivel de significancia Valor $p = 0.011 < 0.05$, en el que se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis específica alterna 2, por tanto, se afirma que Las pericias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria. Es decir, podemos observar a través de los resultados que en su mayoría (el 56%) las pericias realizadas durante las diligencias preliminares son realizadas adecuadamente; el valor restante nos estaría indicando que existe deficiencias en

las pericias recabadas, dando a lugar a que existan en algunas ocasiones que los casos son absueltos por insuficiencia probatoria, incidiendo en inconurrencias e improcedencias.

- 4) Se halló una correlación positiva baja con un valor $r=0.108$, y con un nivel de significancia Valor $p = 0.317 > 0.05$, en el que se rechaza la hipótesis alterna y se acepta la hipótesis específica nula 3, por tanto, se afirma que las actas de diligencias actuadas preliminarmente no influyen en la absolución por insuficiencia probatoria. Es decir, podemos observar a través de los resultados que las actas de las diligencias realizadas por la policía fiscal y juez en su mayoría tanto la fiscalía como las políticas durante la investigación preliminar recaban las declaraciones del agraviado y de los testigos sin el emplazamiento previo de la defensa del investigado, razón por la que esta variable no está influyendo en la absolución de los casos por insuficiencia probatoria.
- 5) Se debe realizar la modificación legislativa tomando en cuenta la propuesta de una precisión legislativa mediante la introducción de la correspondiente modificatoria al artículo 337.2 del Código Procesal Penal, a fin de que se establezca la obligatoriedad de realizarse las diligencias preliminares garantizándose el derecho de defensa del imputado, desde los actos iniciales o desde que es detenido; bajo responsabilidad funcional

RECOMENDACIONES O SUGERENCIAS

1. Los representantes del Ministerio Público y las autoridades policiales, deben estar capacitados sobre las garantías constitucionales que rigen el proceso penal, para cumplir su rol en las diligencias preliminares de forma eficiente, y así evitar futuros cuestionamientos de su actuación funcional en la etapa de juzgamiento, que ocasionen la absolucióndel acusado por insuficiencia probatoria.
2. Cuando la autoridad policial tome conocimiento de la noticia criminal, debe realizar solo los actos urgentes e inaplazables (acta de intervencióndel fiscal de turno para que dirija jurídicamente la investigación.
3. El fiscal en su condición de director de la investigación y defensor de la legalidad, debe controlar que las diligencias preliminares (declaraciones, pericias actas), se realicen garantizándose el derecho de defensa del imputado, desde los actos iniciales o desde que es detenido.
4. La Fiscalía de la Nación y el Ministerio del Interior, deben aprobar directivas, manuales o protocolos de actuación interinstitucional, que establezcan el deber del fiscal y policía de realizar las diligencias preliminares garantizándose el derecho de defensa del imputado desde los actos iniciales o desde que es detenido, bajo responsabilidad funcional.
5. Se debe modificar tomando en cuenta la propuesta desarrollado en la presente investigación sobre la precisión legislativa mediante la introducción de la correspondiente modificatoria al artículo 337.2 del Código Procesal Penal, a fin de que se establezca la obligatoriedad de realizarse las diligencias preliminares garantizándose el derecho de defensa del imputado, desde los actos iniciales o desde que es detenido; bajo responsabilidad funcional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALDEA QUINCHO, F. 2017. Jurisprudencia Interamericana sobre el proceso penal. Abad Editores, Lima.
- ARBULÚ MARTINEZ, V. La prueba en el proceso penal de 2004. Gaceta Jurídica, Lima, junio 2012.
- BÉJAR PEREYRA, O. 2018. La Sentencia importancia de su motivación. Idemsa, Lima.
- CUBAS VILLANUEVA. V. 2009 El Nuevo Proceso Penal Peruano. Palestra Editores S.A.C., Lima.
- COLOMER HERNANDEZ, I. 2003. La motivación de las sentencias: sus exigencias Constitucionales y Legales, Tirant lo Blanch, Valencia,.
- Estremadoyro Troncoso, Herbert Alfredo. (2018) “La Exclusión de prueba indiciaria en el código procesal penal vigente por vulneración al derecho de defensa en las diligencias preliminares”. Tesis optar el título profesional de Abogado. Universidad Andina del Cusco. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Puerto Maldonado – Perú.
- Espinoza Ramos, B. Litigación Penal – Manual de Aplicación Práctica del Proceso Penal Común. 1ra. Ed. Lima: Escuela Iberoamericana de Postgrado y Educación Continua; 2016.
- GALVEZ VILLEGAS, T., RABANAL PALACIOS, W. CASTRO TRIGOSO, H. 2010. El Código Procesal Penal, comentarios descriptivos, explicativos y críticos. 1ra. Ed. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- GOLDSCHMIDT, J. Problemas jurídicos y políticos del proceso penal. 2003 En: Principios generales del proceso, Volumen I. Editorial Jurídica Universitaria. México.

GONZALES LUCIANO, JHIORDAN FAUSTO. (2020) “Factores influyentes en la vulneración del derecho al plazo razonable en la investigación preliminar en la fiscalía provincial penal de Lamas 2018”. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Universidad de Huánuco – Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas. Huánuco – Perú.

LANDA ARROYO, C. El derecho al debido proceso en la jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Fondo Editorial de la Academia de la Magistratura, Lima, 2012.

MIRANDA ESTRAMPES, M PRADO SALDARRIAGA, V. REYNA ALFARO, L., DEL RIO LABARTHE, G. DANIEL CESANO, J., SAMPEDRO ARRUBLA, J.; DE HOYOS SANCHO, M.; JIMENO BULNES, M. del Mar; GOGORZA, A., HERERRA VELARDE, E.; BIAGGI GÓMEZ, J.; GUTIÉRREZ MOLINA, F., HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C.; JERI CISNEROS, J.; ZORRILLA ALIAGA, D.; SÁNCHEZ MERCADO, M.; PABLO PÉREZ, J. – LEÓN ACEVEDO. Comentario al Nuevo Código Procesal Penal, 2009. Ara Editores, Lima.

NEYRA FLORES, J. Manual del Nuevo Proceso Penal & de Litigación Oral. 2010 1ra. ed. Lima: Editorial Moreno S.A.

ORÉ GUARDIA, Estudios de Derecho procesal penal.

ORÉ GUARDIA, A. Principios del Proceso Penal. 2011 Editorial Reforma, Lima.

ORE GUARDIA, A. Manual de Derecho Procesal Penal. 1999 2da edición. Editorial Alternativas.

RAMÍREZ CABANILLAS, María Luisa. 2018. “La Necesidad del Ministerio Público en Formular imputación necesaria desde el inicio de la investigación preliminar”. Tesis para optar el grado de Maestra en Derecho en Ciencias Penales. Universidad San Martín de Porres, Sección de Posgrado.

Revista de Doctrina y Jurisprudencia Penales: N° 3-2002 Editorial Grijley. “Sentencia Absolutoria. Ejecutoria. Supuestos de Expedición. Insuficiencia Probatoria e In dubio pro reo. Difer”.

ROSAS YATACO, J. Manual de Derecho Procesal Penal, con aplicación al Nuevo Proceso Penal. 2009 Jurista Editores, Lima.

SAN MARTIN CASTRO, C. Derecho Procesal Penal. 2006. Segunda edición actualizada y aumentada. Grijley, Lima.

Sánchez Velarde, P. El Nuevo Proceso Penal. 2009 1ra. Ed. Lima: Editorial Moreno S.A.

TALAVERA ELGUERA, P. La Prueba en el Nuevo Proceso Penal, Manual del Derecho Probatorio y de la Valoración de las Pruebas. 2009. Editorial y Gráfica EBRA, Lima.

VERA ROJAS, Edwin. (2018) “Vulnerabilidad del debido proceso en la intervención del defensor público en diligencias preliminares iniciadas a personas no identificadas o contra los que resulten responsables en el distrito judicial de Madre de Dios, 2018”. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado. Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios. Puerto Maldonado – Perú.

WEBGRAFÍA:

- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, disponible en la web: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- CASTILLO CÓRDOVA, Luis. Debido proceso y tutela jurisdiccional. Disponible en: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2132/Debido_proceso_tutela_jurisdiccional.pdf?sequence=1.
- Definición básica de absolución, disponible en la web: <https://diccionario.leyderecho.org/absolucion/>
- Diccionario Jurídico Enciclopédico, disponible en la web: <http://tecnologicamerani.edu.co/web/wp-content/uploads/2017/06/42.-Diccionario-Enciclopedico-Juridico-Diccionario-1.pdf>
- Diccionario Jurídico del Poder Judicial, disponible en la página web: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia Española, disponible en la web: <http://dle.rae.es/srv/search?m=30&w=insuficiente>
- ROJAS CHACON, José Alberto. Aspectos teóricos de la prueba testimonial y pericial en el proceso penal. Disponible en: www.derechoaldia.com/attachments/.../Prueba%20testimonial%20y%20pericial.doc.
- <http://judicial.glosario.net/términos%20judiciales/sentencia-definitiva-absolutoria-11655.html>.
- [https://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal_\(funcionario\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Fiscal_(funcionario))
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%20C3%ADa>
- <http://noticias.universia.cr/educacion/noticia/2017/09/04/1155475/tipos-investigacion-descriptiva-exploratoria-explicativa.html>
- <http://www.elsevier.es/es-revista-atencion-primaria-27-articulo-la-encuesta-como-tecnica-investigacion--13047738>

ANEXOS

ANEXO 01. MATRIZ DE CONSISTENCIA

LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEDE HUÁNUCO, 2018

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	ASPECTOS METODOLÓGICOS	ASPECTOS METODOLÓGICOS: TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿De qué manera las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018?</p> <p>P. ESPECÍFICOS</p> <p>- ¿Cómo las declaraciones testimoniales recabadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria?</p> <p>- ¿Cómo las pericias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria?</p> <p>- ¿Cómo las actas de las diligencias actuadas preliminarmente por la policía, fiscal y juez influyen en la absolución por insuficiencia probatoria?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar si las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018.</p> <p>O. ESPECÍFICOS</p> <p>- Explicar cómo las declaraciones testimoniales recabadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.</p> <p>- Establecer la influencia de las pericias actuadas preliminarmente en la absolución por insuficiencia probatoria.</p>	<p>H. GENERAL</p> <p>Las diligencias preliminares influyen en la absolución por insuficiencia probatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018.</p> <p>H. ESPECÍFICAS</p> <p>- Las declaraciones testimoniales recabadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.</p> <p>- Las pericias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.</p> <p>- Las actas de diligencias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.</p>	<p><u>VARIABLE INDEPENDIENTE:</u></p> <p>X. Las diligencias preliminares</p> <p><u>INDICADORES:</u></p> <p>X.1. Las declaraciones testimoniales</p> <ul style="list-style-type: none"> - Testigo directo - Testigo indirecto - Testigo técnico <p>X.2. Las pericias</p> <ul style="list-style-type: none"> - Perito oficial - Perito de parte <p>X.3. Las actas de diligencias realizadas por la policía, fiscal y juez</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de registro personal - Acta de intervención - Acta de hallazgo y recojo de evidencia - Acta de allanamiento e incautación. - Acta de reconocimiento de persona - Acta de levantamiento de cadáver - Acta de inspección fiscal <p>Prueba anticipada</p> <p><u>VARIABLE DEPENDIENTE:</u></p> <p>Y. La absolución por insuficiencia probatoria</p> <p><u>INDICADORES:</u></p> <p>Y.1. Inconcurencia de los testigos al juicio oral por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fallecimiento - Enfermedad - Ausencia del lugar de su residencia - Desconocimiento de su paradero - El testigo fue amenazado por el acusado <p>Y.2. Inconcurencia de los peritos al juicio oral por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fallecimiento - Enfermedad 	<p>NIVEL DE ESTUDIO</p> <p>Según la naturaleza de los objetivos en cuanto al nivel de conocimiento que se desea alcanzar será correlacional explicativa.</p> <p>TIPO DE ESTUDIO</p> <p>Es de tipo transversal o transeccional.</p> <p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p> <p>El diseño de la investigación es no experimental.</p>	<p><u>LAS TÉCNICAS a utilizarse serán:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta - Fichaje <p>LOS INSTRUMENTOS serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El cuestionario - Las fichas textuales

	<p>- Establecer en qué medida las actas de diligencias actuadas preliminarmente influyen en la absolución por insuficiencia probatoria.</p>		<ul style="list-style-type: none"> - Ausencia del lugar de su residencia - Desconocimiento de su paradero - El perito fue amenazado por el acusado <p>Y.3. Improcedencia de la lectura de las declaraciones testimoniales por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actuación sin la concurrencia de las partes - Actuación sin el debido emplazamiento de las partes <p>Y.4. Improcedencia de la lectura de los informes periciales por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Actuación sin la concurrencia de las partes - Actuación sin el debido emplazamiento de las partes 		
--	---	--	---	--	--



ANEXO 02. CONSENTIMIENTO INFORMADO
CONSENTIMIENTO INFORMADO
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO



FICHA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación es desarrollada por **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS** egresado de la maestría en derecho, mención ciencias penales de la escuela de Posgrado de la UNHEVAL, cuyo objetivo es Determinar si las diligencias preliminares se relacionan con la absolución por insuficiencia probatoria, en el Distrito Judicial de Huánuco, sede Huánuco, 2018.

Yo _____ identificado con el DNI _____ Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por los investigadores, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente brindar información oportuna en este estudio.

Firma _____

Fecha ____/____/____



ANEXO 03. INSTRUMENTO
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



CUESTIONARIO

LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEDE HUANUCO, 2018.

INSTRUCCIONES. Estimado Sr(a): A continuación se le muestra un cuestionario relacionado a la investigación, el mismo que invito a responder marcando con una X donde corresponda, teniendo en cuenta su experiencia profesional como juez, abogado o fiscal.

MARCAR CON UNA X TU RESPUESTA

1. Sexo:

Hombre: () Mujer: ()

2. Labor:

Abogado: () Juez: () Fiscal ()

3. Experiencia:

Menos de 5 años () De 15 a menos de 20 ()

De 5 a menos de 10 () De 20 a menos de 25 ()

De 10 a menos de 15 () Más de 25 años ()

4. La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por el fiscal.

Verdadero () Falso ()

Completamente verdadero () Completamente falso ()

Ni falso, ni verdadero ()

5. La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía.

Verdadero	()	Falso	()
Completamente verdadero	()	Completamente falso	()
Ni falso, ni verdadero	()		

6. La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía bajo la dirección del fiscal.

Verdadero	()	Falso	()
Completamente verdadero	()	Completamente falso	()
Ni falso, ni verdadero	()		

7. El fiscal, durante las diligencias preliminares dispone la realización de pericias que el caso amerita, con los peritos oficiales del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú.

Verdadero	()	Falso	()
Completamente verdadero	()	Completamente falso	()
Ni falso, ni verdadero	()		

8. La autoridad policial, en casos de flagrancia de delito, realiza las diligencias urgentes e inaplazables y las registra en actas (acta de intervención, hallazgo y recojo...) que servirán para probar la teoría de caso del fiscal en el juicio oral.

Verdadero	()	Falso	()
Completamente verdadero	()	Completamente falso	()
Ni falso, ni verdadero	()		

9. La fiscalía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos SIN el emplazamiento previo de la defensa del investigado.

Siempre	()	Casi nunca	()
---------	-----	------------	-----

Casi siempre	()	Nunca	()
Algunas veces	()		

10. La policía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos SIN el emplazamiento previo de la defensa del investigado.

Siempre	()	Casi nunca	()
Casi siempre	()	Nunca	()
Algunas veces	()		

11. La fiscalía, durante la investigación preliminar, dispone la actuación de las pericias SIN el emplazamiento previo de los sujetos procesales

Siempre	()	Casi nunca	()
Casi siempre	()	Nunca	()
Algunas veces	()		

12. Ante la incomparecencia del testigo al juicio oral, el fiscal solicita la oralización de su declaración preliminar para que sea incorporada como prueba documental.

Verdadero	()	Falso	()
Completamente verdadero	()	Completamente falso	()
Ni falso, ni verdadero	()		

13. Ante la incomparecencia del perito al juicio oral, el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales.

Verdadero	()	Falso	()
Completamente verdadero	()	Completamente falso	()
Ni falso, ni verdadero	()		

14. Los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque NO fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes.

Siempre	()	Casi nunca	()
Casi siempre	()	Nunca	()
Algunas veces	()		

15. La falta de actuación probatoria, por inconcurrencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales, genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria.

Siempre	()	Casi nunca	()
Casi siempre	()	Nunca	()
Algunas veces	()		

16. El acusado es condenado solo con pruebas documentales

Siempre	()	Casi nunca	()
Casi siempre	()	Nunca	()
Algunas veces	()		

17. El acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima.

Siempre	()	Casi nunca	()
Casi siempre	()	Nunca	()
Algunas veces	()		

GRACIAS.

ANEXO 04. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUANUCO - PERU



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE

Título de la Investigación: HUÁNUCO, SEDE HUANUCO, 2018

Nombre del Tesista: **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS**

Asesor: **DR. PIO TRUJILLO ATAPOMA**

Nombre del experto: **DR. LEONCIO VASQUEZ SOLIS**

Especialidad: **DERECHO**

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE X: DILIGENCIAS PRELIMINARES							
DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por el fiscal	3	4	3	4	14.00	3.5
	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía	4	4	4	4	16.00	4
	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía bajo la dirección del fiscal	4	4	3	4	15.00	3.75
LAS PERICIAS	El fiscal, durante las diligencias preliminares dispone la realización de pericias que el caso amerita, con los peritos oficiales del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú	3	4	3	4	14.00	3.5
	La autoridad policial, en casos de flagrancia de delito, realiza las diligencias urgentes e inaplazables y las registra en actas (acta de intervención, hallazgo y recojo...) que servirán para probar la teoría de caso del fiscal en el juicio oral	4	3	3	4	14.00	3.5
LAS ACTAS DE DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA POLICIA, FISCAL Y JUEZ	La fiscalía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos sin el emplazamiento previo de la defensa del investigado	3	4	4	4	15.00	3.75
	La policía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos SIN el emplazamiento previo de la defensa del investigado	4	4	3	4	15.00	3.75
	La fiscalía, durante la investigación preliminar, dispone la actuación de las pericias SIN el emplazamiento previo de los sujetos procesales	4	4	4	4	16.00	4
PROM		3.63	3.88	3.38	4.00	14.88	3.72

VARIABLE Y: ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA							
DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
INCONCURRENCIAS E IMPROCEDENCIAS	Ante la incomparecencia del perito al juicio oral, el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales	4	4	4	4	16.00	4
	Los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque NO fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes	4	3	3	4	14.00	3.5
	La falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales, genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria	4	4	4	4	16.00	4
	El acusado es condenado solo con pruebas documentales	3	4	3	3	13.00	3.25
	El acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima	3	3	4	3	13.00	3.25
	PROM		3.60	3.60	3.60	3.60	14.40

CALIFICACIÓN: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? SI () NO (X).

CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO 3.66 **4**

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO

CALIFICACIÓN: NIVEL ALTO

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

FIRMA Y SELLO DEL JUEZ



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUANUCO - PERU



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la Investigación: LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEDE HUÁNUCO, 2018

Nombre del Tesista: **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS**

Asesor: **DR. PIO TRUJILLO ATAPOMA**

Nombre del experto: **MG. MONICA SOLIS BUSTAMAMTE**

Especialidad: **DERECHO**

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE X: DILIGENCIAS PRELIMINARES							
DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por el fiscal	3	4	4	4	15.00	3.75
	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía	4	4	4	4	16.00	4
	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía bajo la dirección del fiscal	4	4	4	4	16.00	4
LAS PERICIAS	El fiscal, durante las diligencias preliminares dispone la realización de pericias que el caso amerita, con los peritos oficiales del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú	3	4	3	4	14.00	3.5
	La autoridad policial, en casos de flagrancia de delito, realiza las diligencias urgentes e inaplazables y las registra en actas (acta de intervención, hallazgo y recojo...) que servirán para probar la teoría de caso del fiscal en el juicio oral	4	3	3	4	14.00	3.5
LAS ACTAS DE DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA POLICIA, FISCAL Y JUEZ	La fiscalía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos sin el emplazamiento previo de la defensa del investigado	3	4	4	4	15.00	3.75
	La policía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos SIN el emplazamiento previo de la defensa del investigado	4	4	4	4	16.00	4
	La fiscalía, durante la investigación preliminar, dispone la actuación de las pericias SIN el emplazamiento previo de los sujetos procesales	4	4	4	4	16.00	4
PROM		3.63	3.88	3.75	4.00	15.25	3.81

VARIABLE Y: ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA							
DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
INCONCURRENCIAS E IMPROCEDENCIAS	Ante la incomparecencia del perito al juicio oral, el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales	4	4	4	4	16.00	4
	Los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque NO fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes	4	3	4	4	15.00	3.75
	La falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales, genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria	4	4	4	4	16.00	4
	El acusado es condenado solo con pruebas documentales	3	4	3	3	13.00	3.25
	El acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima	3	3	4	3	13.00	3.25
	PROM	3.60	3.60	3.80	3.60	14.60	3.65

CALIFICACIÓN: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? SI () NO (X).

CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO

3.73

4

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO

CALIFICACIÓN:

NIVEL ALTO

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()


 Mg. Mónica Solís Bustamante
 Abogada
 CAH Reg. N° 1445



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUANUCO - PERU



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE

Título de la Investigación: **HUÁNUCO, SEDE HUANUCO, 2018**

Nombre del Tesista:	ÁNGEL GÓMEZ VARGAS	Asesor:	DR. PIO TRUJILLO ATAPOMA
Nombre del experto:	DR. ROSARIO VARGAS RONCAL	Especialidad:	GESTIÓN EMPRESARIAL

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE X: DILIGENCIAS PRELIMINARES							
DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por el fiscal	4	4	4	4	16.00	4
	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía	4	4	4	4	16.00	4
	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía bajo la dirección del fiscal	4	4	4	4	16.00	4
LAS PERICIAS	El fiscal, durante las diligencias preliminares dispone la realización de pericias que el caso amerita, con los peritos oficiales del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú	4	4	4	4	16.00	4
	La autoridad policial, en casos de flagrancia de delito, realiza las diligencias urgentes e inaplazables y las registra en actas (acta de intervención, hallazgo y recojo...) que servirán para probar la teoría de caso del fiscal en el juicio oral	4	3	4	4	15.00	3.75
LAS ACTAS DE DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA POLICIA, FISCAL Y JUEZ	La fiscalía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos sin el emplazamiento previo de la defensa del investigado	3	4	4	4	15.00	3.75
	La policía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos SIN el emplazamiento previo de la defensa del investigado	4	4	3	4	15.00	3.75
	La fiscalía, durante la investigación preliminar, dispone la actuación de las pericias SIN el emplazamiento previo de los sujetos procesales	4	4	4	4	16.00	4
PROM		3.88	3.88	3.88	4.00	15.63	3.91

VARIABLE Y: ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA							
DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
INCONCURRENCIAS E IMPROCEDENCIAS	Ante la incomparecencia del perito al juicio oral, el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales	4	4	4	4	16.00	4
	Los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque NO fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes	4	3	4	4	15.00	3.75
	La falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales, genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria	4	4	4	4	16.00	4
	El acusado es condenado solo con pruebas documentales	4	4	4	4	16.00	4
	El acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima	4	3	4	3	14.00	3.5
	PROM	4.00	3.60	4.00	3.80	15.40	3.85

CALIFICACIÓN: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? SI () NO (X).

CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO 3.88

4

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO

CALIFICACIÓN: NIVEL ALTO

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()

FIRMA Y SELLO DEL JUEZ



Firma Digital

Presidencia del Poder Judicial
 BARRUETA, Aleacib FAU
 20131370301 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 06.05.2021 17:12:12 -05:00



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
 HUANUCO - PERU



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título de la Investigación:	LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEDE HUÁNUCO, 2018		
Nombre del Tesista:	ÁNGEL GÓMEZ VARGAS	Asesor:	DR. PIO TRUJILLO ATAPOMA
Nombre del experto:	DRA. ALEACIB SOLÍS BARRUETA	Especialidad:	DERECHO

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE X: DILIGENCIAS PRELIMINARES							
DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por el fiscal	3	3	4	4	14.00	3.5
	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía	4	3	4	4	15.00	3.75
	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía bajo la dirección del fiscal	4	3	4	4	15.00	3.75
LAS PERICIAS	El fiscal, durante las diligencias preliminares dispone la realización de pericias que el caso amerita, con los peritos oficiales del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú	3	3	3	4	13.00	3.25
	La autoridad policial, en casos de flagrancia de delito, realiza las diligencias urgentes e inaplazables y las registra en actas (acta de intervención, hallazgo y recojo...) que servirán para probar la teoría de caso del fiscal en el juicio oral	4	3	3	4	14.00	3.5
LAS ACTAS DE DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA POLICIA, FISCAL Y JUEZ	La fiscalía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos sin el emplazamiento previo de la defensa del investigado	3	3	4	4	14.00	3.5
	La policía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos SIN el emplazamiento previo de la defensa del investigado	4	3	4	4	15.00	3.75
	La fiscalía, durante la investigación preliminar, dispone la actuación de las pericias SIN el emplazamiento previo de los sujetos procesales	4	3	4	4	15.00	3.75
PROM		3.63	3.00	3.75	4.00	14.38	3.59

VARIABLE Y: ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA							
DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
INCONCURRENCIAS E IMPROCEDENCIAS	Ante la inconcurrencia del perito al juicio oral, el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales	4	3	4	4	15.00	3.75
	Los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque NO fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes	4	3	4	4	15.00	3.75
	La falta de actuación probatoria, por inconcurrencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales, genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria	4	3	4	4	15.00	3.75
	El acusado es condenado solo con pruebas documentales	3	3	3	3	12.00	3
	El acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima	3	3	4	3	13.00	3.25
PROM		3.60	3.00	3.80	3.60	14.00	3.50

CALIFICACIÓN: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? SI() NO(X).

CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO 3.55 **4**

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO

CALIFICACIÓN: NIVEL ALTO

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI(X) NO()

FIRMA Y SELLO DEL JUEZ



Firmado digitalmente por SOLIS
BARRILETA, Alacab FAU
20131370301 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.05.2021 17:23:54 -05:00



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUANUCO - PERU
ESCUELA DE POSGRADO



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE

Título de la Investigación: **HUÁNUCO, SEDE HUANUCO, 2018**

Nombre del Tesista: **ÁNGEL GÓMEZ VARGAS** Asesor: **DR. PIO TRUJILLO ATAPOMA**

Nombre del experto: **MG. JAIME IBAÑEZ MARTEL** Especialidad: **DERECHO**

Calificar con 1, 2, 3, ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad

VARIABLE X: DILIGENCIAS PRELIMINARES							
DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
LAS DECLARACIONES TESTIMONIALES	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por el fiscal	4	4	4	4	16.00	4
	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía	4	4	4	4	16.00	4
	La declaración del agraviado y testigos durante las diligencias preliminares, son recabadas por la policía bajo la dirección del fiscal	4	4	4	4	16.00	4
LAS PERICIAS	El fiscal, durante las diligencias preliminares dispone la realización de pericias que el caso amerita, con los peritos oficiales del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú	4	4	3	4	15.00	3.75
	La autoridad policial, en casos de flagrancia de delito, realiza las diligencias urgentes e inaplazables y las registra en actas (acta de intervención, hallazgo y recojo...) que servirán para probar la teoría de caso del fiscal en el juicio oral	4	4	3	4	15.00	3.75
LAS ACTAS DE DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA POLICIA, FISCAL Y JUEZ	La fiscalía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos sin el emplazamiento previo de la defensa del investigado	4	4	4	4	16.00	4
	La policía, durante la investigación preliminar, recaba la declaración del agraviado y de los testigos SIN el emplazamiento previo de la defensa del investigado	4	4	4	4	16.00	4
	La fiscalía, durante la investigación preliminar, dispone la actuación de las pericias SIN el emplazamiento previo de los sujetos procesales	4	4	4	4	16.00	4
PROM		4.00	4.00	3.75	4.00	15.75	3.94

VARIABLE Y: ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA							
DIMENSIONES	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD	TOTAL	C. PARCIAL
INCONCURRENCIAS E IMPROCEDENCIAS	Ante la incomparecencia del perito al juicio oral, el fiscal solicita la lectura de sus informes o dictámenes periciales	4	4	4	4	16.00	4
	Los jueces declaran improcedente la lectura de las declaraciones testimoniales o de los informes o dictámenes periciales porque NO fueron actuadas con la concurrencia o debido emplazamiento de las partes	4	4	4	4	16.00	4
	La falta de actuación probatoria, por incomparecencia de los órganos de prueba del Ministerio Público y porque no fue posible la lectura de sus declaraciones preliminares y dictámenes periciales, genera la absolución del acusado por insuficiencia probatoria	4	4	4	4	16.00	4
	El acusado es condenado solo con pruebas documentales	3	3	3	3	12.00	3
	El acusado es absuelto por falta de imputación de la testigo/víctima	4	4	4	3	15.00	3.75
PROM		3.80	3.80	3.80	3.60	15.00	3.75

CALIFICACIÓN: 1=No cumple; 2=Nivel Bajo; 3=Nivel moderado; 4= Nivel Alto

¿Hay alguna dimensión o ítem que no ha sido evaluada? SI () NO (X).

CALIFICACIÓN DEL INSTRUMENTO 3.84 **4**

En caso de SI ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO

CALIFICACIÓN: NIVEL ALTO

EL INSTRUMENTO DEBE SER APLICADO SI (X) NO ()



 Mg. Jaime Ibañez Martel
 ABOGADO
 Reg. CAH. N° 1418

FIRMA Y SELLO DEL JUEZ

NOTA BIOGRÁFICA

Angel GOMEZ VARGAS
agomezv2020@gmail.com
angelgo_mez@hotmail.com
agomez@pj.gob.pe
Cel. 962077272



- ❖ Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción de Huánuco.

- ❖ Tiene veinte años de servicios en el Poder Judicial, habiendo ejercido los siguientes cargos: Juez titular del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco, de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; juez supernumerario del Juzgado Penal Colegiado Transitorio Supraprovincial de Huánuco; juez supernumerario del Tercer Juzgado Unipersonal de Huánuco; juez supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Huánuco; juez supernumerario del Tercer Juzgado Penal de Huánuco; juez suplente del Juzgado Mixto de Dos de Mayo; y juez suplente del Juzgado de Paz Letrado de Huamalies. Secretario y relator de la Segunda Sala Penal de Huánuco, asistente de vocal de la Primera Sala Penal de Huánuco, secretario del Primer Juzgado Penal de Huánuco; y técnico judicial de los juzgados de Familia, Segundo Juzgado Mixto y Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco – Corte Superior de Justicia de Huánuco.

- ❖ Estudios concluidos de Maestría y Doctorado por la Universidad de Huánuco.
- ❖ Con estudios de especialización en “Procesal Penal y Garantismo” y “Técnicas de Interpretación y Motivación de las Decisiones Judiciales” por la Universidad de Girona de España y Universidad de Genova, respectivamente.
- ❖ Exdocente de la Academia de la Magistratura – AMAG sede Huánuco, de la Universidad de Huánuco y de la Escuela Técnica Superior PNP - Huánuco.
- ❖ Colaborador permanente de la revista Gaceta Penal & Procesal Penal.
- ❖ Articulista de las revistas virtuales: “LEGIS, pasión por el derecho” y “Alerta informativa”.
- ❖ Autor de la obra: *“El retiro de la acusación en la etapa intermedia y otros aspectos problemáticos del control de acusación”*, publicado por RZ Editores.
- ❖ Autor de las obras colectivas: *“La prueba en el proceso penal”* y *“El delito de omisión de asistencia familiar. Principales problemas”*, publicados por Gaceta Jurídica.
- ❖ Obtuvo el primer lugar en el concurso nacional convocado por el Equipo Técnico Institucional de implementación del Código Procesal Penal del Poder Judicial – 2017, para capacitar a los jueces de investigación preparatoria a nivel nacional.
- ❖ Integro la Comisión de Trabajo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, para analizar la problemática del delito de omisión de asistencia familiar; a fin de presentar propuestas para su descriminalización o despenalización.



Huánuco - Perú

ESCUELA DE POSGRADO

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso - Cayhuayna
Teléfono 514760 -Pág. Web www.posgrado.unheval.edu.pe



ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **18:00h**, del día **lunes 25 DE OCTUBRE DE 2021** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

- | | |
|-----------------------------------|------------|
| Dr. Amancio Ricardo ROJAS COTRINA | Presidente |
| Dr. Erasmo SANTILLAN OLIVA | Secretario |
| Dr. David Julio MARTEL ZEVALLOS | Vocal |

Asesor de tesis: Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA (Resolución N° 02451-2018-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Angel GOMEZ VARGAS.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEDE HUÁNUCO, 2018".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de diecisiete (17)
Equivalente a muy bueno, por lo que se declara aprobado
(Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 19:50 horas de 25 de octubre de 2021.

.....
PRESIDENTE
DNI N° 8.402.628

.....
SECRETARIO
DNI N° 22427703

.....
VOCAL
DNI N° 22427433

Leyenda:
19 a 20: ExcelenteS
17 a 18: Muy Bueno
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 02547-2021-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El que suscribe:

Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina

HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEDE HUÁNUCO, 2018**; realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales **Angel GOMEZ VARGAS**, cuenta con un **índice de similitud del 16%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud menor de 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

Cayhuyna, 20 de diciembre de 2021.



Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: GOMEZ VARGAS, ANGEL

DNI: 22508364

Correo electrónico: agomezv2020@gmail.com

Teléfono de casa:

Celular: 962077272

Oficina:

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

POSGRADO
Maestría: DERECHO
Mención: CIENCIAS PENALES

Grado obtenido: MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

Título de la tesis:

LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES Y LA ABSOLUCIÓN POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, SEDE HUÁNUCO, 2018

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
X	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

() 1 año () 2 años () 3 años () 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 15/12/2021


 Firma del autor